

*Centro de Estudios de Justicia de las Américas
CEJA*

*Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una Perspectiva de Género
Honduras*

*Equipo Local
Oscar Anibal Puerto
Marco Saenz
Rosibel Martínez
Margarita Puerto (Coordinadora)*

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Agosto, 2004

Indice Tentativo

1. Introducción	3
2. Información General del País y la Violencia Sexual y Doméstica contra las Mujeres	5
2.1 Datos Generales del País	5
2.2 La Violencia contra la Mujer.....	7
2.3 Consideraciones Generales sobre la Reforma Procesal Penal en el País.	9
2.4 Tratamiento normativo a los delitos Sexuales y la Violencia Intrafamiliar.	14
3. Descripción del Funcionamiento del Sistema	22
3.1 Funcionamiento Institucional	22
3.2 Papel de las Instituciones Intervinientes en el Proceso Penal.....	22
3.3 Composición de Instituciones intervinientes desagregada por Género	28
3.4.Descripción sobre Procedimiento en el Sistema Penal Vigente	29
4. Respuesta del Sistema	33
4.1 Etapa de la Denuncia y la Investigación.....	33
4.2 Etapa de juicio	39
5. Persecución de Delitos	43
5.1 Medidas Desjudicializadoras	43
5.1.1 Criterio de Oportunidad.....	44
5.1.2 Suspensión Condicional de la Pena	46
5.1.4 Procedimiento Abreviado	47
5.1.5 Estricta Conformidad.....	48
5.2 Tipificación del delito de violencia intrafamiliar	48
5.2 El valor de la prueba científica	49
6. Los Juicios y la Revisión de Jurisprudencia con Perspectiva de Género.	51
6.1 Datos Generales	51
6.1.1 Identificación del tribunal y los delitos	51
6.1.2 Antecedentes de la víctima	52
6.1.3 Antecedentes del Imputado	53
6.2 Sobre los criterios de los y las Jueces/as	55
6.2.1 Recalificación de un delito mayor a uno de pena menor.....	56
6.2.2 Teoría Finalista de la Acción.....	56
6.2.3 La no penetración de la vagina	57
6.2.4 El Testimonio en Juicio Oral tiene valor de prueba testimonial.	57
6.2.5 La acusación no logra acreditar el daño al bien jurídico indemnidad sexual.	59
6.2.6 Falta de evidencia física	60
7. Las Víctimas	63
Bibliografía.....	75

1. Introducción

El presente análisis sobre la reforma procesal penal desde una perspectiva de género en Honduras sigue la estructura sugerida para el estudio regional de este proceso por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA. En tal sentido se han desarrollado y ajustado pautas que permiten por un lado construir una mirada general al tema en términos comparativos y por el otro precisar algunas de las realidades específicas a cada país.

En un primer momento la recopilación de información normativa y configuración institucional del sistema de justicia, se realizó por medio de una revisión bibliográfica en los principales centros de documentación vinculados a la temática, así como leyes, manuales institucionales, memorias y otros documentos de naturaleza operativa. Como resultado de estos insumos se desarrolló una sinopsis de la evolución de la legislación penal y procesal en los temas de violencia contra las mujeres específicamente, así como su condición operativa en términos de su aplicación real y cotidiana en el ámbito institucional. Con la finalidad de analizar la respuesta institucional se elaboró una base de datos con base a la información estadística accesible, lo que facilitó significativamente el manejo y organización de la información necesaria para el estudio.

El capítulo referente al análisis de jurisprudencia se realizó a partir del estudio de 55 sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia de distintas regiones del país en el año 2003, específicamente en casos de delitos sexuales y contra la vida e integridad física de las mujeres como ser homicidios, asesinatos, parricidios, lesiones y violencia intra familiar. Este número de casos específicos respecto al total de 961 resoluciones emitidas por estos Tribunales durante el mismo período, representa únicamente el 6% del universo total de las sentencias y demás resoluciones evacuadas.

La información fue obtenida del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) que centraliza y sistematiza gran parte de las actuaciones desarrolladas en el marco de la reforma procesal penal, específicamente por los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y Jueces de Ejecución.

El proceso de entrevistas se inició luego de la visita del coordinador académico de la investigación regional al país, en ese momento se contaba con un porcentaje considerable de datos recopilados lo que permitió identificar algunas tendencias importantes. De hecho las hipótesis sostenidas para la realización de las entrevistas se enfocaban en: a) La información empírica obtenida previo a las entrevistas es una herramienta eficaz para abordar las percepciones, juicios o valores de las autoridades entrevistadas sobre relaciones de género en el marco institucional b) Existen contradicciones entre fiscales, jueces, defensa y policía en el seguimiento de casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales (eje tipificación de delito de violencia intrafamiliar vrs denuncia de violencia doméstica), c) Explorar prácticas exitosas y propuestas concretas planteadas por los operadores de justicia para la mejor aplicación del Código Procesal Penal en los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

Con este objetivo se aplicaron 27 instrumentos de entrevistas a profundidad con distintos actores claves del proceso como ser: fiscales (4), jueces/zas (8), defensa pública (2), policías (6), médicos/as forenses y de salas de emergencia (4), así como organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres (3). Las ciudades donde se realizaron las entrevistas fueron Tegucigalpa y Comayagua, aún y cuando ambas están ubicadas en la zona central del país existen diferencias considerables respecto a la infraestructura disponible para el proceso de reforma procesal penal. Asimismo se realizaron distintas reuniones de trabajo con encargados de unidades técnicas del poder judicial y el Ministerio Público. Respecto a las usuarias del sistema, no se realizaron entrevistas directas pero se utilizó como referencia las investigaciones previas que abordan la perspectiva de las mujeres que han iniciado acciones legales para denunciar situaciones de violencia.

El equipo local a cargo de este análisis en Honduras, se conforma por el abogado Oscar Aníbal Puerto cuya participación fue determinante en el análisis de jurisprudencia e intercambio con los operadores de justicia. El abogado Marco Saenz que con su experiencia ha logrado un trabajo cercano con la Fiscalía Especial de la Mujer. La licenciada Rosibel Martínez cuya contribución en el diseño de bases de datos ha permitido una sistematización debida de la información. La coordinación local de la investigación ha sido responsabilidad de la abogada Margarita Puerto Gómez con experiencia previa en la investigación socio jurídica feminista y especialmente sobre la aplicación de la ley contra violencia doméstica. Este equipo ha sido apoyado y retroalimentado por el personal responsable del estudio en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA; siendo meritorio agradecer a Luciana Sánchez, Farith Simon, Lidia Casas y Seija Olave su acompañamiento cercano, constante y efectivo.

En el contexto nacional este trabajo ha sido apoyado por instituciones y personas que de forma profesional y comprometida han facilitado información y compartido sus experiencias y propuestas sobre los temas en estudio. Vale mencionar el apoyo de la Corte Suprema de Justicia, magistrados, jueces y juezas, defensa pública y equipo técnico vinculado a la reforma procesal penal. De forma especial mencionamos el equipo del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), cuya contribución ha sido clave para obtener los datos necesarios sobre estadística judicial y jurisprudencia.

De forma especial reconocemos la colaboración del Ministerio Público, particularmente de la Fiscalía Especial de la Mujer, la Dirección de Medicina Forense y la Unidad Técnica de Reforma que de forma diligente facilitaron información valiosa a este proceso. De igual forma la abogada Karla Roque ha colaborado con su experiencia e interés en recopilar y sistematizar información clave para el proceso.

Consideramos igualmente importante reconocer el apoyo de la Secretaría de Seguridad a través de la Unidad de Género por permitir conocer con mayor detalle la dinámica institucional, así como la labor y diligencia de los/as agentes de la Dirección General de Investigación Criminal y de la Policía Preventiva por su disposición a participar en el proceso. Este esfuerzo de investigación ha sido fortalecido continuamente por las distintas organizaciones pública y privadas que laboran en la defensa de los derechos de las mujeres, siendo valido el reconocimiento de la gestión de la Comisión Interamericana de Mujeres en Honduras para facilitar el desarrollo de esta investigación en el país.

2. Información General del País y la Violencia Sexual y Doméstica contra las Mujeres

2.1 Datos Generales del País

Honduras tiene una población de 6,071,200 habitantes, de los cuales 3,000,530 son hombres (49.43%) y 3,070,670 son mujeres (50.57%) registrando una tasa de crecimiento promedio anual del 2.4%.¹ Las ciudades más pobladas por orden de importancia son Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choloma. Esta última muestra la tasa de crecimiento poblacional más elevada del país, 8.64, que se explica por el crecimiento de la actividad de la maquila en el departamento de Cortés y particularmente en esa zona. La pirámide de edades presenta una estructura *joven*, puesto que el 45% tiene menos de 15 años y el 4% es mayor de 65.²

El 55% de la población hondureña vive en zonas rurales, donde también se focaliza la pobreza extrema.³ Sin embargo la rápida tasa de urbanización estimada en 4,4% por año plantea un problema importante para el país. De acuerdo a estimaciones del Fondo de Población para las Naciones Unidas (2002) se calcula que para el 2030 la población urbana pase del 45% al 64% de la población total, siendo un elemento determinante en la conducción futura del gobierno, la estabilidad cultural y la vulnerabilidad a los desastres naturales.⁴

La tasa de desempleo abierto a nivel nacional se estima en el 4.2%, Tegucigalpa y San Pedro Sula aparecen como los centros de población con mayor número de personas desocupadas, siendo en su mayoría jóvenes entre los 18 y 29 años. La relación entre la estructura poblacional del país, las condiciones de pobreza sobretodo rural y la escasez de empleo pueden asociarse al hecho de que la participación de la población infantil en el mercado de trabajo sea uno de los más elevados en comparación con otros países latinoamericanos, manteniendo una tasa equivalente al 12%. Se estima que 133,330 niños y niñas y 344,957 adolescentes están trabajando o buscan trabajo.⁵ Gran parte de las actividades en que se involucran estos niños, niñas y adolescentes están calificados entre lo que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define como

¹ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, en adelante EHPM, septiembre 2001, Instituto Nacional de Estadísticas, Honduras

² Idem.

³ Documento de Estrategia para la Reducción de la Pobreza en Honduras; Gobierno de la República, 2001.

⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, Proyectos y Programas Propuestos. Recomendación de la Directora Ejecutiva, Asistencia al Gobierno de Honduras. (DP/PFA/HND/5), Diciembre 2001.

⁵ La Población Económicamente Activa Infantil corresponde al grupo 10-14 años y la juvenil de 15 a 18 años. EHPM, Dirección General de Estadísticas y Censos, Honduras, 1999.

las peores formas de trabajo infantil, debido al grado de peligrosidad, intensidad y niveles de explotación a que están expuestos.⁶

El país sigue enfrentando la pobreza como un problema crónico y estructural. Los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) demuestran que el 64.5% de los hogares hondureños/as se encuentran en situación de pobreza. Existen diferencias considerables entre el área rural y la urbana, ya que en el ámbito rural el 60% de los hogares son considerados muy pobres a diferencia de la zona urbana donde los hogares en pobreza crítica o extrema alcanzan un 36%. Geográficamente la pobreza se concentra en las regiones sur y occidental del país (Copan, Valle, Choluteca, Lempira e Intibucá) aunque en Francisco Morazán y Cortés se localiza el 35% de los hogares en pobreza crítica por su concentración poblacional.⁷

De acuerdo al índice de pobreza humana de Honduras (PNUD, 2003) un 23.4% de la población del país, es decir 1.6 millones de personas, se enfrentan a privaciones en aspectos esenciales que les impedirán desarrollar las capacidades fundamentales para acceder a mejoras en sus niveles de vida.⁸ El PIB per cápita continúa siendo uno de los más bajos de la región, con escasas posibilidades de mejoras sustanciales hacia el mediano plazo, ya que en la década pasada la tasa de crecimiento del mismo mostró un promedio de 0.5% anual. Esta situación, sumada a la baja elasticidad pobreza-ingreso (0.65 por cada 1.0 del PIB per cápita) subraya la necesidad de intensificar medidas que permitan elevar tanto la tasa de crecimiento económico, como las orientadas a una mejor distribución de los ingresos, a fin de cumplir con la meta de reducir los niveles de pobreza e indigencia en 24 puntos porcentuales para el año 2015.⁹

La situación de la pobreza en Honduras ha estado correlacionada con factores como el bajo nivel educativo de la población, la escasa capacitación laboral, problemas nutricionales, de salud entre otros. En las últimas décadas el país ha logrado avances importantes en cuanto a cobertura escolar, tasa de alfabetismo y matriculación bruta, no obstante mantiene un rezago significativo en términos de la región. Se estima que entre 1970 y 1990, la tasa de alfabetización de adultos en Honduras (15 o más años) pasó de un 54% a un 69% mientras que la media Centroamericana lo hizo de un 63% a un 73%.¹⁰ Si bien para el año 1999, el analfabetismo en adultos habría bajado al 20% los niveles de

⁶ Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Un nuevo instrumento para luchar contra las peores formas de trabajo infantil el convenio núm. 182 de la OIT. Ginebra, 1999.

⁷ Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Gobierno de la República de Honduras, 2001.

⁸ El Índice de Pobreza Humana (IPH) puede tomar un valor entre 0% y 100%, al contrario del IDH no mide los logros en desarrollo sino las carencias, entre mas cercano al 100% existen mayores privaciones. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano Honduras, 2003.

⁹ Primer Informe de Avance de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza en Honduras, Gobierno de la República, 2003.

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2002.

escolarización de la población trabajadora, entre 4 y 5 años, permanecen todavía muy bajos con relación a la media Latinoamericana.¹¹

De acuerdo al Índice de Desarrollo Humano para Honduras (PNUD, 1999), las cifras desagregadas por género revelan que la esperanza de vida es de 63.7 años para los hombres y 71.45 años para las mujeres. La tasa de matriculación combinada registra un 53.3% para los hombres y 57.8% para las mujeres, sin embargo el logro en ingresos es la variable más significativa en desmedro de las mujeres. El índice de desarrollo humano relativo al género (IDG) para el 2003, coloca a Honduras bajo la media (entre el 0.500 y 0.799) puesto que alcanza el 0.428 exponiendo a su vez que una de las variables de mayor incidencia en la desigualdad entre hombres y mujeres es el ingreso donde el salario femenino es equivalente al 80% del ingreso medio nacional en comparación del masculino que alcanza un 111%. Vale mencionar que el ingreso no varía a pesar de aumentar el nivel de escolaridad en las mujeres y que se refieren a mujeres empleadas en el sector formal.

Otro elemento que influye sustancialmente en la definición de este índice es la participación femenina en cargos de elección pública. A pesar de la introducción de medidas afirmativas como la Ley para la Igualdad de Oportunidades para la Mujer LIOM (vigente a partir del año 2000), que establece cuotas que aseguran el 30% de participación mínima; en el cuatrienio legislativo 1998-2002 de los 128 diputados había quince mujeres, pero en el actual correspondiente al período 2002-2006, su presencia se redujo a solo nueve. No obstante en otros poderes del Estado como el judicial se observan cambios sustantivos, para el caso en la Corte Suprema de Justicia la participación de mujeres es mayoritaria (8) respecto a los magistrados hombres (6). Asimismo el hecho de que la Corte Suprema de Justicia sea presidida por una mujer representa un dato histórico en la región Latinoamericana.

2.2 La Violencia contra la Mujer.

La participación política, económica y social de las mujeres está fuertemente condicionada por el contexto de la violencia de género en el país, los registros de salud revelan que el 15.8% de las mujeres hondureñas entre 15 y 49 años de edad informaron haber recibido maltrato físico alguna vez, después de cumplir los 15 años.¹²

Las dos ciudades principales del país concentran el 54% de las denuncias por distintos tipos de delitos, de acuerdo a los registros de la Policía Preventiva en el año 2000, el 53% correspondió a delitos contra la vida.¹³ La tasa promedio de homicidios por cada cien mil habitantes ha aumentado de 35.4 en 1996 a 46.3 en el año 2000, considerándose alta respecto a otros países de la región y del mundo, donde la tasa media internacional es de

¹¹ Programa para Reforma Educativa América Latina PREAL y Fundación Ricardo Ernesto Maduro Andreu FEREMA, Informe de Progreso Educativo Honduras, 2002.

¹² Encuesta de epidemiología y salud familiar ENESF, la Secretaría de Salud de Honduras, 2001.

¹³ Leiva Héctor. Delincuencia y criminalidad en las estadísticas de Honduras. 1996.2000. Fundación para la Inversión y el Desarrollo de las Exportaciones FIDE – PNUD, 2001.

7 homicidios por cien mil habitantes.¹⁴ El estudio antes citado sobre delincuencia y criminalidad en las estadísticas de Honduras, señala que son hombres jóvenes adultos los principales protagonistas o sujeto activos de la violencia delincriminal representando el 85% de los procesados por causas criminales.

En el ámbito doméstico las principales víctimas de las agresiones sexuales y malos tratos son mujeres, niñas y niños, la información obtenida del análisis de sentencias realizado con posterioridad en este estudio demostró que más del 77% de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar son cometidos contra personas menores de 18 años. De acuerdo a cifras del Ministerio Público dos menores de edad son violados diariamente, provocados en su mayoría por sus familiares, resultando más preocupante aún que se estime que solo el 10% es denunciado ante las autoridades.¹⁵

El Centro de Estudios de la Mujer en Honduras CEM-H¹⁶, expuso que conforme a la revisión de los medios de prensa escrita durante el 2002, se registraron 8 muertes mensuales de mujeres en manos de sus convivientes o ex convivientes. Similares resultados expone el Centro de Derechos de Mujeres CDM, al dar seguimiento a los datos de la Dirección de Medicina Forense, que registran durante el año 2003 la muerte de 261 mujeres, ingresando en su mayoría como homicidios y accidentes comunes.¹⁷

El informe anual de actividades de la Fiscalía Especial de la Mujer señala la recepción de 6,563 denuncias de violencia doméstica en el año 2002, y los registros estadísticos del Poder Judicial revelan que 812 denuncias de violencia doméstica culminaron en sentencia en los tribunales de justicia en el mismo año, lo que representa un 12% del total de casos ingresados a la Fiscalía Especial de la Mujer.

Estas cifras sobre la realidad de las mujeres en el país, subrayan la necesidad de tomar acciones inmediatas para fortalecer y mejorar los mecanismos de protección a sus derechos, por lo que nos referimos a un proceso de revisión, consolidación y fortalecimiento de estructuras existentes. Por otro lado el tema de la impunidad respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres se vuelve un punto de referencia fundamental para evaluar, definir y desarrollar acciones de seguimiento a los compromisos adquiridos por el Estado en favor de las mujeres.

En el contexto de las acciones estatales, es necesario destacar las distintas iniciativas logradas en la última década, resultado de la incidencia sistemática de las organizaciones de mujeres (nacionales/internacionales) en la creación de marcos legales coherentes con las convenciones internacionales encaminadas a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres

Entre estos logros formales puede mencionarse como reformas legislativas – la ley de igualdad de oportunidades (2002), reformas al Código Penal (1997, elimina expresiones

¹⁴ Idem.

¹⁵ Diario El Heraldo, martes 30 de marzo del 2004, Pág. 6. Tegucigalpa, Honduras

¹⁶ Centro de Estudios de la Mujer en Honduras (CEM-H), boletín institucional, 2002.

¹⁷ Centro de Derechos de Mujeres (CDM), trifulio institucional, 2003.

sexistas como el de mujeres de buena o mala fama, etc). En el ámbito de las políticas públicas podemos señalar: la Política Nacional de la Mujer (ratificada como política de Estado en 2002) y Primer Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Política de Equidad de Género en el Agro (2000), Política para la Equidad de Género en la Secretaría de Recursos Naturales (2002); estrategias que pretenden institucionalizar en el aparato estatal el enfoque de género para superar las condiciones estructurales de discriminación.

A partir de ese momento se han identificado en distintas agendas de gobierno, la incorporación en su discurso político de aspectos ligados a la problemática de las mujeres como el derecho a la vivienda, salud, educación, participación política, etc. Por lo que resulta propicio en este período del proceso, la implementación de mecanismos que logren monitorear y evaluar estos avances en el ámbito formal.

2.3 Consideraciones Generales sobre la Reforma Procesal Penal en el País.

Reflexionando en que este análisis se realiza a dos años de entrar en vigencia el Decreto Legislativo Número 9-99-E que contiene el nuevo Código Procesal Penal (febrero, 2002), el cual por razones estructurales, materiales y humanas no ha logrado alcanzar su cumplimiento debido; identificamos una opinión generalizada de que éste nuevo proceso ha marcado un cambio positivo en la administración de justicia penal en Honduras.

A nivel conceptual y general existe un amplio consenso en que al implementar un nuevo procedimiento de enjuiciamiento penal totalmente diferente al contenido en el Código de Procedimiento Penales de 1984, se abre una nueva oportunidad al sistema para responder las demandas sociales de seguridad entendida como la construcción de una sociedad sin abusos de poder y con conocimiento y respeto de los derechos de la población. A esto se suma la demanda genuina de que el servicio que prestan los tribunales a la mayoría de la población sea actualizado conforme a estas pretensiones de un ejercicio real de la ciudadanía plena.

Sin embargo algunas condiciones generales del contexto han incidido directamente en el proceso de reforma, como el incremento de la criminalidad en el país durante los últimos años, tal y como puede ilustrarse a partir del ejemplo antes citado sobre el aumento de las tasas de homicidio entre el período 1996-2000 en comparación con la tasa media internacional. Esta situación ha generado en los últimos años distintas políticas de Estado y estrategias enmarcadas en una perspectiva de *cero tolerancia* frente a la delincuencia. El plan de gobierno de la actual administración señala la seguridad ciudadana como tema prioritario y lo distingue como un elemento que garantiza la sostenibilidad de todas las demás áreas a desarrollar por el gobierno. A su vez plantea que las medidas de seguridad adoptadas con anterioridad no han logrado contrarrestar los altos índices de criminalidad, lo que demuestra la necesidad de reformar la estructura comisionada con la seguridad ciudadana.¹⁸

¹⁸ Plan de Gobierno 2002-2006, Un Compromiso con Honduras. Presidencia de la República, 2002.

Los principios fundamentales en que se basa el nuevo Código Procesal Penal y las acciones emprendidas para erradicar la delincuencia provocan situaciones contradictorias para el sistema de operadores de justicia y seguridad, puesto que desde el punto de vista del marco jurídico formal responden a un criterio garantista que considera las medidas de privación de libertad (prisión preventiva) como la excepción y no la regla, y por el otro se fundamentan en políticas de Estado que justifican el ejercicio de la represión como forma de control social.

Esta situación entre otras hace visible la necesidad de construir una política criminal coherente y claramente definida por el Estado que se ajuste tanto a las demandas reales de la población como a los nuevos sistemas de justicia vigentes a nivel nacional e internacional.

Los modelos adoptados por la ley penal en Honduras, han cambiado significativamente con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal. El Código anterior que data de 1984, seguía un modelo mixto de sistema procesal, es decir fusionaba dos etapas procesales, una inquisitiva (la instrucción) y otra (pro) acusatoria (el juicio). De tal forma que bajo éste sistema el juez o juzgador tenía la doble función de investigar y decidir paralelamente, dejando a las partes intervinientes únicamente el derecho de petición.

Cuadro N 1 Modelo Mixto (Modelo hondureño 1984)

<i>FUNCIÓN PROCESAL</i>	<i>PODER PROCESAL</i>	<i>ÓRGANO ENCARGADO</i>	<i>CONTROLADO POR</i>
Perseguir y acusar	Acción	Juez de Instrucción	Juez Inquisidor
Defenderse de la acusación	Excepción	Defensor	Juez Inquisidor
Decidir	Jurisdicción	Juez de Instrucción	Tribunal de Alzada

Fuente: Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño. (2002)

En cambio el sistema procesal penal, clasificado como modelo pro-acusatorio vigente a partir del año 2002 da un rol protagónico a las partes intervinientes como ser el Ministerio Público o acusador privado y defensor particular, ubicando de esta manera al juez únicamente como controlador del proceso penal y verificador de la legalidad del mismo.

Cuadro N 2 Modelo Pro -Acusatorio (Modelo hondureño 2002)

<i>FUNCIÓN PROCESAL</i>	<i>PODER PROCESAL</i>	<i>ÓRGANO ENCARGADO</i>	<i>CONTROLADO POR</i>
Perseguir y acusar	Acción	Ministerio Público o Acusador Privado	Juez
Defenderse de la acusación	Excepción	Defensor particular	Imputado y Juez
Decidir:- Ir Juicio	Jurisdicción	Juez	Sala de apelación
-Juicio		Tribunal de Sentencia	Corte de Casación

Fuente: Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño. (2002)

Este sistema de enjuiciamiento penal se define como una serie gradual y progresiva de actos procesales orientados a obtener una solución justa en derecho, tal solución debe darse conforme al ordenamiento jurídico concebido como un todo, dentro del cual el tiempo razonable es un componente importante del proceso.

En tal sentido la nueva división del juicio en tres etapas: preparatoria, intermedia y el juicio oral y público, han sido determinantes para garantizar un seguimiento eficiente de los casos en el sistema; así como la inclusión de la novedosa figura de juez de ejecución que viene a completar el proceso más allá del establecimiento de la pena y cuyas funciones y competencias específicas señalaremos en los capítulos siguientes.

Cuadro N 3 Proceso Penal Vigente a partir del año 2002

INVESTIGACIÓN		JUZGAMIENTO			CONTROL	EJECUCIÓN
Etapa Preparatoria	Etapa Intermedia	Preparación del debate	Juicio	Deliberación y sentencia	Recursos	Sentencia

Fuente: Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño. (2002)

Conforme a distintos estudios realizados en el país sobre el proceso de reforma penal, se ha determinado que ésta normativa procesal en general solo tiene fortalezas y que las debilidades y limitaciones que se han presentado en la implementación de la misma, no son propiamente normativas sino que responden a la falta de presupuesto suficiente para las diferentes instituciones, infraestructura, capacitación y otros problemas que se abordarán de forma puntual a lo largo de éste análisis desde la perspectiva de género.¹⁹ Actualmente se elabora una evaluación de la reforma procesal penal en Honduras, con base a la metodología de CEJA, el cual será un referente importante para el presente estudio en tanto ilustra el marco general del proceso en el país y la región.

A efectos de esta evaluación desde la perspectiva de género, hemos considerado válido tomar como referentes las apreciaciones del Doctor Alberto Binder²⁰ sobre los ejes básicos del proceso de reforma en la región:

a) *Establecimiento de un verdadero juicio público con inmediación y contradicción*

Uno de los temas centrales vinculados al funcionamiento del juicio oral y público se relaciona estrechamente al esfuerzo significativo de las autoridades responsables de la reforma por adecuar la infraestructura necesaria para su ejecución en los últimos años. Esto se evidencia en el funcionamiento actual de 15 salas de audiencia para el nuevo sistema de juicios orales, debidamente equipadas en 8 ciudades del país, que permiten ampliar la cobertura en el territorio nacional. Estas acciones han sido acompañadas por el nombramiento de 52 jueces y juezas especializados para atender los nuevos principios que establece el juicio oral y público. El número de resoluciones de estas salas ha ido en aumento por año como se detalla en las secciones siguientes, al tenerse una mejor comprensión y experiencia sobre las características del proceso.

Respecto a los principios de inmediación y contradicción el nuevo sistema ofrece una mejor configuración del espacio y los recursos institucionales para que los operadores de

¹⁹ Informe final, Fortalezas y Debilidades en la aplicación interinstitucional del Código Procesal Penal a un año de su vigencia, una mirada desde la sociedad civil. Hernández, Jacobo (coordinador de investigación) Coalición para el Fortalecimiento de la justicia. Tegucigalpa, 2003.

²⁰ Binder Alberto, Reforma de la Justicia Penal y Constitucional: del Programa Político al programa Científico. (Conferencia). Artículo de la revista Justicia Penal, Unidad Técnica de Reforma Penal, enero 2002, año 1 n 1. Poder Judicial de Honduras.

justicia trabajen de forma coordinada e inmediata frente a los hechos punibles. Este resultado es visible en la creación del Centro Integrado de Procesos de Trabajo Interinstitucional CIP (Tegucigalpa/Comayagüela) en el año 2002, conformada por fiscales, defensores públicos, policía, médicos forenses, agentes de investigación, especialistas en escenas del crimen y jueces. De acuerdo a las entrevistas obtenidas de fiscales, el trabajo coordinado en el CIP ha permitido un seguimiento más diligente a los delitos sexuales ya que las prácticas médicas necesarias se evacúan de forma expedita facilitando el ejercicio de la acción penal correspondiente.

b) *Transformación de los mecanismos preparatorios del juicio, modificando las funciones del Ministerio Público,*

El rol protagónico del Ministerio Público en investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública ha sido un mandato que emana de su ley orgánica y de fecha anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. En tal sentido el sistema penal inquisitivo generaba una contradicción constante de los procedimientos implementados con la naturaleza y mandato de la institución.²¹

En el contexto de la reforma procesal penal el Ministerio Público ha desarrollado una línea sistemática de capacitación de su personal. En primera instancia se realizaron distintos módulos de capacitación que incluyeron la elaboración de instructivos y manuales sobre las figuras nuevas del sistema como los criterios de oportunidad, procedimientos abreviados, la etapa preparatoria, la intermedia y el debate o juicio oral y público. La institución ha logrado una producción considerable de materiales sobre el tema y cubrir en su totalidad la capacitación del personal institucional.

A su vez el Ministerio Público ha impulsado acciones orientadas a la adecuación de la estructura organizacional, la sistematización de información, infraestructura física y profesionalización de medicina forense. Dado que estos temas se insertan en el marco institucional se abordarán con mayores elementos analíticos en las secciones siguientes.

No obstante es viable enfatizar que el fortalecimiento de la investigación es uno de los mayores desafíos del proceso actual, puesto que si esta labor continúa careciendo de los medios y el personal adecuado no se logrará mayor eficacia en el Ministerio Público ni en los órganos jurisdiccionales. Por lo que la coordinación estrecha entre policía y Ministerio Público es un tema clave para afianzar el proceso de reforma penal.

c) *Modificación del régimen de la acción pública orientado a la solución del conflicto.*

Como resultado de los esfuerzos dirigidos a la formación de los operadores de justicia, se ha logrado un mayor número de acciones que resuelven conflictos por vías alternas al

²¹ Hernández Espinoza, Juan Arnaldo. El Ministerio Público se prepara para el reto del nuevo sistema procesal penal. . Artículo de la revista Justicia Penal, Unidad Técnica de Reforma Penal, enero 2002, año 1 n 1. Poder Judicial de Honduras.

juicio oral y público como ser criterios de oportunidad, procedimientos abreviados, conciliaciones, suspensión de la persecución penal y estricta conformidad.

En términos de la eficiencia del nuevo sistema para evacuar las causas ingresadas al sistema por otras vías que no sean la resolución en juicio oral y público, algunos datos exponen de manera general que durante el 2001 bajo el sistema inquisitivo el Ministerio Público recibió 51,700 denuncias, de las cuales se investigaron 13,027 y se iniciaron acusaciones en 10,490 casos.

En el año 2002 en que entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal se recibieron un total de 89,566 denuncias, de las que se enviaron a investigación 5,068 y se formalizaron en juicio 8,808 casos, sumándose a estos 4,400 casos resueltos por medidas alternas.

Estos datos nos revelan que aún y cuando el aumento de denuncias en el Ministerio Público es considerable entre el 2001 (51,700) y el 2002 (89,566), al concentrarse en esta instancia la acción criminal pública, se mantuvo la relación de respuestas brindadas con el año anterior en términos de sentencias, añadiéndose a su vez las medidas alternas. Estas medidas han tenido distintos efectos, algunos favorables otros menos, en la resolución de casos por violencia intrafamiliar y algunos delitos sexuales, como se expone en el estudio de la persecución del delito.

d) La ampliación de los derechos del imputado y la creación de mecanismos eficaces de defensa de sus derechos

El nuevo modelo replantea la actuación de la defensa durante el proceso obligándose a ser pronta y dinámica, desde un inicio tendrá que elaborar su estrategia y obtener prueba favorable para el imputado, así como establecer acuerdos con acusadores y con la víctima. En este contexto la defensa tiene tres deberes con el imputado: informarlo de todo lo que ocurre en el proceso, representarlo en los actos en que no este presente el imputado y asesorarlo en la construcción de su estrategia de defensa.

Actualmente existen defensores públicos para juicios escritos (Código 1984), juicios orales (Código 2002) y recursos de casación. Asimismo se cuenta con defensores públicos que cubren exclusivamente postas policiales, la Dirección de Investigación Criminal DGIC, Centros Integrados (Tegucigalpa/San Pedro Sula) y Juzgados.

Al ser consultados los defensores públicos de juicios orales, el promedio de casos que llevan en un mes es de 30 a 40 casos asignados de los cuales unos 17 quedan como juicios orales activos (con detenidos pendientes de resolución) los demás se resuelven con sobreseimientos u otras salidas alternativas. Nos referimos a la defensa pública ya que la participación de los defensores privados en el nuevo proceso penal es muy limitada; la mayor parte de los casos en que participan es durante la etapa inicial, puesto que al llegar al juicio oral (debate) la mayoría desisten del poder conferido, lo que revela la necesidad de capacitación profesional a través de universidades y el Colegio de Abogados de Honduras en coordinación con la Corte Suprema de Justicia.

2.4 Tratamiento normativo a los delitos Sexuales y la violencia intrafamiliar.

Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado hondureño han sido el medio eficaz para la ampliación del marco jurídico interno, algunas de forma directa como la elaboración de la Ley contra la Violencia Doméstica (1998²²) a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer (Decreto 72-95, publicado Diario Oficial del 14 de junio de 1995) y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (2000) que emana de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto 979, Publicado Diario oficial 10 de septiembre 1980).

Desde el punto de vista de su aplicabilidad como recursos legales, los convenios ratificados, están sobre la legislación interna como lo establece la Constitución de la República (Art.16); y entran en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta. A continuación enumeramos las principales convenciones y acuerdos suscritos por el país que favorece los derechos de las mujeres:

Cuadro N 4 Instrumentos Internacionales sobre Derechos de las Mujeres

Instrumentos Internacional vinculados a los Derechos Humanos de las Mujeres vigentes en Honduras	
9	Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia en 1948.
9	Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, El Cairo 1994.
9	Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
9	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer. Ratificada por Honduras, mediante decreto No. 72-95 emitido por el Congreso Nacional el 25 de abril de 1995.
9	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Suscrita por Honduras mediante decreto #979 del mes de Mayo de 1980.
9	Convenio Sobre la Discriminación laboral. 1958 Organización Internacional del Trabajo.
9	Convenio sobre la Igualdad de Remuneración. 1951. Convenio sobre Trabajadores con responsabilidades familiares, 1981. Organización Internacional del Trabajo.
9	Convenio sobre la política de Empleo. 1964. Organización Internacional del Trabajo.
9	Convenio sobre la Protección de la Maternidad. 1952. Organización Internacional del Trabajo.
9	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
9	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y Abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 XXI, del 16 de diciembre de 1966.
9	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Adoptado y Abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A XXI, del 16 de diciembre de 1966.

Fuente: Elaboración propia.

²² Año a partir del cual entra en vigencia.

En cuanto a la utilización de los acuerdos internacionales en los tribunales e instancias administrativas es importante mencionar que la escasa divulgación de los mismos y de su interpretación práctica y cotidiana, es una limitante para lograr que estos instrumentos del marco jurídico vigente se apliquen de forma efectiva a nivel nacional.

En el ámbito nacional el marco normativo referente a la protección de los derechos humanos de las mujeres ha mostrado una evolución constante en las últimas cuatro décadas, producto del trabajo político del movimiento de mujeres en la esfera legislativa y judicial. De hecho la agenda feminista ha estado fuertemente orientada a reconocer la igualdad de género en el plano formal como garantía base de sus reivindicaciones y avances hacia la ciudadanía plena. Siendo este un punto común entre las estrategias internacionales, nacionales y locales contra la discriminación y violencia contra las mujeres.

Este movimiento reformador del feminismo ha confrontado leyes discriminatorias como el Código Penal, que contenía expresiones sexistas tales como *mujeres de buena fama, de mala fama, doncellas*, etc. Dado el efecto que la legislación penal genera como mecanismo de control social, los delitos sexuales y la violencia intrafamiliar ha sido uno de los nichos de estas reformas. Esta han seguido dos direcciones complementarias entre sí, uno que reconoce el potencial del derecho para penalizar y sancionar debidamente acciones ilícitas basadas en la violencia contra las mujeres y otro que pretende eliminar la discriminación contra la mujer por el sistema de justicia durante el proceso legal.

El siguiente cuadro expone las reformas a la legislación penal desarrollada entre 1983 y el 2002:

Cuadro N 5 Cronología de Evolución de la Legislación Penal y Procesal Penal

No.	Fecha de Promulgación	Número de Ley	Nombre de la Ley	Materia que regula
1	1983	Decreto No. 144-83	Nuevo Código Penal	Delitos contra la vida, integridad corporal, la familia, la honestidad y la libertad sexual
2	1985	Decreto No. 13-85	Deroga Artículo 130 y 131 del C.P.	Artículos que eximían de penas el aborto con el consentimiento de la víctima y su cónyuge.
3	1996	Decreto No. 127-96	Ley del reo sin condena	Personas reclusas preventivamente serán puestas en libertad al cumplir un tercio del término medio de la pena, cuando cumpla ciertos requisitos
4	1997	Decreto No. 191-96	Reforma masiva de art. del Código Penal	Aumenta penas de los delitos contra la vida y delitos sexuales. Se crea el delito de Violencia Intrafamiliar
5	1997	Decreto No. 132-97	Ley Contra la Violencia Doméstica	Violencia de parejas o ex parejas, con un procedimiento especial dentro del ámbito civil
6	1999	Decreto No. 127-99	Reforma Artículo 96 C.P.	Deroga el perdón expreso como causa de extinción de responsabilidad penal, en los delitos de violación.
7	1999 *	Decreto No. 9-99E	Nuevo Código Procesal Penal	Nuevo procedimiento penal (Vigente a partir de febrero del 2002)
8	2002	Decreto No. 31-2002	Ley especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal	Clasifica causas penales prescritas, no prescritas, activas e inactivas y la substanciación de cada una.

Fuente: Elaboración Propia

Este cuadro nos permite identificar logros importantes en la legislación nacional como el reconocimiento de que el bien jurídico protegido en las agresiones sexuales sea la libertad

sexual y no la honestidad o moral específicamente, siendo el reto principal que este principio incida progresivamente en las prácticas judiciales donde persiste la cultura de establecer la culpabilidad de la víctima en este tipo de delitos conforme a criterios moralistas y subordinantes contra las mujeres. Otro hecho importante en esta discusión es que en 1999 se derogó el perdón expreso como causa de extinción de la responsabilidad criminal en los delitos de violación, lo que demuestra que la propuesta reformadora de las feministas es un proceso constante por alcanzar un plano legal coherente que garantice el cumplimiento real de los derechos de las mujeres.²³

En 1997 se introduce el delito de la violencia intrafamiliar en el Código Penal siendo importante mencionar que su tipificación se refiere específicamente a los actos de violencia cometidas contra mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja, siendo una de las pocas legislaciones en la región que penaliza estas acciones de violencia. Un año después se aprueba la Ley contra la Violencia Doméstica, de orden estrictamente civil que a partir de su vigencia en 1998 ha sido el mecanismo legal utilizado como mayor frecuencia para la denuncia y atención de la violencia contra la mujer.

De acuerdo al orden legal se conceptualizan de la siguiente manera:

Artículos 5 y 6 Ley Violencia Doméstica Denuncia de Violencia Doméstica	Artículo 179 Código Penal Delito Violencia Intrafamiliar
<p>Artículo 5.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>1) Violencia Doméstica: Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la fuerza física, violencia psicológica, patrimonial, sexual, intimidación o persecución contra la mujer; y</p> <p>2) Ejercicio desigual de Poder: Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.</p> <p>Se consideran formas de violencia doméstica:</p> <p>1) Violencia Física: Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal;</p> <p>2) Violencia Psicológica: Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer;</p> <p>3) Violencia Sexual: Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal vigente y sus reformas; y,</p> <p>4) Violencia Patrimonial: Todo acto violento que cause deterioro o pérdida de objetos o bienes materiales de la mujer o del núcleo familiar.</p> <p>ARTICULO 7.- El agresor que en los términos de esta Ley, comete actos de violencia doméstica sin llegar a causar daños tipificados como delitos en el Código Penal, será sancionado así: 1) Con la prestación de servicios a la comunidad de uno (1)</p>	<p>Artículo 179a Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge o ex cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquella quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de 1 a 3 años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se halle sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela, curatela o sobre los ascendientes.</p> <p>179 b. Será sancionado con reclusión de 2 a 4 años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex cónyuge, concubina o ex concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumar el hecho.</p> <p>b) Le infiera grave daño corporal.</p> <p>c) Realice la acción con arma mortífera aunque no haya actuado con la intención de matar o mutilar.</p> <p>d) Induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes</p> <p>f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad, y</p> <p>g) utilice como pretexto para restringir su libertad que</p>

²³ En otros casos las reformas legales han ido en detrimento de los logros alcanzados en temáticas críticas de la condición de las mujeres, como el aborto que hasta 1985 no era penalizado en Honduras por causas terapéuticas o que pusieran en riesgo la vida de la madre. Con ello reconocemos el doble efecto de la ley en la vida de las mujeres que en muchos casos ha mostrado un potencial liberador, pero que también puede tener efecto contra producido al ser utilizado como instrumento opresor y de legitimación de la violencia estatal contra la mujer.

<p>a tres (3) meses por el no acatamiento de uno de los mecanismos de protección impuestos, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar y del resarcimiento de daños y perjuicios, cuando proceda; y 2) con la prestación de servicios a la comunidad de tres (3) meses a un (1) año, si nuevamente incurra en actos de violencia doméstica, siempre que hubiese acatado los mecanismos de protección impuestos.</p> <p>La prestación de servicios a la comunidad equivaldrá una jornada de cuatro (4) horas diarias las que pueden ser hábiles o inhábiles. Podrán en todo caso acumularse jornadas para cumplirse en días inhábiles de la respectiva semana, siempre que la naturaleza del servicio comunitario lo permita.</p> <p>Si nuevamente incurra en actos de violencia doméstica y no hubiese acatado los mecanismos de protección impuestos, una vez agotadas todas las alternativas propuestas en esta Ley su conducta será considerada como delito y se penalizará conforme a los Artículos 179-A y 179-B del Código Penal.</p> <p>La imposición de la pena a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a los juzgados y Tribunales competentes en materia penal. El procedimiento establecido en esta Ley, será oral y una vez deducida la acción es pública..</p>	<p>la víctima padece de enfermedad o defecto mental. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.</p> <p>179-C No obstante lo establecido en el art 15 del código de procedimientos penales, los delitos contemplados en el presente capítulo y en el anterior serán de acción pública.</p>
--	--

La falta de criterios unificados entre fiscales y demás actores involucrados en los procesos, respecto a la diferencia entre la tipificación de un delito de violencia intrafamiliar respecto a una denuncia de violencia doméstica ha provocado que hechos constitutivos de acción criminal (eje: tentativas de homicidio, lesiones graves) se ventilen como denuncias en los juzgados especializados de violencia doméstica con jurisdicción civil, tal y como se constato en las entrevistas realizadas a distintos actores vinculados a los procesos.

Un tema importante de considerar en el análisis normativo son los derechos procesales que la ley contra la violencia doméstica establece en su artículo 19 para las mujeres durante los procesos legales:

“El respeto al interrogatorio, a no ser sometidas a pericias médicas o psicológicas inadecuadas o innecesarias, demandar el auxilio de la fuerza pública con orden judicial para retirar sus pertenencias de la casa que comparte con el agresor, demandar el auxilio de la fuerza pública en cualquier circunstancias que se vea amenazada su seguridad personal o la del núcleo familiar.

No ser sometida a confrontación con el agresor, sino está en condiciones emocionales para ello, conforme al dictamen del médico forense o la consejería de familia, no ser requerida para que presente la correspondiente denuncia penal para accionar en su auxilio y a ser atendida para dictamen y reconocimiento por la Dirección de medicina legal, cuando fuere remitida por juzgado competente o cualquiera de las instituciones igualmente competentes para aplicar medidas de seguridad o por una organización no gubernamental de conformidad con la ley”.

Estos criterios podrían ser utilizados como marco referencial en procesos penales con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres denunciante de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

Para describir de forma amplia las acciones tipificadas como delitos que pueden ser aplicadas al contexto de la violencia contra las mujeres hemos construido un inventario de delitos que detallan el tipo penal, el bien jurídico que protegen, la descripción de la conducta atípica y la pena establecida para cada uno de estos casos.

Cuadro 6 Inventario de Delitos Penales aplicables en Violencia contra las Mujeres

No	Acto de Violencia contra la Mujer	Nombre Tipo Penal	Bien Jurídico protegido	Descripción de la Conducta Atípica	Artículos Penales	Penas Establecidas
1	Dar Muerte	Homicidio Simple	La Vida	Quitar la vida intencionalmente a una persona	C.P. 116	15 a 20 años
2	Dar muerte ejecutándola con la concurrencia de las circunstancias atípicas	Asesinato	La Vida	Dar muerte a una persona con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Alevosía b)Premeditación conocida c).Por medio:inundación, incendio, explosión envenenamiento, descarrilamiento volcamiento, varamiento o avería de buque u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos, siempre que haya dolo e intencionalidad. d)Con enseñamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.	C.P. 117	20 a 30 años
3	Dar muerte a la esposa o compañera de hogar ascendientes o descendientes	Parricidio	La Vida	Dar muerte a alguno de sus ascendientes (padres-abuelos) descendientes (hijos-nietos) a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital.	C.P. 118	30 a 40 años
4	Dar muerte por imprudencia negligencia	Homicidio Culposo	La Vida	No tener intención dolosa de causarle a la víctima la muerte	C.P. 121	3 a 5 años
5	Prestar auxilio o inducir a suicidarse	Inducción al Suicidio	La Vida	Inducir a otro a suicidarse o le prestare auxilio para que lo haga	C.P. 125	3 a 6 años
6	Quitar la vida del que está por nacer	Aborto	La Vida	Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida	C.P. 132	4 a 6 años
7	Causar daño que afecten el cuerpo o la salud física o mental de otra persona.	Lesiones Graves	Integridad Corporal	Causar a una persona castración, ceguera, esterilización	CP. 133.A	6 a 10 años
8	Causar daño que afecten el cuerpo o la salud física o mental de otra persona	Lesiones menos Graves	Integridad Corporal	Causar deterioro permanente de un órgano o sentido, deformación del rostro o el uso normal de la palabra o inutiliza al ofendido para el trabajo por mas de 30 días	C.P. 135 numeral 3	3 a 6 años
9	Causar daño que afecten el cuerpo o la salud física o mental de otra persona	Lesiones Leves	Integridad Corporal	Causar a una persona lesiones que le produzca incapacidad para el trabajo por un término no menor de 10 días ni mayor de 30 días o produzca perdida, inutilización o debilitamiento de un miembro u órgano no principal o deje cicatriz visible o permanente en e rostro.	C.P. 136	1 a 3 años
10	Causar daño por impudencia	Lesiones Culposas	Integridad corporal	Causar daño físico o mental a otro sin dolo ni intención.	C.P. 138	La mitad que corresponde a la lesión dolosa
11	Acceso carnal sin consentimiento	Violación	Libertad sexual honestidad dignidad	El acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia o amenaza de ocasionarle al sujeto pasivo, al cónyuge de este o compañero de hogar o a uno de sus parientes dentro del 4to. Grado de consanguinidad o 2 do de afinidad un perjuicio grave e inminente, constituye del delito de violación, la que podrá ser vía anal, bucal o vaginal. Son casos especiales de violación a).Que la Víctima sea menor de	C.P. 140	9 a 13 años

No	Acto de Violencia contra la Mujer	Nombre Tipo Penal	Bien Jurídico protegido	Descripción de la Conducta Atípica	Artículos Penales	Pena Establecida
				catorce y mayor de doce años. b).Que la víctima se halle privada de razón, voluntad o no pueda oponer resistencia, o se le drogue o embriague con tal fin. c) Cuando el sujeto activo este encargado de la guarda o custodia de la víctima. d) Hacerse pasar por otra persona.		
12	Ofender la mujer en su integridad y pudor	Actos de Lujuria	Libertad sexual y honestidad	Quien valiéndose de violencia amenazas, engaño, relación de superioridad, drogas, alcohol, minoría de edad o que la víctima se halle privada de razón o voluntad, para ser víctima a otra persona de actos distintos al acceso carnal.	C.P.141	3 a 5 años
13	Sostener relaciones sexuales con una menor de edad	Estupro	Libertad Sexual y Honestidad	Tener relaciones sexuales con una mujer mayor de 14 años, pero menor de 18, prevaliéndose confianza jerarquía o autoridad (estupro de prevalimiento)	C.P. 142	6 a 8 años
14	Retener a una mayor de edad con engaño fuerza o intimidación	Rapto	Libertad sexual y honestidad	Con miras deshonestas mediante fuerza, intimidación o engaño sustrae o retiene a una persona mayor de 18 años.	C.P. 144 y 145	3 a 6 años
15	Ofender la honestidad en vía u actos públicos	Ultraje al pudor	La Honestidad	Ejecutar actos o expresiones obscenas en lugar público u ofrecer públicamente espectáculos teatrales, televisados, radiales cinematográficos o circenses obscenos o distribuya publicaciones análogas	C.P. 143	Multa de Lps. 5,000 a 10,000.00
16	Acceso carnal entre familiares	Incesto	Vínculo familiar	Acceso carnal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos	C.P. 176	3 a 6 años
17	Represalia contra mujer por no acceder a sus pedidos sexuales valiéndose de superioridad laboral jerárquica, docente admitiva o análoga.	Hostigamiento acoso sexual	Libertad sexual dignidad	Valerse de una situación de superioridad jerárquica laboral administrativa, docente o análoga que cause a la víctima inestabilidad laboral, descalificación en el desempeño de su trabajo, o para ascensos laborales o le impida el acceso a un puesto de trabajo, como represalia al rechazo de actos indecorosos realizados a través de insinuaciones o solicitud de favores de carácter sexual para si o para un tercero	C.P. 147 A	1 a 3 años o inhabilitación especial por ese mismo período
18	Promover o facilitar la prostitución o corrupción de terceros	Corrupción de personas y prostitución	Libertad Sexual	Promover o facilitar habitualmente con abuso de autoridad o con animo de lucro, la prostitución o corrupción de personas de cualquier sexo para satisfacer los deseos sexuales de otros	C.P. 148	5 a 8 años y un multa de Lps.50,000 a Lps 100,000
19	Causar daño físico, psicológico o persecución contra el cónyuge o sus hijos descendientes	Violencia intrafamiliar	Integridad corporal y la familia	Emplear fuerza, intimidación o hacer objeto de persecución a su cónyuge o ex cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación de pareja o aquella con quien haya procreado hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes o causarle daños a los hijos comunes o menores o incapaces en tutela.	C.P. 179 inciso a).	1 a 3 años

Fuente: Elaboración propia.

Los delitos que atentan la vida como bien jurídico protegido son los que reciben mayor condena jurídica y social puesto que siendo esta la garantía fundamental que el Estado deba asegurar al ciudadano/a también se entiende en un esfera más neutral del derecho respecto al género, ya que estos delitos atentan contra la población en general.

No obstante en los delitos contra la libertad sexual y honestidad se observa una tendencia a disminuir las penas establecidas, especialmente las agresiones sexuales que no son tipificadas como violaciones, tales como los actos de lujuria, estupro, raptó y ultraje al pudor. Conforme a los resultados posteriores del análisis de jurisprudencia, en este tipo de delitos se observa un patrón común de ser perpetrados contra menores de edad por personas con quienes tienen un grado de parentesco o cercanas a su hogar. En tal sentido, estos ilícitos deberían recibir una mayor tutela de carácter punitivo por parte del Estado conforme a la prioridad de protección a la niñez contenida en la Constitución de la República (Art 124) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Art. 90).

Otro elemento que incide desfavorablemente en la sanción de los delitos sexuales es que algunas acciones que constituyen violación en el grado de tentativa son juzgadas como agresiones sexuales, lógicamente reciben penas menos graves y posibilita la aplicación de criterios de oportunidad al imputado.

Respecto al delito de violación se señalan como casos “especiales”: a). *Que la víctima sea menor de catorce y mayor de doce años.* b). *Que la víctima se halle privada de razón, voluntad o no pueda oponer resistencia, o se le drogue o embriague con tal fin.* c) *Cuando el sujeto activo este encargado de la guarda o custodia de la víctima.* d) *Hacerse pasar por otra persona.* Este tipo de situaciones no alteran ni modifican la pena establecida en el Artículo 140 del Código Penal, pero impiden que las sanciones sean susceptibles de atenuantes en favor del imputado.

La sanción establecida para el delito de violencia intrafamiliar es una de las menores (1-3 años) dentro de los tipificados contra la integridad corporal, aún y cuando se considera también que esta acción criminal atenta contra la familia (Art 111 Constitución de la República) como el bien jurídico protegido; por lo que su afectación y efectos no solo se relacionan con el sujeto pasivo del delito sino de la sociedad en su conjunto. Nuevamente se presenta una contradicción evidente entre la importancia del bien jurídico y la sanción mínima al mismo. A efectos de establecer la sanción de la violencia intrafamiliar es importante mencionar que a estos casos puede aumentarse las lesiones y daños, por medio de la figura del concurso de delitos. No obstante esta práctica no es común en los hallazgos obtenidos en esta investigación.

La descripción de la sanción otorgada a estos delitos es un punto interesante para profundizar en el debate actual en la región latinoamericana sobre la penalización de la violencia contra las mujeres. En primer lugar existe una creciente tendencia a circunscribir las leyes contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico, en segundo lugar estas medidas se han desarrollado más en el área civil, acentuando su carácter preventivo y conciliador en algunos extremos; esto ha incidido profundamente en que estas medidas legales carezcan del valor coercitivo que el derecho penal otorga tanto en su carácter legal como simbólico.

Para concluir los distintos tipos penales que establece la legislación hondureña, vinculados a la violencia contra las mujeres incluimos un cuadro de atenuantes y agravantes que son comunes a los delitos descritos y comentados anteriormente. Resulta interesante mencionar que en el caso de que la mujer sea el sujeto activo de la acción penal la ley establece como atenuante *el haber actuado bajo la influencia de trastornos fisiológicos propios de su sexo.* Si bien esto se presenta como una atenuante promueve una visión sexista de la criminología que relaciona la conducta delictiva con estereotipos de un comportamiento femenino determinado. Por otro lado la legislación es contradictoria puesto que no contempla el efecto del síndrome

de la mujer agredida en determinadas acciones criminales, al contrario existe una mayor condena social contra las mujeres que maltratan o atentan contra la vida de sus compañeros de hogar o miembros de la familia, independientemente de las agresiones, antecedentes u omisiones que hayan propiciado el hecho. Este hecho expone nuevamente la falta de criterios integrales de la perspectiva de género en el ámbito de justicia.

Cuadro 7 Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

I- ATENUANTES	
1	Las causas que eximen de responsabilidad cuando estas no cumplen todos sus requisitos.
2	Ser menor de 21 años y mayor de 70 años
3	Cometer el hecho en estado de embriaguez cuando no sea habitual o la misma sea posterior al delito.
4	Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada.
5	Cometer el hecho en vindicación por una ofensa grave del autor, cónyuge, ascendientes, descendientes hermanos o afines hasta el segundo grado.
6	Obrar por estímulos tan poderosos que produzcan arrebatos u obsesión.
7	Haber procurado, el culpable, reparar el mal causado o impedir sus consecuencias.
8	La presentación voluntaria ante la autoridad competente.
9	No haber en el proceso otra prueba que la confesión del procesado.
10	Haber procedido impulsado por sugestión colectiva o tumultuaria
11	Haber actuado la mujer, bajo la influencia de trastornos fisiológicos propios de su sexo.
12	Haber obrado por móviles nobles o piadosos
13	No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el producido.
14	Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

II. AGRAVANTES	
1	Obrar por motivos abyectos
2	Ejecutar el delito con alevosía o con premeditación
3	Cometer el delito mediante Precio, recompensa o promesa remuneratoria.
4	Ejecutado mediante incendio, inundación, veneno, explosión, varamiento o avería de nave que pueda ocasionar graves estragos.
5	Causar a otros males innecesarios para su ejecución.
6	Obrar con premeditación conocida o emplear fraude, astucia o disfraz.
7	Abusar de superioridad o medios que debiliten la defensa.
8	Obrar con abuso de confianza
9	Prevalerse del carácter público el culpable
10	Emplear medios que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho
11	Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, calamidad o desgracia
12	Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que proporcionan la impunidad.
13	Ejecutar el hecho en despoblado o en la oscuridad de la noche.
14	Cometer el delito con desprecio u ofensa de la autoridad pública
15	Ejecutarlo en lugar que merezca respeto o reverencia o en la morada del ofendido.
16	Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido.
17	Ejecutarlo con escalamiento
18	Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo o pavimento o con fracturas de puertas o ventanas.
19	Ejecutarlo en cuadrilla
20	Embriagarse o intoxicarse deliberadamente para cometer el delito.
21	Cometerlo utilizando medios de movilización que aseguren la agresión o la huida.
22	Ejecutar el delito interrumpido ante los medios de comunicación o después de cortar el servicio eléctrico.
23	Estar vinculado el agresor y el agraviado por el matrimonio o unión de hecho o ser entre sí ascendientes, descendientes, colaterales o tener vínculos de adoración.
24	La violación de deberes especiales que las relaciones de respeto, amistad, gratitud o dependencia impongan al imputado respecto al ofendido.
25	Ser reincidente

3. Descripción del Funcionamiento del Sistema

3.1 *Funcionamiento Institucional*

Con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el mes de febrero del año 2002, se crearon nuevas figuras procesales que implicaron cambios en las instituciones que participan en el sistema como operadores de justicia. Podemos enumerar como relevantes y que han tenido impacto directo en mejorar la respuesta institucional en lo referente a la violencia contra las mujeres:

- Conformación de los **Juzgados Unificados de lo Penal**, bajo una sola jurisdicción.
- Creación de las Salas o **Tribunales de Sentencia** contemplados en el nuevo Código Procesal Penal, figura encargada del debate y la aplicación de las penas.
- Creación del **Centro Integrado de Procesos de Trabajo Interinstitucional CIP**, cuyo objetivo es que los operadores de justicia trabajen de forma coordinada e inmediata frente a los hechos punibles. Esta unidad fue creada en el 2002 y esta conformada por fiscales, defensores públicos, policías preventivos, médicos forenses, agentes de investigación, especialistas de escena del crimen y jueces. Opera únicamente en la ciudad capital y ha permitido que el proceso de recepción y remisión de las denuncias cumplan los principios de intermediación y concentración contenidas en el nuevo procedimiento.
- Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal **CPP**, se profesionalizó el departamento de Medicina Forense, unidad que de acuerdo a las entrevistas practicadas orienta un porcentaje considerable de su carga laboral a la obtención de pruebas científicas, relacionadas con delitos sexuales.

En términos operativos la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha tenido un impacto crucial en la actuación de los distintos operadores de justicia, no solo de orden conceptual y normativo sino de la estructura operativa. Esto es evidente en los ejemplos citados respecto a las adecuaciones de la infraestructura en las distintas instituciones involucradas, como ser construcción de tribunales, módulos y salas para el ejercicio de la función judicial e investigativa. Este proceso no se limita al espacio físico puesto que incluye una nueva forma de articulación del espacio y recursos existentes, con la finalidad de ser coherentes a los principios rectores de intermediación, concentración y publicidad. El reto actual para consolidar la institucionalidad existente debe atender distintas prioridades como los escasos recursos materiales y humanos disponibles en relación a la demanda real.

3.2 *Papel de las Instituciones Intervinientes en el Proceso Penal.*

a) **Ministerio Público.** Es importante remarcar el papel preponderante que juega el Ministerio Público (MP) con esta reforma procesal penal, y que hemos resumido en las siguientes responsabilidades:

- ξ Admisión de la denuncia
- ξ Investigar los hechos constitutivos de delito o su archivo.

- ξ Promover la acción penal pública en representación de la sociedad, por lo que podrá realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso de conformidad con las disposiciones de la respectiva ley.
- ξ Determinar la aplicación de medidas cautelares y de suspensión de la persecución penal, así como las salidas alternativas o anticipadas al juicio oral.
- ξ Responsable de la cadena de custodia de la prueba y la presentación de cualquier otro medio de prueba.

El Ministerio Público cuenta con manuales e instructivos comunes para todos los delitos, indican el procedimiento a seguir en los casos, desde su investigación hasta la resolución dictada por el Tribunal de Sentencias, contiene a su vez un borrador de los escritos y solicitudes más frecuentes, en cada parte del juicio. Dichos manuales son de orden procesal y no esbozan criterios específicos o doctrina jurídica sobre el tratamiento a determinado tipo de delitos como los sexuales.

Dentro del Ministerio Público existe una Fiscalía Especial de la Mujer, la cual fue creada en 1994, que investiga y dictamina los requerimientos fiscales ante el juez competente por los delitos cometidos contra la mujer (sexuales, violencia Intrafamiliar, contra la vida, e integridad corporal, etc.) Actualmente tiene cobertura en la ciudad capital de Tegucigalpa y Comayagüela únicamente. Esta unidad ha tenido un papel fundamental en la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica en el país y ha generado experiencia y conocimiento sobre el tratamiento específico de estos casos.

Aún y cuando el personal de la Fiscalía de la Mujer ha recibido capacitación externa por distintas organizaciones sobre temas vinculados a la violencia contra la mujer, con el fin de fortalecer sus capacidades y habilidades en el desempeño institucional, es importante mencionar que el Ministerio Público no cuenta con una política de recurso humano orientada a la especialización y permanencia de sus fiscales en determinadas áreas temáticas. Tal y como lo expone una fiscal entrevistada: *“Existe fiscalía encargada de esos delitos (contra las mujeres) pero los fiscales no tienen especialidad para el tratamiento de los mismos. Los trasladan continuamente y no necesita requisito, ni conocimiento o experiencia para desempeñarse en la Fiscalía.”*

Conforme a las entrevistas aplicadas se identificó que la rotación y traslado constante de personal afecta una posible opción a especializarse en la temática; por lo que sería importante estudiar la viabilidad de una política de selección y ubicación de personal conforme a las experiencias, conocimientos y perfil profesional del o la fiscal. El concepto mismo de una Fiscalía Especial es decir que cuente con capacidades específicas para la atención de temas determinados, como ser niñez, mujer, corrupción, etnia, etc debería orientarse a que el personal que las conforman sean en efecto especialistas en las acciones a su cargo, potenciando a su vez la formación profesional de los y las fiscales.

Medicina Forense. Esta dependencia esta suscrita al Ministerio Público y su papel consiste en:

- ξ Apoyar a los investigadores, fiscales, defensores públicos y jueces mediante la realización de evaluación e investigaciones periciales y emisión de dictámenes fundamentados en criterios y análisis profesionales para sustentar el proceso penal.
- ξ Presentación de la prueba científica conforme al principio de oralidad, lo que implica la comparecencia a Tribunales de Sentencia en audiencias de debate, aclaraciones y comentarios a dictámenes en el proceso de interrogatorio.

El personal consultado en la Dirección de Medicina Forense señaló que han elaborado un manual interno sobre el procedimiento para la atención de delitos sexuales, siendo importante reconocer que es la única institución a nivel nacional que cuenta con este tipo de instrumento de atención. Es válido mencionar que la calidad de los servicios médicos forenses varían considerablemente en el país ya que en la zona urbana se brinda una mejor atención respecto a la rural (Básicamente en la ciudad de Comayagua donde se realizaron entrevistas), donde los médicos explicaron que no cuentan con recursos básicos y procedimientos claros para garantizar la prueba científica necesaria en juicio, lo que pondría en entredicho los protocolos de atención, según se expresa en algunos de los testimonios.

“No contamos con protocolos de atención para las víctimas de delitos sexuales, deseo capacitación en el tema.”

“Tenemos serios problemas en la persecución de delitos sexuales por el retraso en los resultados porque no hay laboratorio en la región, solo en Tegucigalpa. Por el momento tampoco contamos con médico forense.” (Fiscal en Comayagua)

“Medicina Forense hace bien su trabajo pero le hace falta personal y recursos, por eso realizan su trabajo de forma lenta. Por ejemplo toman fotografías pero no pueden revelarlas. Se practican pruebas de ADN y ni siquiera se cuenta con reactivos.”(Fiscal en Tegucigalpa)

b) Secretaría de Seguridad. Dentro de esta instancia se identifican dos unidades vinculadas al proceso de justicia en forma cercana y protagónica la Dirección General de Investigación Criminal y la Policía Preventiva.

Dirección General de Investigación Criminal, tiene como funciones principales:

- ξ Llevar a cabo todas las investigaciones que solicite el fiscal.
- ξ Proveer de información, documentación y evidencias al Ministerio Público.
- ξ Garantizar el correcto manejo de la evidencia que ha sido decomisada.

Debido a la separación que se realizó por parte de la Secretaria de Seguridad en el sentido de eliminar las unidades de investigación al interior de las Fiscalías Especiales del Ministerio Público, se ha afectado la celeridad de los procesos de investigación en las denuncias; situación que el mismo personal responsable de las actividades de campo considera que debería ser modificado.²⁴ En cuanto al marco operativo necesario para una aplicación debida del nuevo código procesal penal, esta situación plantea el reto de trascender los límites institucionales hacia una gestión de coordinación estrecha y eficaz.

Excepcionalmente la Fiscalía Especial de la Mujer (FEM) cuenta con dos agentes de investigación asignadas, sin embargo previo a esta disposición de separación y a los recortes presupuestarios en el Ministerio Público, se contaba con el apoyo de doce (12) agentes de investigación. Respecto a la carga laboral de estos dos agentes de investigación, es importante mencionar que deben realizar diligencias en todos los delitos cometidos contra mujeres así como la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica y sus medidas de seguridad (en el área civil). Asimismo cubren dos veces por semana turnos nocturnos y dan seguimiento a casos de menores, medio ambiente, derechos humanos, corrupción y delitos comunes. Dada estas condiciones y con el fin de dar respuesta a las demandas de las mujeres los agentes de

²⁴ En el estudio realizado por la Coalición para el Fortalecimiento de la Democracia sobre la aplicación interinstitucional del Código Procesal penal, se realizó la pregunta a agentes de investigación y fiscales: ¿ Les parece que para los fines de proceso modelo en la cual la policía de investigación este adscrita y dependa funcionalmente del Ministerio Público? Siendo afirmativa la respuesta del 95% de los encuestados.

investigación asignados por la Secretaría de Seguridad a la FEM, establecen prioridades en el seguimiento de los delitos:

“Mi prioridad es realizar las investigaciones cuando hay una persona detenida, para que no se le venza el término para inquirir y mi segunda prioridad es atender a las personas que perseveran en sus denuncias.

“Actualmente tenemos más presión pues tenemos un término fatal para evacuar las diligencias que nos solicitan los fiscales en su auto de requerimiento, de no evacuarlas diligentemente el imputado sale por falta de pruebas” (Agente DGIC, Tegucigalpa).

En lo atinente a las diligencias de investigación específicamente, es válido mencionar que los distintos peritos con que cuenta el Ministerio Público (MP) y la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) - expertos en balística, en escena del crimen, huellas, etc- reciben capacitación en sus respectivas áreas de trabajo. Sin embargo ni los fiscales, peritos, o la policía de investigación reciben capacitación continua, de cómo tratar o atender a las víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Limitándose en el mejor de los casos a la intervención en crisis, ya que si la víctima está nerviosa o en estado de shock, se remite inmediatamente a un psicólogo, quien indaga y a su vez atiende a la agredida. Este hecho es evidente en lo expuesto a continuación:

“Las personas que llegan a nosotros afectadas por haber sufrido algún tipo de delito sexual o físico, le damos un trato especial, pero no hemos recibido ningún tipo de capacitación o especialización para esto, lo hacemos en base a nuestra experiencia de muchos años. Nos gustaría recibir cursos especializados para dar una mejor atención a éstas personas” (Agente DGIC, Tegucigalpa)

“Necesitamos capacitación para trabajar con delitos sexuales, además la selección de los agentes debe ser cuidadosa para que se contrate personas comprometidas con su trabajo. (Agente DGIC, Comayagua)

Policía Preventiva, cuyas responsabilidades se enmarcan en:

- ξ Recibir denuncias y remitirlas al Ministerio Público
- ξ Practicar las primeras investigaciones de los casos in fraganti debiendo informar y remitir los mismos al Ministerio Público.

En las entrevistas realizadas se expuso que el tratamiento que brinda la policía de investigación criminal a las víctimas de delitos sexuales, es producto de la experiencia en el campo de los hechos más que de un proceso de capacitación institucional. No obstante la situación se vuelve crítica cuando estas denuncias son recibidas por agentes de la policía preventiva, que carecen de formación mínima para la atención de estos casos y en general de la investigación criminal puesto que su mandato se refiere más a la seguridad pública. A su vez el escaso nivel de escolaridad y de acceso a información sobre intervención en crisis acentúa el problema de la recepción de la denuncia por la policía preventiva. En tanto cuando se realiza por la Fiscalía o la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) el trato a la víctima, es mejor ya que cuentan con agentes con mayor experiencia en atender estas denuncias.

“Es necesaria la capacitación sobre delitos sexuales, ya que un buen grupo de oficiales no conocen la diferencia entre violencia doméstica e intrafamiliar y los asimilan por igual, desconociendo que son procedimientos distintos. Algunos oficiales habían recibido algunas charlas de violencia doméstica pero las rotaciones son normales en esta institución, por lo que se requiere estar capacitándolos continuamente” (Agente de Policía, nivel central)

“Las autoridades dieron capacitación a nivel nacional a todos los oficiales. Dicha capacitación duró toda una semana, por lo que tenemos una idea del nuevo procedimiento. El problema es que la tropa no ha recibido ningún tipo de capacitación, por lo que desconocen totalmente el tema; esto es preocupante porque las personas que atienden en las postas son ellos. Para el caso la posta que yo manejo cuenta con 300 policías y solo tenemos 3 oficiales que no están todo el tiempo en la misma”. (Oficial de Policía, Tegucigalpa)

Los elementos expuestos en las entrevistas señalan la importancia de una capacitación y homologación de criterios entre las distintas instancias donde se reciben denuncias, ya que la falta de procedimientos claros y uniformes para todas las personas encargadas de atender estos casos permite que se sigan cometiendo acciones u omisiones graves en perjuicio de la denunciante.

c) Poder Judicial. En el que resalta la actuación de las siguientes instancias:

Asistencia Técnica o Defensa, que tiene como rol principal:

- ξ Proporcionar asistencia y defensa técnica a toda persona que es detenida como presunto participante de un hecho delictivo, en el momento que esta persona rinda declaración. Esta asistencia es obligatoria hasta que se dicte y ejecute una sentencia. Puede ser pública o privada.

Existen defensores públicos para:

- f Juicios Escritos (Código 1984).
- f Juicios Orales (Código 2002).
- f Recursos de Casación.

Asimismo se cuenta con defensores públicos que cubren exclusivamente postas Policiales, la Dirección de Investigación Criminal, Centros Integrados (Tegucigalpa/ San Pedro Sula) y juzgados.

Al ser consultados los defensores Públicos de Juicios Orales, el promedio de casos que llevan en un mes, es de 30 a 40 casos asignados, de los cuales unos 17 quedan como juicios orales activos (con detenidos pendientes de resolución), los demás se resuelven con sobreseimientos u otras salidas alternas. Su papel es de brindar a su representado la mejor defensa posible y en algunos casos los beneficios que puedan aplicarse al defendido actúan en detrimento de la agraviada. Esto se debe en parte a la falta de procedimientos y protocolos de atención institucional con perspectiva de género que equilibre el derecho a la defensa con el marco de la seguridad y respeto de los derechos de las víctimas.

Nos referimos a la defensa pública, ya que la participación de los defensores privados en el nuevo proceso penal es muy limitada; en la mayor parte de los casos que ejercen su participación es en la etapa inicial, puesto que al llegar al juicio oral (debate) la mayoría desisten del poder conferido. Siendo posiblemente una de las causas de ésta situación la falta de capacitación por parte de la Corte Suprema de Justicia y del Colegio de Abogados de Honduras. En cambio tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública (que depende de la CSJ) han recibido una adecuada y permanente capacitación.

Jueces Naturales o de Letras

- ξ Es el letrado encargado de juzgar los delitos y faltas, así como el manejo de la ejecución de las penas.- Puede imponer además las medidas cautelares propias de las etapas preparatorias e intermedias, dicta las resoluciones de procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la pena.

Jueces de Sentencia

- ξ Son quienes integran el Tribunal de Sentencia compuesto por tres (3) jueces, profesionales del derecho, encargados de conocer el juicio oral y público y dirigir el debate y la aplicación de las penas

El número de sentencias y otras resoluciones de estas salas ha mostrado un aumento constante por año, al tenerse una mejor comprensión y experiencia sobre las características del proceso, identificándose que durante el 2002 se recibieron 536 casos y se obtuvieron 146 resoluciones definitivas. En el año 2003 de 1,478 casos ingresados se emitieron un total de 961 sentencias y otras resoluciones, lo que representa un logro considerable respecto a la mora judicial anterior al nuevo sistema.

De acuerdo a estimaciones realizadas en el Análisis Cuantitativo de Justicia Penal en Honduras, 125,498 expedientes se encontraban pendientes a marzo del 2002, en los cuales se encontraron procesos activos que por razones propias del modelo inquisitivo, la falta de control de flujo de causas y otros factores permanecían en mora. A esta situación debe añadirse que un 60% de estos casos se encuentra en alto grado de inactividad, lo que refleja que el sistema inquisitivo, escrito y semi secreto no ha funcionado correctamente, generando problemas de legitimidad al sistema puesto que muchas de estas personas no recibieron una respuesta pronta del mismo.²⁵

Esta situación dio lugar a la aprobación del Decreto no 31-2002 que contiene la ley especial de transición y seguimiento interinstitucional del sistema penal con el fin de clasificar causas penales prescritas y no prescritas, activas e inactivas y la substanciación de cada una. Siendo este uno de los pasos fundamentales hacia un sistema procesal penal nuevo y eficiente. En el capítulo posterior se desarrolla con más detalle la información referente al número de causas evacuadas por los tribunales.

Jueces de Ejecución.

- ξ Esta nueva figura tiene a su cargo la verificación de la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal de sentencia, el cumplimiento de la prisión preventiva, suspensión condicional del proceso, la preliberación, sustanciación, decisión y seguimiento de la libertad condicional y de los incidentes que se produzcan en la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad. Asimismo vela por los derechos de los condenados y conoce las demandas donde se exija la responsabilidad civil, proveniente de un delito.

Sobre la actuación de los jueces en este nuevo sistema de proceso penal, es importante mencionar que tanto en el análisis de jurisprudencia realizado como en las entrevistas aplicadas se denota una valoración objetiva de la prueba llevada a juicio, así como un uso adecuado de la doctrina nacional e internacional en los delitos sexuales.

²⁵ Salas Montes Carlos, La Depuración de Causas penales en Honduras. Artículo de la revista Justicia Penal, Unidad Técnica de Reforma Penal, enero 2002, año 1 n 1. Poder Judicial de Honduras.

3.3 Composición de Instituciones intervinientes desagregada por Género

Con el fin de complementar el análisis del marco institucional desde una perspectiva de género, se ha considerado válido incorporar un cuadro ilustrativo sobre información desagregada por género del personal que conforman las distintas instituciones intervinientes en el proceso penal. Esto permite identificar al interior de cada estructura organizacional las relaciones de género y la posibilidad de que los procesos de reforma al sistema logren fortalecer y ampliar la participación de las mujeres en los mismos.

Los datos recopilados demuestran que en el poder judicial existe una mayoría de mujeres en órganos colegiados como la Corte Suprema de Justicia incluida la presidencia del mismo. No obstante en los distintos niveles intermedios siguen siendo minoría, y con limitado acceso a la incidencia en la toma de decisiones. Asimismo a nivel interno el número de juezas/es especializadas en temáticas como violencia doméstica es mínimo (4) respecto al total (733) de jueces y juezas, tampoco existen procedimientos ni mecanismos especiales para la atención de delitos sexuales o de violencia contra la mujer en la administración de justicia.

Cuadro No 8 Composición de las Instituciones intervinientes, desagregado por género.

	Detalle	Año		
		2003	2002	2001
1	No. Total de jueces y juezas.	733	NC	NC
2	No Total de juezas	272	NC	NC
3	Número total de jueces de fueros especiales de violencia intra familiar o tratamiento de delitos sexuales (si los hay)	4	NC	NC
4	Número total de Fiscales	364	385	373
5	Número total de Fiscales Mujeres	209	222	167
6	Número total de fiscales destinados a unidades de investigación de delitos sexuales y violencia intra familiar, desagregados por género ***	12	15	18
7	Número total de defensores públicos	233	171	NC
8	Número de defensores mujeres	129	100	NC
9	Número total de policías	10,041	NC	NC
10	Número total de policías mujeres	1,004	NC	NC
11	Número total de Médicos Forenses	43	43	43
12	Número total de médicos legales mujeres	10	6	7
13	Número total de personal de unidades de atención de víctimas y testigos, desagregados por género y profesión.(MP)		3	3

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a esta información observamos que en las distintas instancias de justicia es predominante el sexo masculino en los cargos y empleos de las instituciones, con excepción del Ministerio Público donde un porcentaje mayor del 50% del total de fiscales son mujeres. Este dato se comprueba en el hecho de que varias de las Fiscalías Especiales están a cargo de una mujer como fiscal titular, tal es el caso de la instancia de Corrupción, Derechos Humanos, Mujer, Niñez entre otras. Por el contrario se identificó en la policía una participación mínima de mujeres resultando que únicamente 1004 son mujeres de un total de 10.041 policías, no obstante es importante señalar que existe representación femenina en los niveles de mando y decisión de la Secretaría de seguridad.

En el caso de la defensoría pública encontramos que de 233 personas que la integran 129 son mujeres, incluyendo a la directora actual de esta unidad. De acuerdo a las personas entrevistadas no se establecen medidas específicas para la atención de delitos sexuales o de violencia contra las mujeres ya que su rol es neutro sobre aspectos de género, en tanto su mandato es garantizar la representación debida del imputado. Asimismo cuenta con asesores especiales en medicina forense que facilitan la obtención de pruebas para sustentar su argumento y refutar las elaboradas por la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público.

En medicina forense del Ministerio Público se cuenta con 43 médicos forenses de los cuales 10 son mujeres, y de acuerdo al personal entrevistado la mayor parte está capacitado en la atención de delitos sexuales. Asimismo se expuso que en los últimos años ha disminuido el número de mujeres médicas ya que se encuentran realizando estudios de especialización fuera del país o por razones de maternidad.

3.4.- Descripción sobre Procedimiento en el Sistema Penal Vigente ²⁶

3.4.1 Actos iniciales de la investigación fiscal preparatoria o etapa

a) Denuncia

Todo proceso, incluidos los delitos sexuales y la violencia intrafamiliar, inician de oficio por el Ministerio Público cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito, o por medio de la presentación de la denuncia por parte de la ofendida, *Notitia Criminis*, su representante legal, testigos presenciales, o quien tenga conocimiento de los hechos. Son órganos competentes para la recepción de denuncias: La Policía Nacional Preventiva, el Ministerio Público y el Juez (en casos de acusación privada).

Cuando se presenta la denuncia ante la Policía Nacional Preventiva, ésta atiende a la víctima y remite la denuncia al Ministerio Público, dentro de las seis (6) horas siguientes, quien ordenará la práctica de los exámenes forenses que sean requeridos, así como otras actuaciones que el fiscal estime conveniente deba realizar la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), para comprobar la comisión del delito y la identificación del presunto agresor.

Lo anterior es la regla general a estos casos, sin embargo el inicio de la persecución penal puede iniciarse también por la actuación de la Policía Nacional Preventiva en los casos de delitos in-fraganti; por acciones públicas dependientes de instancia particular (la víctima) en los delitos de:

1. Lesiones Leves, Menos Graves y Culposas
2. Las amenazas
3. El estupro, el incesto, el rapto, los abusos deshonestos, cuando la víctima sea mayor de catorce años.- Antes de esta edad, el delito será perseguible de oficio por el Ministerio Público.
4. El hurto (cuando el valor no exceda de diez veces el salario mínimo más bajo vigente en la región donde se haya cometido el delito).
5. La estafa y otros fraudes, excepto cuando el sujeto pasivo sea el Estado
6. La usurpación
7. Daños
8. Los relativos a la propiedad intelectual o industrial.

²⁶ Anexo Flujograma del Proceso Penal.

En los casos determinados en los numerales 1 y 2, se exceptúan los delitos de violencia intra familiar, definidos en el Código Penal, ya que estos podrán ser perseguidos por el Ministerio Público, sin que preceda instancia de la víctima. A su vez el Ministerio Público ejercerá la acción penal sin necesidad de requerimiento de parte interesada, cuando el delito haya sido cometido en contra de un menor o incapaz. Formalizada la acusación el desistimiento de la víctima no impedirá que continúe el proceso.

b) Investigación

El sentido de toda investigación preparatoria o preliminar, es dirimir si se lleva a cabo juicio o no al imputado. Tanto en los delitos de acción penal privada como en los delitos de acción penal pública, la regla es que el actor penal investiga en forma previa al “juicio”. En los resultados del análisis estadístico expuesto en el capítulo siguiente, se identifica de forma clara que durante el período de investigación se interrumpen la mayoría de las denuncias iniciadas ya que las diligencias no son evacuadas oportunamente imposibilitando la continuidad de los procesos desde la fase inicial.

c) Requerimiento Fiscal

Es aquel acto del proceso penal, mediante el cual una vez concluidas las investigaciones iniciales el Ministerio Público, calificando provisionalmente los hechos y con gran probabilidad de que la persona investigada es la autora del hecho, hace una formal imputación, e interesa del órgano jurisdiccional el formal procesamiento del investigado.

d) Declaración del Imputado

Es importante que la declaración del imputado cumpla los fines que persigue, insistiendo en que la misma debe servir para darle a conocer la imputación en su contra y pueda servirle como un medio de defensa. No debe pretender convertirse en un juicio para determinar su responsabilidad penal.

e) Audiencia Inicial

La audiencia inicial es provocada por el requerimiento fiscal, en la cual se debe determinar si es necesario aplicar al imputado una medida de coerción (medida cautelar). Es la fase de la etapa preparatoria que se efectúa ante el órgano jurisdiccional a requerimiento del Ministerio Público, a fin de que se decida de acuerdo a los argumentos y prueba que allí se produzca, la procedencia del auto de prisión o declaratoria de reo.

El auto de Prisión, el juez lo dictará cuando se reúnan los elementos siguientes:

1. Cuando exista plena prueba de que el hecho existió y de que es un delito.
2. Cuando el Juez llegue a la convicción de que el imputado ha participado en el hecho
3. Con el dictado del auto de prisión, el juez puede resolver dictar cualquier medida cautelar, no necesariamente la prisión preventiva. (Art 173 CPP)²⁷.

Dado que el Código Procesal Penal, establece como norma que para aplicar una medida privativa de libertad, el delito por el cual se le juzga al imputado, debe tener una pena mayor de cinco años, se ha llegado a determinar, a través de la práctica y las estadísticas, que las medidas cautelares que son impuestas por el Juez, con mayor frecuencia son las siguientes:

²⁷ Las medidas cautelares son un medio y sino un fin en sí mismas; tienden a evitar los peligros (riesgos) que pueden obstaculizar la consecución de los fines del proceso; su ejecución se ha de orientar a la mínima lesividad para la persona su vida y honor; su aplicación se debe apoyar en un mínimo de evidencias sobre el hecho y la participación responsable del sometido; es provisional ya que su duración guarda relación con las circunstancias de las que se infiere la necesidad de su aplicación.

- Presentación voluntaria a los Juzgados.
- Prohibición de comunicarse con otras personas.
- Prohibición de concurrir a ciertos lugares determinados.
- Prohibición de salir del país.
- Prisión preventiva, cuidado o vigilancia.

3.4.2 Etapa Intermedia.

a) Audiencia Preliminar

Es el espacio procesal que tiene por fin determinar si existen méritos, para someter a juicio oral y público al imputado. Durante la misma, el fiscal y el acusador privado deben formalizar su acusación, la defensa tiene el derecho de manifestarse al respecto y el Juez decidir si:

1. Decretar auto de apertura a juicio
2. Dictar sobreseimiento provisional
3. Dictar sobreseimiento definitivo

3.4.3 Juicio Oral o Debate

a) Tribunal

El Tribunal tiene a su cargo el ejercicio de la jurisdicción, el juez cumple los actos tendientes a controlar la legalidad de los actos realizados por las partes y con ello establecer los fines del proceso.

b) Audiencia de Proposición de Prueba

El presidente del Tribunal señalará, audiencia, la que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes, para que las partes presenten la lista de testigos y peritos con indicación de sus nombres y apellidos, profesión u oficio y dirección exacta y señalará los hechos sobre los cuales deberán ser examinados durante el debate; así como también los documentos que se presentarán, señalando el lugar en donde se encuentran.

La prueba deberá ser presentada ante el Tribunal de Sentencia, debiendo presentar aquellos medios de prueba que sean útiles, pertinentes y proporcionales para el esclarecimiento de la verdad y es aquella que deberá practicarse en el acto del juicio, salvo algunos casos concretos como ser: prueba anticipada o preconstituida, la cual deberá ser leída mediante acta en el debate.

c) Debate o juicio oral.

En el juicio las partes, en igualdad de condiciones harán valer sus pretensiones, acusando una y defendiendo la otra. Se trata del momento procesal más importante e imprescindible para poder imponer la pena estatal sin violar el sistema de garantías constitucionales. El debate o juicio oral está integrado por los actos siguientes: la preparación del debate, la sustanciación del juicio y la deliberación y sentencia.

El debate concluye con la última palabra del imputado, materializándose, de esta forma, uno de los derechos instrumentales más relevantes en la etapa de juicio del derecho general de defensa. Concluido este trámite el Tribunal de Sentencias se retira para deliberar si se condena o se absuelve al imputado, resolución que deberá dictarse en ese momento. Si la resolución es absolver al imputado, mientras la sentencia absolutoria no sea firme, el tribunal a instancia de parte podrá mantener o imponer medidas cautelares, siempre que no

impliquen la privación de libertad. Si la resolución es condenar al imputado, en ese momento se le hará saber que es condenado y que un término no mayor de 30 días el Tribunal de Sentencia deberá dictar la sentencia condenatoria señalando los fundamentos y los hechos probados que llevaron para dictar la misma al acusado.

d) Audiencia para determinar la pena concreta

En esta audiencia las partes, presentaran las pruebas a efecto de acreditar ante el Tribunal de sentencia en relación a las agravantes y atenuantes que se presentaron en el juicio y debiendo señalar las partes cual es la pena concreta que deberá imponérsele al acusado.

e) Sentencia

El presidente del Tribunal, señalará fecha para dictar su sentencia, en la cual se establecerá la condena que se le impuso al acusado en relación a las pruebas que fueron presentadas en la audiencia de individualización de la pena.

f) Ejecución de la sentencia

Es la última fase, en la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal de juicio y la cual el juez de ejecución deberá velar porque la misma se cumpla por parte del acusado.

4. Respuesta del Sistema

Para conocer la carga del sistema en materia de delitos sexuales y violencia contra las mujeres, hemos utilizado los datos estadísticos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma del Ministerio Público (UTRMP) y del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). Asimismo se han revisado informes y registros institucionales, específicamente de la Fiscalía Especial de la Mujer, para identificar el ingreso y culminación de casos. Algunos elementos como la duración promedio y medio no ha sido posible establecer debido a la falta de información accesible para identificar el seguimiento de los casos.

A efectos de este estudio se considerarán dos momentos dentro del proceso, la fase preparatoria de juicio y los dirimidos en juicio oral y público, identificando con prioridad el seguimiento a las denuncias. En el primer de los casos se comparará en la medida de lo posible los resultados totales de los casos que ingresan al Ministerio Público, ya que éste concentra la acción criminal pública, con los casos específicos de violencia contra la mujer, como ser violencia intrafamiliar, violación, estupro, abusos deshonestos. Asimismo se añade de forma complementaria algunas consideraciones de otros casos dirimidos en instancia civil como las denuncias de violencia doméstica seguidos en la Fiscalía Especial de la Mujer debido a la alta incidencia de estos casos en su gestión cotidiana.

4.1 Etapa de la Denuncia y la Investigación

En la primer etapa de este análisis nos referimos principalmente a la denuncia y la investigación, siendo estos dos momentos el primer *filtro* dentro del sistema puesto que un número considerable no prosiguen por ser desestimadas o no ser devueltos con informe de investigación, otras se resuelven por medidas alternas y un número menor de procesos son iniciados en los juzgados.

Cuadro N 9 Casos Ingresados al Ministerio Público

Ingresos	2001	2002	% **	2003	%
Número total de Denuncias ingresadas al MP	10,729	46,726	100	51,306	100
Número de denuncias sobre delitos sexuales o Violencia Intrafamiliar	NC	2,898	6%	4,255	8%
Número de denuncias de violencia doméstica * (Jurisdicción civil)		6,563	14%	4,573	9%

Fuente: UTRMP. (NC= No Consignado) * Información referencial

** El porcentaje referente a las causas penal establece relación con el total de casos ingresados al Ministerio Público y no se vincula en ningún caso a lo que sucede en el ámbito penal.

En términos generales se observa un incremento de las denuncias ingresadas al Ministerio Público en el año 2003 respecto a las registradas en 2002 equivalente al 11.78%, lo que significa también un incremento en la carga de trabajo en todas las fiscalías, con relación al número de fiscales asignados. De tal forma que si consideramos que el total de 51,306 denuncias recibidas en ese año, fueron distribuidas entre 365 fiscales genera un promedio de 141 casos asignados por fiscal, más la suma de expedientes de años anteriores y los expedientes del antiguo código penal que son manejados conforme a la Ley Especial de Transición. El tal sentido el recurso humano resulta insuficiente en relación a la incidencia delictiva²⁸, afectando con mayor fuerza la cobertura en las zonas rurales del país.

²⁸ El análisis de la incidencia delictiva se hace a partir de las denuncias recibidas en cada Fiscalía distribuida a nivel nacional. Informe Anual de Labores, 2003. Ministerio Público, Honduras.

En lo referente a denuncias de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar se estima de acuerdo al registro por delito del Ministerio Público, que representan el 8% del total de las denuncias recibidas en el año 2003. Si a esto sumamos las denuncias por violencia doméstica (9%) vemos que un aproximado del 17% de casos ingresados al Ministerio Público se refiere a delitos de violencia contra las mujeres. Vale reiterar que ésta instancia tiene un doble papel respecto a los casos de violencia contra la mujer ya que por un lado monopoliza la acción pública criminal como sucede con los delitos de violencia intrafamiliar y a su vez concentra las denuncias de violencia doméstica que en el ámbito civil son dirimidas por los Juzgados Especializados de Violencia Doméstica.

No obstante se estima que este porcentaje es mucho mayor puesto que un número considerable de acciones criminales en que el sujeto pasivo es del sexo femenino como ser homicidios, asesinatos, lesiones y robos no están contabilizadas en esta valoración debido a la falta de información desagregada por género en el ingreso general de denuncias al Ministerio Público. A efectos de exponer en forma coherente el seguimiento de los procesos es necesario aclarar que los datos del cuadro Número 10 se refieren a las denuncias recibidas directamente por el Ministerio Público puesto que otras acciones son interpuestas inicialmente ante la Policía Preventiva y la Dirección General de Investigación Criminal.

Otro dato interesante del cuadro anterior es lo referente al incremento de los casos de violencia intrafamiliar entre los años 2002 y 2003, contrario a las denuncias de violencia doméstica (orden civil) que disminuyeron sustancialmente en el mismo período, esto podría asociarse con la tendencia creciente a penalizar las acciones de violencia doméstica dado que en ocasiones no se cumplen las medidas impuestas en los juzgados de orden civil o bien por repetirse e incluso agudizarse los episodios de violencia.

Con el objetivo de ilustrar la frecuencia de algunos de los delitos denunciados hemos incluido la información detallada durante el 2003.

Cuadro N 10 Denuncias recibidas por MP según Tipo de Delitos , 2003.²⁹

Tipo de Delito	Numero de Denuncias	Porcentaje
Violencia Intrafamiliar	1,255	29%
Violación	1,183	28%
Rapto	663	16%
Estupro	517	12%
Tentativa de Violación	422	10%
Actos de lujuria	123	3%
Hostigamiento Sexual	50	1%
Incesto	25	0.6%
Ultraje al Pudor	17	0.4%
TOTAL	4,255	100%

Fuente: UTRMP

En este desglose hemos identificado acciones criminales específicas para el objeto de nuestro estudio, resultando que la mayoría de delitos sexuales cometidos contra mujeres son la violación, seguida de los hechos que constituyen el grado de tentativa de violación. Siendo igualmente notorio que las denuncias por violencia doméstica e intrafamiliar

²⁹ Asimismo en el 2003 ingresaron un total de 4,573 denuncias por violencia doméstica.

representa uno de los problemas declarados con mayor frecuencia ante el Ministerio Público a nivel nacional.

Sobre el proceso de investigación, de acuerdo a los informes de las fiscalías comunes y especiales un porcentaje reducido de los expedientes remitidos a investigación en la Dirección General de Investigación Criminal DGIC son devueltos al órgano de persecución del delito, acompañado del informe correspondiente. Este tema es muy relevante puesto que expone que el obstáculo principal en el seguimiento de los casos se presenta justamente al inicio del proceso puesto que un número menor del 50% de las denuncias ingresadas al sistema es investigado; en los párrafos siguientes se detalla con mayor precisión los problemas encontrados durante el proceso de investigación de las denuncias ingresadas hasta su culminación.

Cuadro N 11 Casos sometidos a Investigación Criminal por el MP

Actividad	2002	2003
Denuncias remitidas a DGCI (para investigación por MP)	23,644	25,982
Denuncias devueltas por DGCI con informe de Investigación	5,068	7,971

Fuente: UTRMP

Durante el año 2003 del total de denuncias remitidas a investigación únicamente el 31% fue devuelto con informe, siendo uno de los temas necesarios de indagar con mayor atención para especificar los núcleos problemáticos de la acción investigativa dado el impacto determinante de su labor en la aplicación de justicia.

En tal sentido, es importante considerar algunos de los problemas expuestos en la sección referente a las instituciones intervinientes que inciden de forma directa en la escasa investigación de los procesos, como ser el efecto negativo de la separación de las unidades de investigación del Ministerio Público, los recursos logísticos limitados para las acciones de investigación, la falta de recursos humanos especializados en investigación criminal particularmente en la zona rural del país, así como la débil capacitación del personal en la atención a las víctimas. Debido a la falta de información desagregada no podemos establecer cuantos de estos casos se refieren a delitos de violencia sexual o contra la mujer.

En lo referente a las unidades de investigación es importante mencionar que el Ministerio Público ha señalado reiteradamente la necesidad de reasignarles la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), ya que la calidad del trabajo de investigación se ha visto afectada en gran medida debido a la separación física de estas instancias. En tal sentido se ha expuesto que por regla general los expedientes son remitidos a Fiscalía con una investigación muy limitada, por lo que a partir de este momento el/la fiscal con el fin de sustentar debidamente la causa criminal ante el juzgado, asume también el rol del investigador y requiere la ayuda de los asistentes de fiscales para completar los procesos cuyas investigaciones deben realizarse.³⁰

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los policías de investigación, los delitos sexuales y de violencia contra la mujer son tramitados por la unidad de la mujer en la Dirección General de Investigación Criminal, que por razones presupuestarias y administrativas cuenta con un número limitado de personal y recursos materiales para la ejecución eficiente de sus responsabilidades. De hecho el recorte de personal ha sido evidente en los últimos años que de 12 agentes asignadas al apoyo de la Fiscalía Especial de la Mujer en el 2001 ha sido

³⁰ Informe Anual de Labores, 2003. Ministerio Público, Honduras.

limitado a 2 en el 2003.³¹ Cabe destacar que ambas unidades han desarrollado una relación de trabajo en equipo estrecha y creado procedimientos que deberían ser sistematizados para garantizar el debido proceso en esta materia.

Otro aspecto a considerar es que a la labor de la investigación criminal en casos remitidos por el Ministerio Público a la Dirección General de Investigación Criminal se suma la actividad cotidiana de recepción de denuncias, siendo en muchas ocasiones el primer contacto de varias/os denunciante/s en el sistema.

La información estadística del Centro de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad demuestra que estas denuncias de violencia contra la mujer son significativas en cuanto al total de casos denunciados. Durante el 2003 se conocieron en la policía a nivel nacional un total de 36,361 denuncias de los cuales 3,430 casos son de violencia doméstica y 691 delitos contra la libertad sexual y honestidad, desglosándose de la siguiente manera: 275 de violación, 221 tentativas de violación y 207 de raptó y estupro conjuntamente.

Resulta importante mencionar que los datos obtenidos del Centro de Operaciones Policiales indican una cifra menor respecto a los casos conocidos por la Unidad de la Mujer de la DGIC el mismo año, lo que puede explicarse en que esta dependencia realiza un número considerable de diligencias de investigación por solicitud del Ministerio Público a parte de la recepción cotidiana de denuncias.

Cuadro N 12 Casos atendidos por la Unidad de la Mujer de la DGIC.

Delitos	2002	%	2003	%
Violencia Intrafamiliar	897	64	1172	47
Violación	190	14	585	23
Tentativa de violación	144	10	288	11
Estupro	57	4	239	10
Actos de Lujuria	40	3	85	3
Desobediencia	17	1	83	3
Acoso Sexual	30	2	41	2
Incesto	10	0.72	11	0.44
Parricidio	7	0.50	NC	
Ultraje al Pudor	1	0.072	1	0.040
Total	1,393	100	2,505	100

Fuente: Unidad de la Mujer, DGIC. (NC=No consignado)

En lo referente a las denuncias recibidas, el procedimiento legal indica que aquellas que constituyen delito son remitidos a los y las fiscales correspondientes, puesto que concentra la acción pública criminal, lo que no ha sido posible verificar con precisión debido a la falta de información estadística que de cuenta no solo de los casos conocidos por institución, sino del seguimiento del mismo por el sistema de justicia en general.

Tomando en cuenta el rol protagónico de los y las agentes de investigación en el conocimiento y seguimiento de delitos de violencia contra las mujeres, debe reiterarse la

³¹ De acuerdo a las entrevistas hechas, con el objetivo de mantener la relación de trabajo directa han desarrollado gestiones ante las autoridades institucionales para que los agentes de investigación de la DGIC permanezcan en la Fiscalía Especial de la Mujer y logren de esa forma una labor mas eficaz en la investigación del delito, aún y con esta modalidad el personal asignado para este fin es muy escaso respecto a la demanda existente.

necesidad de desarrollar acciones dirigidas a una capacitación especializada en técnicas y procesos de investigación criminal con enfoque de género.

Sobre las acciones seguidas por el Ministerio Público, el cuadro siguiente muestra que un número limitado de denuncias recibidas son remitidas a los órganos jurisdiccionales correspondientes; durante el 2002 únicamente el 19% del total de denuncias recibidas fueron iniciados en los Juzgados y en el 2003 disminuye al 12%. Es importante indicar que esta aproximación conforme a las cifras de los informes anuales no puede identificar si las causas iniciadas en juicio son únicamente de las denuncias ingresadas en el mismo año, ya que existe la posibilidad de ser procesos acumulados de años anteriores.

Cuadro N 13

Actividades realizadas por el MP a nivel nacional en relación a denuncias recibidas

Actividad	Año 2002	%	Año 2003	%
Denuncias recibidas	46,726	100%	51,306	100%
Denuncias remitidas a DGIC (para investigación)	23,644	51%	25,982	51%
Denunciadas devueltas por DGIC (con informe de investigación)	5,068	11%	7,971	16%
Salidas alternas (criterios, etc)	4,400	9%	4,870	9%
Denuncias Desestimadas por la Fiscalía	3,051	7%	1,117	2%
Autos de Libertad (Por no existir delito o falta/por falta de elementos de prueba)	NC	NC	3,777	7%
Procesos iniciados en Juzgados *	8,808	19%	6,367	12%

Fuente: UTRMP. NC= No consignado en informe anual 2002.

* No necesariamente concluidos en sentencias. La cifra correspondiente al 2003 aparece como requerimientos fiscales.

Resulta importante considerar también respecto a la información expuesta en este cuadro, que un aproximado del 51% de las denuncias recibidas por el Ministerio Público son remitidas a la Dirección de Investigación Criminal, lo que indica que un número considerable de procesos no alcanzan siquiera la etapa de investigación. Asimismo se observa que las denuncias desestimadas por Fiscalía no alcanzan cifras significativas ya que reflejan un 7% en el 2002 y disminuye al 2% en el 2004.

No ha sido posible conocer con precisión las causas que inciden para no proseguir las denuncias a la etapa de investigación, en los informes o registros consultados del Ministerio Público. No obstante las fiscales entrevistadas en Tegucigalpa han expuesto como un problema en la continuidad de los casos el “abandono” de las denunciadas; esto se vincula entre otros factores a la falta de recursos económicos para movilización y transporte individual y de testigos, intimidación o amenazas por parte de denunciado o el uso de vías extra judiciales para dirimir el conflicto familiar como ser mediación ante otras instancias. En tal sentido consideramos que éstos casos no deberían nominarse abandonados, puesto que las debilidades del sistema respecto a la doble victimización y las dificultades de acceso gratuito y en igualdad de condiciones a la justicia, son las que obstaculizan con mayor frecuencia el seguimiento y la culminación de los procesos iniciados.

Otro punto interesante de analizar es la comparación de estos datos con el cuadro No 12, en el hecho de que ambos coinciden en indicar que aún los procesos devueltos por la DGIC con informes de investigación no son remitidos en su totalidad ante los órganos jurisdiccionales

correspondientes. En el caso del año 2003 de 7,971 casos devueltos al Ministerio Público con informe de investigación únicamente 6,367 fueron iniciados como juicios (requerimientos fiscales), sin hacer referencia o documentar el estado de los 1,615 casos restantes.

Respecto a la cifra total de las denuncias recibidas se observa que las salidas alternas no representan una cifra significativa respecto al total de las denuncias recibidas, lo cual equivale al 9% en ambos años (2002/2003); tampoco es alto el número de casos en los que se decretan autos de libertad durante el 2003, en que 1,951 fueron decretados por no existir delito o falta y 1,826 por falta de elementos de prueba.

Si analizamos las actividades realizadas únicamente por la Fiscalía Especial de la Mujer,³² podemos identificar un leve incremento en los últimos 3 años de delitos llevados a juicio, mostrando que de 68 casos en 2001 se aumentó a remitir 126 en el 2002 y 159 durante el 2003; siendo en su mayoría delitos de violencia intra familiar y violaciones.

Es importante considerar que el total de denuncias recibidas por el Ministerio Público a nivel nacional de este tipo de delitos (violencia contra la mujer) es de 2,898 en el 2002 y 4,255 en el 2003. Esto nos aproxima a deducir que para ambos años únicamente el 4% del total de denuncias recibidas son formalizados en juicio por la Fiscalía Especial de la Mujer. Sin embargo es necesario recordar que los datos de esta instancia se limitan a la ciudad capital, a su vez el Ministerio Público no cuenta con datos desagregados a nivel nacional que permitan identificar con exactitud el total anual de casos elevados a juicio en delitos de violencia contra las mujeres.

Cuadro N 14 Decisiones Fiscalía Especial de la Mujer concluidas investigaciones en delitos

Actividad	2002	2003
Desestimaciones	89	161
Salidas Alternas (criterios, etc)	102	116
Requerimientos	126	159

Fuente. Informes Fiscalía Especial de la Mujer.

A pesar de esta tendencia en el aumento de casos presentados en juicio, debido en parte a las acciones informativas y educativas para lograr una cultura de denuncia y castigo a la violencia contra la mujer y del incremento de la violencia generalizada en el país; la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones sigue siendo tratada en su mayoría dentro de la esfera civil, donde la ley contra la violencia doméstica ha jugado un papel central como medida despenalizadora de este tipo de acciones. Por otro lado, este número de procesos con investigación concluida sigue siendo un porcentaje mínimo respecto al total de casos ingresados a la Fiscalía Especial de la Mujer y que no logran evacuar el proceso inicial de investigación.

La etapa media y promedia de duración de estos casos no ha sido posible de calcular con precisión puesto que no se tiene información empírica sobre el seguimiento de los casos a nivel de fiscalías. Pero hemos considerado conforme a los datos de la Fiscalía Especial de la Mujer, que los delitos pendientes de terminación por año en Tegucigalpa y Comayagua son en el 2001 de 664, para el 2002 un aproximado de 163 casos y en el 2003 serían 264; esta cifra se calcula con el total de requerimientos, menos los sobreseimientos definitivos, sentencias condenatorias y absolutorias, por lo que no establece proporción de casos

³² Se refiere a delitos sexuales y violencia contra la mujer en Tegucigalpa/Comayagua.

pendientes conforme al número de casos ingresados. Vale señalar que estos datos tampoco revelan cuantos de los delitos resueltos son de casos iniciados en años anteriores y por ende no refleja la mora real del sistema en la resolución de estos casos.

4.2 Etapa de juicio

La segunda fase que analizaríamos se centra en la etapa del juicio, para lo cual consideramos importante desarrollar una mirada amplia de los casos desde su inicio hasta su culminación por resolución judicial. Conforme a la información presentada anteriormente y a los datos generales de las resoluciones obtenidas podemos definir la forma en que son resueltos los casos.

Cuadro No 15. Actividades realizadas por el MP culminadas en resolución judicial.

Actividad	Año 2002	%	Año 2003 ³³	%
Denuncias recibidas	46,726	100%	51,306	100%
Procesos Iniciados en Juzgados	8,808	19%	6,367	12%
Sentencias	3,490	7%	3,195	6%
Sobreseimientos	6,017	13%	4,977	10%
Salidas Alternas (criterios,etc)	4,400	9%	4,870	9%

Fuente: UTRMP

Los datos expuestos permiten identificar que únicamente el 7% de las denunciadas ingresadas al Ministerio Público a nivel nacional fueron concluidas en sentencia durante el 2002 y un 6% en el 2003. Asimismo el 13% concluyó por sobreseimiento (provisional/definitivo) durante el 2002 y un 10% durante el año 2003. Respecto al número de salidas alternas se observa un incremento paulatino entre el 2002 y el 2003 lo que puede asociarse a un mejor conocimiento y uso de procesos alternos contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal, como efecto de las acciones de capacitación y formación que se han implementado por el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia en los últimos años.

Como hemos indicado en la nota al pie de página número 31, a efectos de armonizar información que permita una mirada comparativa sobre las resoluciones judiciales durante el 2002 y 2003, hemos realizado operaciones y desarrollado supuestos con base a los datos expuestos en los informes anuales. Sin embargo llegar a esta conclusión ha implicado mayores esfuerzos en la investigación y aumentado los márgenes de error de la información analizada. Por lo que consideramos importante recalcar en este aspecto, la necesidad de homogenizar los formatos para recolección y presentación de estadísticas anuales de forma coherente y funcional para la evaluación y el análisis comparativo en distintos períodos.

Respecto a la información obtenida de la Fiscalía Especial de la Mujer durante el 2002 en el área de delitos, observamos que un total de 69 sentencias fueron obtenidas, lo cual equivale al 5% del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público.

³³ Los datos referentes a sentencias y sobreseimientos del 2002, fueron recopilados del Informe de Labores del Ministerio Público del 2002, y específicamente del cuadro sobre actividades realizadas a nivel nacional. Se supone que este cuadro abarca información tanto del nuevo código procesal penal como del antiguo código de 1984 ya que no existe distinción en la presentación de la información. En cambio los datos para el 2003 fueron tomados del cuadro de actividades realizadas a nivel nacional del nuevo código procesal penal, ya que se han presentado la información en forma separada y no conglomerada como el año anterior; por lo que a efecto de armonizar la información hemos procedido a la suma de ambos resultados (cuadro nuevo CPP y antiguo CP del 1984 del 2003) para obtener un dato similar (conglomerado) al 2002.

Cuadro 16 Resoluciones por las que concluyen juicios (Total Ministerio Público)

Actividad	Año 2002	Año 2003
Sobreseimientos provisionales ³⁴	3,092	998*
Sobreseimientos definitivos	2,925	520*
Sentencias condenatorias	2,523	2,352
Sentencias absolutorias	967	843

Fuente UTRMP * Se refiere a datos únicamente del Nuevo Código Procesal Penal.

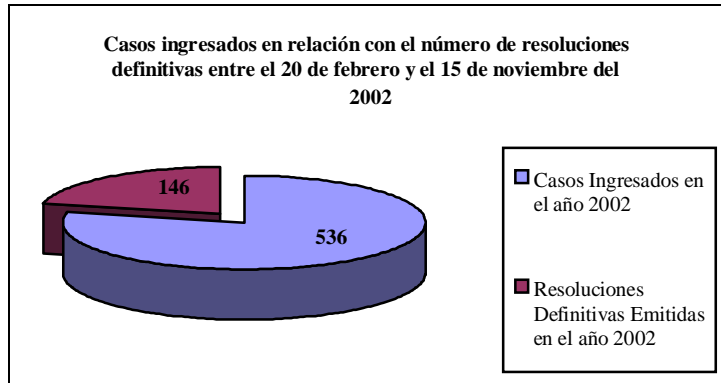
Conforme a los datos generales del Ministerio Público se obtuvo un total de 9,507 resoluciones durante el 2002 y aproximadamente 4,713 durante el 2003, siendo importante considerar que en este grupo de resoluciones no se contabilizan las medidas alternas que han concluido un número considerable de casos antes de someterse al Tribunal, como lo demuestra el cuadro antes descrito.

El desarrollo de acciones orientadas a solucionar la mora judicial a través del proceso de depuración de causas penales como acción fundamental para la transición a un nuevo sistema penal incidió en que el número de casos que culminarán en sentencia aumentaran considerablemente durante el 2002. Por otro lado se observa una diferencia entre sentencias absolutorias y condenatorias, lo que representa un hecho positivo para las víctimas que luego de cumplir con múltiples requisitos y términos y transitar distintas instancias obtienen respuesta favorable a sus peticiones de justicia.

Sin embargo es importante considerar que éste análisis se sustenta en los datos cuantitativos accesibles, por lo que no es posible exponer en términos concretos las razones o motivos que inciden en las formas de culminar el caso, por ejemplo desistimientos o sobreseimientos y si éstos han sido aplicados de forma que respeten y consideren la voluntad y necesidades de la víctima. Por lo que resultaría interesante el desarrollo de análisis que exploren los factores individuales y del sistema que influyen las distintas resoluciones a favor o en contra de las mujeres en procesos legales de violencia.

Sin lugar a dudas los Tribunales de Sentencia como instancias claves para la implementación de los juicios orales juegan un papel central en este nuevo sistema procesal, siendo necesario señalar que han logrado evacuar de forma eficiente una cantidad considerable de los casos ingresados a su conocimiento a partir de la fecha de su creación. En términos de cobertura alcanzan las distintas regiones del país y se han desarrollado acciones para lograr la adecuación de la infraestructura necesaria.

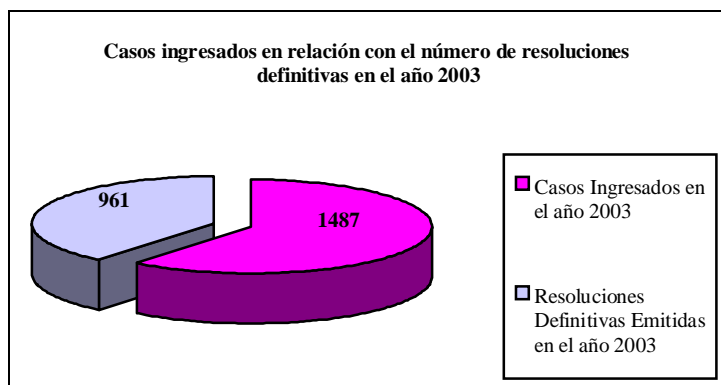
³⁴ De acuerdo al Art. 295 CPP, el juez dictará sobreseimiento provisional si no obstante haber plena prueba de la comisión del delito, no hay indicio racional de que el imputado haya tenido participación en el mismo pero las pruebas presentadas dan margen para sospechar que si la tuvo, además, la posibilidad de que el futuro se incorporen nuevos elementos de prueba, lo cual debe señalarse de manera concreta en la resolución respectiva. Si dentro de los 5 años siguiente a la fecha del sobreseimiento provisional surgen nuevos elementos de prueba que den base para decretar auto de prisión o declaratoria de reo, el juez, a petición del fiscal o del acusador privado, podría ordenar la prosecución del proceso. En caso contrario se estará a lo prescrito en el Art. 42 num. 5 (extinción de la acción penal). Si no se abre dentro de los 5 años del sobreseimiento provisional de extingue. Art 296. Sobreseimiento definitivo. Se dictará cuando: 1) resulte probado que el hecho no ha existido o no esta tipificado como delito o el imputado no participó en su comisión. 2) No existan fundamentos suficientes para decretar auto de prisión o declaratoria de reo y no hayan motivos para sospechar que el imputado tuvo participación en el delito. 3) se ha extinguido la acción penal.

Gráfico No.1 Resoluciones Tribunales de Sentencia 2002

Los datos emitidos por el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial CEDIJ, muestran que la proporción de resoluciones definitivas emitidas durante el 2002 por los Tribunales de Sentencia en relación al número de casos ingresados alcanzó el 27%, en tanto durante el 2003 el porcentaje aumentó al 65%. Esta situación puede justificarse en la apropiación y experiencia adquirida por los y las juezas de los nuevos procedimientos y acciones del sistema penal. Asimismo la actuación de jueces se ve fortalecida por el mejor desempeño de fiscales, defensores públicos y demás partes vinculadas al proceso.

Los análisis realizados de estas resoluciones demuestran que la nueva modalidad de juicios orales, puede tener un efecto simbólico importante en la sanción de los delitos objeto de nuestro estudio, puesto que el uso adecuado de la jurisprudencia y la doctrina jurídica genera precedentes sobre la sanción debida a este tipo de acciones criminales.

Sin embargo el número creciente de casos presentados a estos Tribunales puede dificultar su labor en términos de la prontitud y eficacia referida, de acuerdo a entrevistas aplicadas a los y las fiscales, una fecha para audiencia puede tomar más de dos meses después de ser solicitada; dado que las resoluciones y audiencias de los Tribunales de Sentencia aumentan considerablemente como efecto mismo de los avances en la puesta en marcha del nuevo sistema procesal, es necesario fortalecer su desempeño a través de la ampliación y extensión.

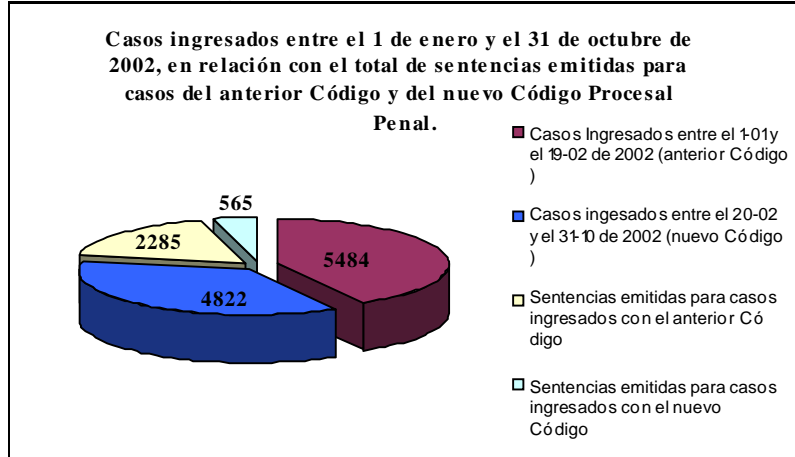
Gráfico No.2 Resoluciones Tribunales de Sentencia 2003

Respecto a la actuación de los Juzgados de Letras en materia penal, observamos que conforme al antiguo código, durante el 2002 (un mes como ejemplo) ingresaron 5,484 casos

y se culminaron en sentencia 2,285 y con el nuevo sistema ingresaron 4,822 (entre el 20 de febrero y el 31 de octubre) y fueron culminados en sentencia 565.

Es importante considerar que aún y cuando esta proporción no es totalmente satisfactoria en cuanto al número de ingresos y egresos de los casos, si se logró evacuar un número considerable de diligencias en comparación a los resultados expuestos anteriormente de la mora judicial existente previa a la reforma. Lo que puede interpretarse también en el contexto de una acción y voluntad política más comprometida por parte de las autoridades en la administración de justicia.

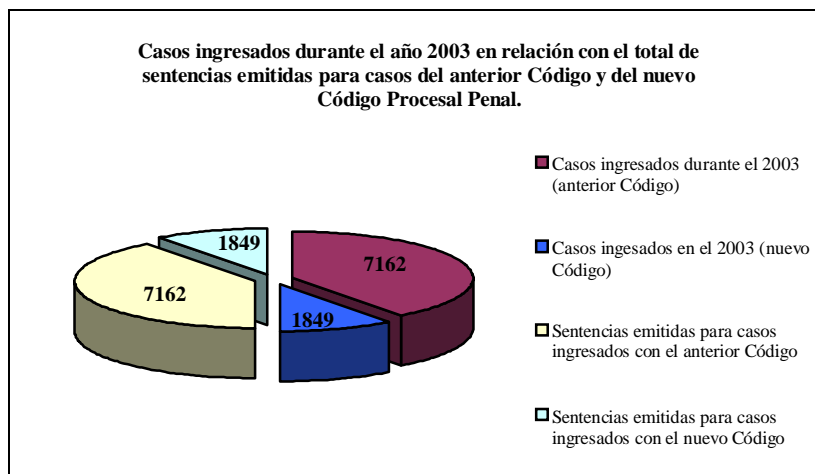
Gráfico No.3 Juzgados de Letras en Materia Penal año 2002



Fuente: Memoria Anual Poder Judicial 2002

Durante el 2003 se observa que de acuerdo a las estadísticas entregadas por la Corte Suprema de Justicia la evacuación de casos en los Juzgados de Letras de lo Penal es total en consideración de los casos recibidos. Es importante considerar que el descongestionamiento a este nivel puede relacionarse también al incremento en la aplicación de medidas desjudicializadoras por el órgano persecutor de la acción criminal mencionado anteriormente.

Gráfico No. 4 Juzgados de Letras en Materia Penal año 2003



Fuente: CEDIJ

5. Persecución de Delitos

Con el objetivo de identificar los principales criterios de persecución en los delitos de violencia intrafamiliar y sexuales, se analizó el contenido textual de algunos artículos del Código Procesal Penal con base a la interpretación de la doctrina jurídica, instructivos institucionales, información estadística y los resultados de las entrevistas aplicadas a los actores claves vinculados al proceso.

5.1 Medidas Desjudicializadoras

Sin lugar a dudas uno de los temas más importantes a desarrollar en lo referente a criterios de persecución radica en las *medidas desjudicializadoras*, refiriéndonos en sentido general a las distintas salidas alternas a la culminación en juicio de las acciones legales, que establece nuestro Código Procesal Penal vigente como ser: la suspensión condicional de la pena, criterio de oportunidad, conciliación y procedimiento abreviado así como la estricta conformidad como causa prematura de terminación del proceso.

Para ilustrar esta situación en el contexto de ésta investigación, iniciaremos por identificar con que frecuencia se aplican cada una de estas medidas en la resolución de delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Asimismo resulta necesario identificar como se conceptualiza y aplica cada uno de ellos, con la intención de conocer sus potenciales o debilidades desde una perspectiva que pondere su funcionalidad, en términos de una respuesta satisfactoria y justa a las demandas de las mujeres.

De acuerdo a la información estadística correspondientes a los años 2002 y 2003 el número de medidas desjudicializadoras aplicadas representa el 6% (para ambos años) del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público. La aplicación de medidas alternas de la persecución penal a nivel nacional generó un monto consistente en trece millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete lempiras (Lps. 13,376,897) en el año 2002 en concepto de indemnizaciones a las partes afectadas. A pesar de que aumentaron el número de medidas aplicadas durante el 2003 los montos de indemnización disminuyeron a once millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro Lempiras (Lps. 11,180.644).

La información obtenida de la Fiscalía Especial de la Mujer revela que un porcentaje menor del total de las medidas se han aplicado en delitos de violencia contra mujeres, y de forma específica a los delitos de violencia intra familiar, dado que la sanción de los delitos sexuales es de mayor gravedad.

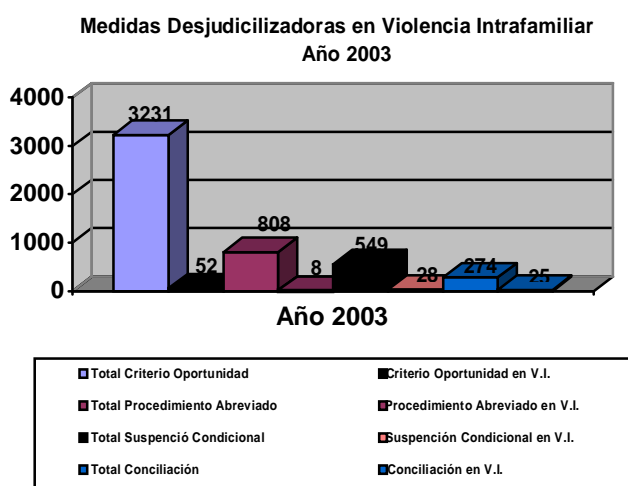
Gráfico No 5.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especial de la Mujer, MP.

Aún y cuando se observa en el año 2003, un incremento paulatino de las salidas alternas aplicadas tanto por el Ministerio Público en total como por la Fiscalía de la Mujer específicamente, no alcanza una representación significativa respecto a las actividades realizadas. Es válido tener en cuenta que la mayor parte de las acciones que emprende la Fiscalía Especial de la Mujer son de orden civil en el marco de la ley contra la violencia doméstica que comprende más del 60% de su labor institucional. Otro elemento a considerar es que ésta Fiscalía ejerce su campo de acción geográfica en la ciudad capital (Tegucigalpa/Comayaguela) únicamente. Por lo que esta información no abarca el total de los casos por delitos sexuales y VI que se tramitan vía medidas desjudicializadoras en el país.

Gráfico No 6



Fuente: Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especial de la Mujer, MP.

En el 2003 se observa que de un total de 4,862 medidas aplicadas 113 corresponden a delitos de violencia intrafamiliar. En forma detallada vemos que de 3,231 criterios de oportunidad únicamente 52 se refieren a violencia intrafamiliar lo que equivale al 2% del total. El procedimiento abreviado es aún menor resultando en un 1% es decir 8 de 808 casos. En cambio la suspensión condicional de la pena representa el 5% de los casos y la conciliación es la medida de uso más frecuente con 25 casos en un total de 274 lo que equivale al 9% de las medidas utilizadas en el período en estudio. Este hecho último se desarrollará con mayor precisión en los párrafos posteriores considerando criterios y análisis del contenido textual de la ley por los operadores de justicia.

5.1.1 Criterio de Oportunidad

De acuerdo al artículo 28 del Código Procesal Penal vigente, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercitar total o parcialmente la acción penal, limitarla a alguna de las infracciones o alguno de los imputados en los casos siguientes: i) Cuando la pena aplicable al delito no exceda de 5 años, la afectación del interés público sea mínima y de los antecedentes y circunstancias personales del imputado se infiera su falta de peligrosidad. ii) Cuando el imputado haya hecho cuanto estaba a su alcance, para impedir la consumación de los efectos del delito y de los antecedentes y circunstancias personales se infiera su falta de peligrosidad. iii) Cuando el imputado su cónyuge o la persona con quien hace vida marital o de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción haya sufrido, como consecuencia directa de un delito culposo, un daño físico o

moral grave. iv) Cuando la pena a aplicar por un delito sea de menor importancia en comparación con la que se le impuso o se le debe imponer a la misma persona por otro delito conexo v) Cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, de criminalidad violenta y el imputado colabore eficazmente con la investigación.

De los cinco supuestos antes descritos se descarta en relación a los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar la colaboración del imputado en la investigación del ilícito. A su vez resulta complejo sustentar su aplicación bajo la modalidad de la escasa importancia de la pena a aplicar o conexidad de delitos, la colaboración del agente para impedir el daño causado o en la relación autor-víctima es decir en el caso de delitos culposos.

Este criterio es utilizado con mayor frecuencia en los delitos de violencia intra familiar ya que la pena establecida por la ley es menor de cinco años. Lo que se pretende en este caso es que el Estado concentre sus esfuerzos en delitos de mayor lesividad y que causan mayor impacto en la sociedad, dejando a un lado infracciones de menor importancia es decir los delitos denominados de *bagatela*.³⁵ De hecho la interpretación para la aplicación del criterio se sustenta más en la duración de la pena como valoración de la gravedad que en la afectación v riesgo real a que ha sido o esta expuesta la víctima.

Si consideramos ciertos elementos importantes del marco legal vigente:

- ξ La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (ratificada por el Estado Hondureño) reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre.
- ξ El artículo 111 de la Constitución de la República, establece que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia estarán bajo la protección del Estado; por lo tanto, éste se encuentra en la obligación de adoptar medidas ágiles y eficaces que prevengan, combatan y erradiquen la violencia doméstica contra la mujer. Por su parte el artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.
- ξ La Ley contra la Violencia Doméstica y las políticas públicas aprobadas por el Estado Hondureño sobre la equidad de género subrayan el compromiso de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir, sancionar y en definitiva erradicar la violencia doméstica contra la mujer.

Podríamos establecer claramente que el criterio de oportunidad no puede aplicarse en casos de violencia intrafamiliar ya que lejos de ser un delito de “*bagatela*” constituye una amenaza grave a la paz y seguridad ciudadana no solo de las mujeres sino de la sociedad hondureña en su totalidad. Nuevamente acotamos que para establecer la gravedad del delito no debe considerarse únicamente elementos técnico formales, sino la particularidad del caso respecto a los derechos y garantías fundamentales tutelados por el orden legal y la necesidad de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como compromiso de las instituciones del Estado. Asimismo una fiscal entrevista expuso sobre la no aplicabilidad de este criterio en violencia intrafamiliar:

³⁵ Código Procesal Penal Comentado. Honduras. Palacios José María y Fernández Jesús (coordinadores) Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional, Cooperación Española, Consejo General del Poder Judicial. Tegucigalpa, 2000.

“En lo referente a Violencia Intrafamiliar, se dio como pauta que entre parejas no se debería aplicar criterio de oportunidad porque la afectación del interés es máxima porque atenta la integridad y la dignidad humana. Aun y cuando se dio en una capacitación no lo cumplen todos. Además deben darse medidas alternas siempre y cuando se garantizará la protección de la mujer. Las mujeres en su mayoría sienten que la justicia no los protege, que no hay castigo ni toman en cuenta su dolor o seguridad.” (Fiscal del Ministerio Público)

Desde el punto de vista del sujeto activo se ha expuesto que el Ministerio Público aplica esta medida al imputado, sin que este cuente con un apoderado legal que lo represente y aconseje, puesto que se asume que es un mecanismo en su beneficio.³⁶ No obstante algunos expedientes de criterios de oportunidad constatan que los hechos denunciados no fueron debidamente investigados y algunos de ellos no llegaban a configurar como delitos o faltas. Por lo que se ha tomado medidas por parte de la Corte Suprema de Justicia en ampliar la cobertura de la defensa pública en el país. Sin embargo este tipo de correcciones para garantizar el debido proceso debe ir acompañado de procesos sistemáticos de evaluación del desempeño para garantizar la gestión eficiente y eficaz de los operadores de justicia.

Conforme a las estadísticas antes señaladas la aplicación del criterio de oportunidad en delitos de violencia intrafamiliar respecto al total de medidas aplicadas por el Ministerio Público, representa el 1% para el 2002 y 2% para el 2003.

5.1.2 Suspensión Condicional de la Pena (Art 36). Los requisitos básicos de esta medida es que la pena aplicable no exceda de 6 años, que el imputado no haya sido condenado anteriormente por la comisión de un delito y establecer su grado de peligrosidad. Un hecho importante es el consentimiento del imputado ya que este debe estar informado sobre los beneficios que se le otorgan y las obligaciones que se derivan a su aplicación. Las penas que establece el código penal permite que este criterio pueda ser aplicado en los delitos sexuales con excepción de la violación, así como violencia intrafamiliar.

De hecho esta acción resulta viable en ciertos casos ya que establece medidas que por un lado aseguran la seguridad de la víctima, pero conservan la posibilidad de proseguir con la acción penal de no cumplirse los compromisos acordados. Estas situaciones son comúnmente citadas por mujeres en situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar que al iniciar un proceso se oponen a medidas privativas de libertad para el agresor ya que dependen económicamente de ellos o no quieren afectar a sus hijos/as o familias.

Sin embargo el elemento clave a considerar en esta figura es el grado de peligrosidad ya que esta deberá establecerse en función de la integridad física y moral de la persona agredida. Esta situación demuestra la necesidad de establecer conforme a la doctrina precedente incluida la perspectiva de los instrumentos jurídicos contra la violencia hacia las mujeres, los criterios y elementos necesarios para establecer la peligrosidad del imputado en relación a la víctima y a la sociedad.

La aplicación de esta medida en casos de violencia intrafamiliar respecto al total de las medidas desjudicializadoras es una de las de mayor incidencia en el 2002 representado el 10% del total y disminuyendo al 5% para el 2003.

5.1.3 Conciliación (Art 45). En las faltas, en los delitos de acción privada, de acción pública dependiente de instancia particular y los que admitan la suspensión condicional de la

³⁶ Citado del Informe Final de las Fortalezas y Debilidades en la aplicación Interinstitucional del Código Procesal Penal a un año de vigencia, una mirada desde la Sociedad Civil. Coordinador: Jacobo Cáliz Hernández. Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia, Tegucigalpa, 2003.

persecución penal procederá la conciliación entre víctima e imputado en cual momento antes de la apertura a juicio.³⁷ Conforme a la información obtenida esta medida es utilizada con mayor frecuencia respecto a otras, aproximándose al 10% del total tanto para el año 2002 como el 2003.

La ley limita también la iniciativa del órgano jurisdiccional para procurar la conciliación en determinados casos como los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de los niños y en las agresiones domésticas. De acuerdo al Código Procesal Penal comentado³⁸ antes citado, la excepción tiene su razón en que este tipo de conductas las víctimas siempre se encuentran en condiciones de desigualdad para negociar, por lo que el espíritu de la ley es que el conflicto se dirima en un juicio y finalice en una sentencia.

Sobre este hecho en particular encontramos distintas opiniones entre los y las fiscales entrevistados/as, siendo particularmente discutida la conciliación en delitos que atenten la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, como lo expone la siguiente entrevista:

“Al igual que las medidas cautelares, quien solicita las medidas alternativas es el Ministerio Público y se establece la presunción de que la víctima debe estar de acuerdo. En la primera audiencia el juez en ciertos delitos puede solicitar que las partes concilien excepto en el caso de violencia intrafamiliar. En los delitos sexuales como la violación no existe conciliación. Es de hacer notar que un tema debatido actualmente es que el Ministerio Público en muchos de sus casos no está solicitando la autorización de la víctima. Y aunque la ley establece un procedimiento especial cuando la víctima no esté de acuerdo con tales medidas, el desconocimiento o ignorancia de este ha permitido que hasta la fecha no se haya presentado ningún caso en que la parte acuse por no estar de acuerdo con tal medida.” (Juez. Tribunal de Sentencia)

Asimismo la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras no admite la conciliación en ninguna de las etapas del proceso de denuncia, justamente con la intención de no contribuir a la doble victimización de las mujeres en los procesos judiciales. Por otro lado es importante recalcar que la conciliación como medida alterna es generalmente neutral respecto al género, es decir asume la igualdad entre las partes y desconoce la asimetría de las relaciones de poder entre hombres y mujeres que caracteriza los episodios de violencia entre pareja u otros grados de parentesco en primera línea, lo que causa un efecto contra producido en perjuicio de la seguridad de las víctimas.

5.1.4 Procedimiento Abreviado. (Art 403) Los principales requisitos radica en que se solicite en la audiencia inicial o antes del auto de apertura a juicio, que el imputado acepte su participación en el hecho, que el fiscal haya investigado sobre la veracidad de la confesión, que el imputado no trata de desfigurar los hechos o de sustituir al verdadero culpable; y que el defensor de fé que el imputado ha sido debidamente instruido. Es aplicable en todos los delitos y la rebaja de la pena puede llegar hasta la tercera parte, cuando el imputado haya procedido a reparar las consecuencias perjudiciales para la víctima, por lo que no cabría en los delitos contra la vida.

³⁷ El artículo 26 del Código Procesal Penal establece como acciones públicas dependientes de instancia particular a instancia de la víctima: 1) las lesiones leves, las menos graves y las culposas; 2) las amenazas; 3) El estupro, el incesto, el rapto, los abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de 14 años. Antes de esa edad el delito será perseguible de oficio por el Ministerio Público. 4) El hurto de bienes cuyo valor no exceda de diez veces el salario mínimo vigente; 5) la estafa y otros fraudes excepto cuando el sujeto pasivo es el Estado; 6) la usurpación; 7) los daños y 8) los relativos a la propiedad intelectual y derechos de autor.

De los casos determinados en los numerales 1) y 2) se exceptúan los de violencia intrafamiliar, definidos en el Código Penal, que podrán ser perseguidos por el Ministerio Público sin que preceda instancia de la víctima.

³⁸ Comentarios de Félix Antonio Ávila Ortiz, 2000. Código Procesal Penal Comentado.

A su vez debe considerarse que si bien se escucha a la víctima su participación no es vinculante y a pesar de su oposición el juez puede o no otorgar esta vía. Al observar los datos estadísticos sobre este tipo de medidas aplicadas durante el 2002 equivale al 2% y en el 2003 al 1%, vemos entonces que el procedimiento abreviado es poco usual en delitos de violencia intrafamiliar o sexuales cometidos contra mujeres.

5.1.5 Estricta Conformidad. (Art 322) La conformidad es causa de terminación prematura del proceso, sin necesidad de debate en juicio, supone la extinción del conflicto existente entre las partes acusadora y acusada. De acuerdo a la doctrina jurídica antes citada, la conformidad en sentido estricto supone el allanamiento del acusado a las pretensiones de la parte acusadora, sin embargo puede ocurrir que entre una y otra haya alguna negociación que lleve a la acusación a modificar sus planteamientos iniciales en términos que promueva la conformidad del acusado.

El uso de este tipo de medida alterna al juicio se ha utilizado con mayor frecuencia en delitos graves, donde se busca disminuir la pena como el caso de asesinatos y parricidios contra mujeres. La reducción de la pena es aún menor cuando aplica a libertad condicional luego de un tiempo de cumplida la medida de privativa y de demostrar buena conducta. Esta situación se aborda con mayores elementos en la sección siguiente sobre el análisis de jurisprudencia, citando casos específicos en que su aplicación ha causado efecto negativo en la víctima de la acción y el proceso mismo. No contamos con información estadística sobre la aplicación de esta medida.

Esta revisión sumaria sobre las medidas judicializadoras desde una mirada que permite visibilizar las relaciones de género coincide con autores antes citados en el valor y potencial de las medidas desjudicializadoras al ser aplicadas de conformidad al contenido y finalidad de la ley. Tal y como señala el Consejo de Europa, la aplicación del principio no debe basarse únicamente en la idea de descongestionar el trabajo a los órganos del aparato de justicia o bien exagerar el deseo de eliminar asuntos por los medios más eficaces posibles; los derechos humanos no deben en modo alguno, ser sacrificados a la rapidez de la justicia y a los intereses del Estado.³⁹

5.2 Tipificación del delito de violencia intrafamiliar

En los capítulos anteriores se ha expuesto de forma detallada los problemas enfrentados en la aplicación de la ley contra la violencia doméstica en relación con la tipificación del delito de violencia intra familiar que establece el Código Penal vigente. No obstante consideramos importante replantear el tema en esta sección dada la importancia crucial del Ministerio Público en la tipificación y persecución de los delitos de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a los registros de la Fiscalía Especial de la Mujer el mayor número de acciones atendidas durante el 2003 son de violencia doméstica alcanzando un total de 4,753 denuncias, en tanto los delitos de violencia intra familiar son 1,255 demandas.

En las entrevistas realizadas a distintos fiscales se ha considerado que el número mayor de denuncias de violencia doméstica se debe a:

³⁹ Código Procesal Penal Comentado. Honduras. Palacios José María y Fernández Jesús (coordinadores) Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional, Cooperación Española, Consejo General del Poder Judicial. Tegucigalpa, 2000.

- a) *La ley contra violencia doméstica permite la aplicación inmediata de medidas de seguridad y cautelares que protegen a la víctima;*
- b) *Las demandantes prefieren medidas no punitivas ya que dependen económicamente del agresor o están intimidadas por ellos o sus familias, solo quieren amedrentarle para que recapacite de sus actos,*
- c) *La existencia de juzgados especializados en violencia doméstica (Tegucigalpa y Comayagua) que representa una garantía de agilidad y conocimiento en la atención de denuncias,*
- d) *Los procesos criminales son menos expeditos,*
- e) *La asistencia obligatoria del agresor a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana, u organización no gubernamental especializada en este tipo de atención.*

Si bien es cierto las razones anteriores son justificables y comprensibles en determinados casos, el riesgo radica en que se obvian las circunstancias particulares de cada caso (peligro inminente de la víctima, garantía constitucional de protección a la integridad física y de la persona) y se tome como regla general la denuncia de violencia doméstica.

Las circunstancias expuestas sobre la aplicación del marco legal impiden que se cumpla debidamente su función amplia e integradora. Un estudio elaborado con personas usuarias de la ley contra la violencia doméstica en Honduras, expuso que los administradores de justicia perciben la ley contra la violencia doméstica y el Código Penal como un continuo, lo que ha incidido en la falta de claridad para formular cargos.⁴⁰ De esa forma el delito de violencia intrafamiliar se entiende como una opción posterior a la denuncia de violencia doméstica, permitiendo una mayor exposición de las mujeres a la violencia debido a un error procesal grave, que proviene más de una interpretación que de un precepto legalmente establecido.

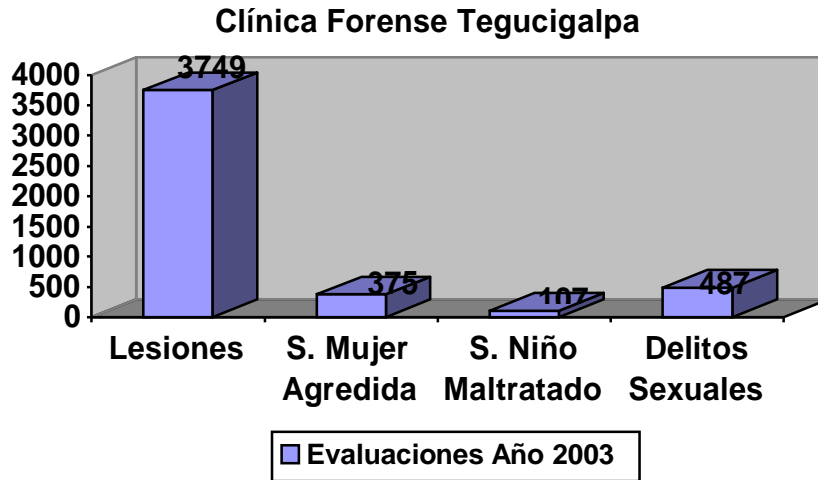
Esta problemática requiere un esfuerzo de revisión o elaboración de instructivos que señalen criterios precisos sobre la definición del daño causado a la víctima, tanto en términos físicos como psicológicos, el uso de arma mortíferas o el daño que provoca en otros especialmente menores de edad, entre otros. Estos argumentos junto a otros factores que indican las convenciones internacionales de derechos de mujeres pueden conformar un articulado coherente y puntual para diferenciar un delito de una denuncia.

5.3 El valor de la prueba científica

Finalmente uno de los temas centrales en el proceso penal sobre los delitos en estudio, es el rol de la Dirección de Medicina Forense para lograr el desarrollo eficaz de la prueba científica y la presentación de las mismas conforme al proceso debido. En términos de las responsabilidades a los médicos y técnicos en el proceso penal se identifica entre otras la comparecencia en audiencias de debate para la sustentación, aclaraciones y comentarios de los dictámenes que han tenido efecto decisivo en la actuación de los jueces de sentencia. Por lo que siendo consecuentes con la intención de alcanzar el conocimiento del hecho de forma objetiva, con base a elementos científicos y contundentes de la prueba, la labor de medicina forense es una pieza clave en el proceso actual de reforma penal.

⁴⁰ Estudio Cualitativo de opiniones y comportamientos de los operadores de justicia y las mujeres usuarias de la ley contra la violencia doméstica. Pérez Isabel y Travieso Jorge. Centro de Derechos de Mujeres, 2003.

Gráfico No 7 Labor realizada por Medicina Forense, 2003.



Fuente: Base de Datos Dirección General de Medicina Forense

El cuadro anterior expone en términos numéricos la carga laboral de medicina forense, donde se observa que una proporción considerable de la misma se refiere a lesiones, delitos sexuales y síndrome de mujer agredida. En tal sentido esta unidad tiene incidencia considerable en evidenciar las múltiples manifestaciones de violencia contra la mujer. De hecho es la única dependencia dentro del Ministerio Público que cuenta con instructivos para el seguimiento de este tipo de delitos.

Uno de los problemas expuestos con mayor preocupación por el estudio a la reforma procesal penal antes citado, es que la investigación de la escena del crimen o el lugar de los hechos, no cuenta con suficientes recursos humanos especializados, equipo y material necesario para su gestión debida. Siendo incluso la falta de claridad entre la norma, la doctrina criminal y una orden superior lo que puede afectar la objetividad de su personal.

Sobre las relaciones de medicina forense con otros actores del sistema procesal, es importante considerar que la falta de recurso humano especializado respecto a la demanda de acciones en que se requiere su aporte técnico, provoca retrasos en la emisión de dictámenes en relación a los términos del juicio. Dada esas condiciones han establecido respuestas inmediatas para solventarla, a través de llamados en los expedientes que establezcan su carácter urgente o la fecha en que deba someterse al Juzgado, lo que denota una actitud propositiva y diligente por parte de la unidad. Sin embargo las deficiencias presupuestarias del Ministerio Público han impactado en esta instancia en donde el personal forense se redujo en un 40% aproximadamente durante inicios del 2004.

6. Los Juicios y la Revisión de Jurisprudencia con Perspectiva de Género.

La muestra en estudio comprende 55 sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia de distintas regiones del país específicamente en casos de delitos sexuales y contra la vida e integridad física de las mujeres como ser homicidios, asesinatos, parricidios, lesiones y violencia intrafamiliar, lo que equivale al 6% del total de sentencias (961) dictadas durante el 2003 (enero-diciembre). Esta selección del tiempo resultó adecuada en términos de obtener una muestra más significativa ya que el proceso de reforma ha tomado un grado de operatividad básica y el conocimiento necesario de los distintos actores intervinientes especialmente las y los jueces de los tribunales de sentencia. La información fue obtenida del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) que centraliza y sistematiza gran parte de las actuaciones desarrolladas en el marco de la reforma procesal penal, específicamente por los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y jueces de ejecución.

Conforme a la base de datos elaborada para organizar la información obtenida, se presenta la siguiente estructura para el análisis de jurisprudencia que abarca desde aspectos generales sobre los imputados, víctimas, conformación de tribunales hasta los criterios utilizados por los y las jueces en los procesos; elementos que se amplían con los resultados de las entrevistas aplicadas para tal efecto.

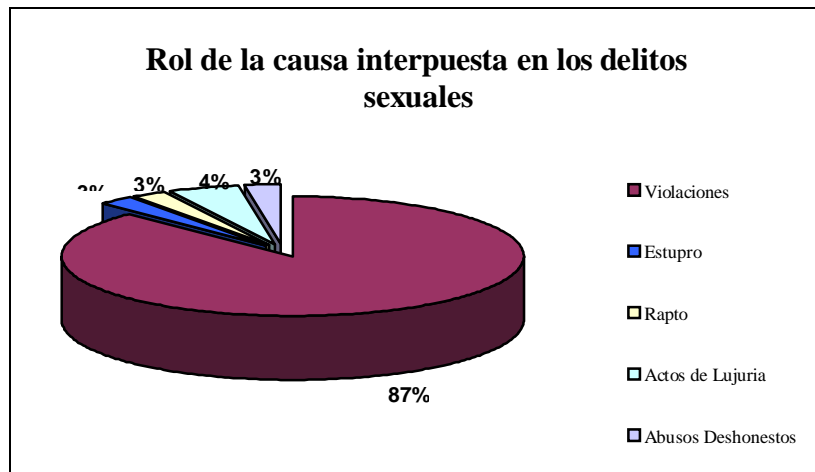
6.1 Datos Generales

Las sentencias en estudio corresponden a siete tribunales de sentencia situados en cuatro regiones del país, norte, centro (comprende ciudades del sur), occidente y oriente. De las cuales 27 fueron dictadas en la zona central (Comayagua y Tegucigalpa) equivalente al 51%, 19 en la región norte (San Pedro Sula y La Ceiba) es decir el 35%, 3 del occidente (Santa Bárbara y Copán) que refiere una proporción del 5% y 5 de la región oriente (Olancho) equivalente a un 9%.

6.1.1 Identificación del tribunal y los delitos

Respecto a la conformación de los tribunales de sentencia -integrado por tres jueces cada uno- se observa una distribución de 19 hombres y 16 mujeres que participaron en las 55 sentencias en estudio. No obstante en el 95% de las causas investigadas hubo participación de mujeres en cada tribunal de sentencia. Asimismo la participación de mujeres en la persecución pública de estos delitos como fiscales es notoriamente mayor, siendo 38 en comparación con 17 fiscales del sexo masculino.

El análisis del rol de la causa indica que en su mayoría las acciones legales son interpuestas por el delito de violación sumando un total de 35 sentencias (5 tentativas y 12 especiales o agravadas). En los demás delitos sexuales encontramos tan solo 1 sentencia de estupro y 1 de raptó, 2 actos de lujuria y 1 abuso deshonesto.

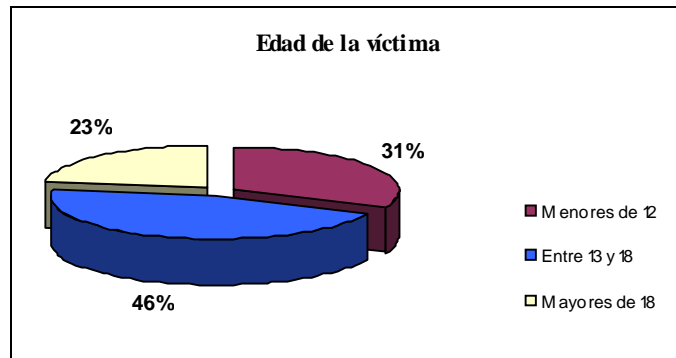
Gráfico No.8 Delitos sexuales en el análisis de jurisprudencia

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres se observa un número de 7 sentencias de homicidio simple (3 tentativa y 1 preterintencional), 3 asesinatos, 4 parricidios, 1 por el delito de lesiones y 2 por violencia intrafamiliar. De este grupo de sentencias hubieron 7 casos en el que se tipificó un concurso de delitos, como ejemplo robo y violación, actos de lujuria y violencia intrafamiliar, entre otros.

6.1.2 Antecedentes de la

De acuerdo a los datos estudiados la mayor parte de las víctimas de estos delitos son menores de 18 años equivalente al 67% de toda la muestra. Los menores de 12 años representan un total de 15 casos lo que debe considerarse con especial atención puesto que representan un 31% de los casos y comprende edades desde los 7 meses a los 11 años. En 22 casos se encontró como edades de la víctimas entre los 13 a los 18 años, siendo el mayoritario puesto que representa el 46%. Y las personas mayores de 18 años que suman 11 personas es decir el 23%. En los casos restantes no se consignó la edad de la víctima en los documentos de sentencia.

Gráfico No.9 Edad de la víctima de delitos sexuales.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la relación de la víctima con el agresor se encontró que en el 70% de los casos los sujetos activos son parientes (17 casos) o conocidos (24), resultando el domicilio el lugar donde suceden estos delitos con mayor frecuencia. Este hecho tiene incidencia importante en la forma en que se resuelven los fallos, ya que para algunos es considerado como una agravante puesto que hay una relación de confianza o autoridad; y en otras resoluciones se observó que este hecho ha influido en que se recalifique el delito de violación a estupro, lo que implica una disminución considerable de la pena solicitada inicialmente. Un porcentaje del 30% son cometidos por personas extrañas a las víctimas.

La protección a las víctimas y testigos sigue siendo uno de los principales retos del nuevo sistema procesal penal, puesto que aún y cuando se consigna en la legislación vigente, existen débiles mecanismos e insuficiente infraestructura que garantice el cumplimiento de estas medidas. En este estudio se encontraron únicamente cinco casos en que se dio protección a testigos, siendo éstas la secretividad de su identidad, reconocimiento de los hechos en una cámara especial, en el caso de los menores de edad su declaración fue rendida ante personal especializado. La protección a las víctimas se identificó en tres casos, todos ellos en menores de 12 años consistentes en que su declaración fue presentada ante psicólogos y médicos forenses, con la presencia de uno o más jueces sin que la víctima tuviese conocimiento de ello.

6.1.3 Antecedentes del Imputado

En su totalidad los delitos sentenciados fueron cometidos por personas del sexo masculino, así también no se identificó la participación de mujeres como encubridoras o cómplices en algún delito de esta naturaleza. Solamente en dos casos se identificó que la madre de la víctima intenta proteger al agresor en detrimento de los derechos de su hija.

En el 87% de los casos (48) el delito fue cometido por un solo sujeto activo, el restante 13% se desglosa de la siguiente manera: en tres casos la acción se ejecutó por dos personas, dos casos por tres personas y otros dos fueron cometidos por cuatro sujetos.

En cuanto a la edad de los imputados, de forma contraria a los resultados de la edad de las víctimas el grupo mayoritario de la muestra esta entre los 21 y 31 años con 27 personas que representa un 45%. El grupo de edad comprendido entre los 32 y 50 años esta compuesto por 17 casos alcanzando el 28%; 11 imputados son menores de 20 años equivalente al 18% y un 6% es de los mayores de 52 años. Un porcentaje mínimo del 6% no fue consignado en los documentos de sentencia, es importante considerar la necesidad de incluir este tipo de información en todas las sentencias ya que puede ser útil en la elaboración de investigaciones criminales.

Los datos sobre la profesión u oficio de los imputados revelan que el 58% de los imputados (35 personas) realizaban sus actividades laborales en el sector informal, 29% de los casos es decir 18 personas no tienen profesión u oficio, y un 10% ósea 6 casos son empleados dependientes o asalariados. Se identificó un caso único en que el imputado cursó estudios superiores.

En su mayoría los imputados no contaban con ningún tipo de antecedente delictivo, es decir no habían sido condenados anteriormente, con la excepción de tres casos en que se comprobó la comisión anterior de delitos. El 67% de los imputados fue representado por la

Defensa Pública (36 casos) y solo un 16% tuvo representación legal privada (9), en los casos restantes no se consignó sobre la defensa en las sentencias. Nuevamente se recomienda asegurar la homologación de la información contenida en las sentencias en el país lo que facilitará los procesos de recolección y análisis de datos judiciales.

6.1.4 Sobre la Acusación presentada y el contenido del Fallo

De las 55 sentencias analizadas 45 fueron condenatorias y 10 absolutorias, esto podría asociarse con el hecho de que en su mayoría fueron debidamente sustentadas y eficientemente aprobadas durante el juicio. En cuanto a las absoluciones 8 casos fueron por falta de prueba y porque la víctima no era creíble a criterio de los jueces. Únicamente en 2 casos fue absolutoria por deficiencia de la prueba pericial, esta información es interesante al comparar con algunos hallazgos de las entrevistas aplicadas en que se subraya la importancia de la función fiscal para garantizar el seguimiento debido del proceso de investigación y por ende de la fase resolutoria ante el sistema judicial. Es importante considerar el hecho que de las 10 absoluciones en estudio 6 fueron dictadas por el mismo tribunal de sentencias y las 4 restantes por tres tribunales distintos. En los párrafos siguientes se explicarán con detalle algunos de los criterios utilizados por los y las jueces tanto para absolución como para la recalificación de delitos.

Para efectos de ilustración general sobre las absoluciones mencionamos las siguientes circunstancias:

- TM En el caso de estupro hay absolución cuando la víctima y el agresor conviven juntos, contraen matrimonio o forman una familia.
- TM Hay dos casos de violación especial (es decir menores de 14 años) en donde se decidió absolución porque a criterio de los jueces no existió dolo porque su fin no era saciar un apetito sexual de momento sino el de formar un hogar entre ellos.
- TM La víctima se dedica a la prostitución y no fue localizada durante el juicio.
- TM Aplicación de la duda razonable por existir contradicciones en la primera declaración de la ofendida con las declaraciones del juicio oral, y entre ésta y los testigos.
- TM Contradicción entre los testigos y las víctimas en la identificación del

Solamente en 11 de los casos se estableció una pena menor a la solicitada, principalmente debido a la recalificación del tipo penal por la solicitud de estricta conformidad negociada por las partes o por la falta de pruebas. En estos casos las partes acuerdan renunciar al juicio oral y con la anuencia del imputado acuerdan la pena menor, en algunos casos en detrimento de la víctima.

Sobre este asunto, una fiscal entrevistada expone que es un requisito del proceso que estas medidas se apliquen con conocimiento e incluso consentimiento de la víctima, pero que en algunas ocasiones se obvia este requisito para continuar el proceso y obtener una sentencia condenatoria que es lo que persiguen generalmente en la mayoría de estos delitos contra la libertad sexual o contra la vida e integridad física de las mujeres. Esta opinión se contradice con otras entrevistas que critican la preferencia de los y las fiscales por medidas alternas al juicio oral, puesto que este requiere mayor preparación, recolección de pruebas y fundamentación de la causa perseguida.

En términos generales se observó en la muestra en estudio que la resolución dictada fue conforme al rango de la pena solicitada por el Ministerio Público. No obstante los casos en donde se recalificó el delito la pena fue reducida de forma significativa como puede observarse en el cuadro siguiente:

Cuadro No 17 Recalificación de Delitos Sexuales

Num.	Delito	Pena solicitada	Recalificación	Pena Asignada
1	Violación	9-13 años	Estupro	4 años
2	Violación	9-13 años	Estupro	5 años
3	Parricidio	30-40 años	Homicidio Simple	17 años
4	Homicidio en Tentativa	8 años	Lesiones Graves	7 años
5	Violación	15 -20 años	Violación en Tentativa	10 años
6	Parricidio	30-40 años	Homicidio Culposo	4 años
7	Violación Agravada	15-20 años	Actos de Lujuria	6 años
8	Violación en Tentativa	6 años	Abusos deshonestos	2 años
9	Violación en Tentativa	9 años	Actos de Lujuria	4 años
10	Incesto	9-13 años	Violación	9 años
11	Violación agravada	15-20 años	Actos de Lujuria	6 años

Fuente: Elaboración propia.

En el caso del número 6 del cuadro anterior, la recalificación de parricidio a homicidio culposo se estableció por la falta de acreditación del vínculo matrimonial ya que la pareja convivía en unión libre, siendo importante considerar que las formalidades en este tipo de situaciones tienen mayor incidencia que la gravedad de la acción cometida, en este caso el derecho a la vida.

Sobre las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal en las sentencias examinadas se solicitaron tres atenuantes, todas argumentado la minoría de edad del agresor y en los tres casos fue concedida.

Se identificaron 19 agravantes solicitadas por parte de la fiscalía y se aplicaron 10 de ellas. La mayor parte de las agravantes solicitadas fueron el desprecio a la víctima (6 ocasiones), la minoría de edad de la víctima (5 casos), el parentesco del agresor con la víctima y el abuso de la autoridad o confianza (4 casos). Anteriormente se ha dicho que la mayor parte de los delitos en estudio son de violación y en su mayoría contra menores de edad pero no aparecen como agravantes porque ya el código penal en su artículo 140 las define como “violaciones especiales”.

6.2 Sobre los criterios de los y las Jueces/as

En lo concerniente al estudio de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar contra mujeres y niñas hemos identificado la falta de criterios unificados por parte de los jueces en el país al momento de dictar sentencia sobre los hechos investigados. Los análisis de la muestra han permitido identificar algunos patrones o tendencias en estos procesos, entre los cuales podemos enumerar:

6.2.1 Recalificación de un delito mayor a uno de pena menor, lo que tienen un efecto directo tanto en minimizar la gravedad de la acción cometida como en permitir la aplicación de medidas alternas. Específicamente en el caso de la violación, se observa que acciones similares o idénticas son tipificadas como tal por un tribunal y en otro se califica de forma distinta, en la mayoría de veces restando gravedad al hecho. Esta diferencia es perceptible entre tribunales de las zonas urbanas con respecto a los ubicados en zonas rurales donde consideran importante considerar aspectos “culturales” propios del contexto, como el hecho de que las niñas inician vida sexual a temprana edad con personas conocidas o incluso familiares con la finalidad de formar un hogar; por lo que en ningún momento son constitutivos del delito de violación aún y cuando se cometen contra menores de 14 años. Lo cual independientemente del “consentimiento” de la víctima son consideradas violaciones especiales o agravadas por nuestro código penal.

6.2.2 Teoría Finalista de la Acción. Esta tiene relación estrecha con los argumentos mencionados en el inciso anterior, y se estudia a partir de su utilización para la absolución de un delito de violación especial. (Sentencia Num. TSC1/162002-PB). En este caso un joven de 23 años de edad hizo vida “marital” con una adolescente de 13 años con la cual seguía conviviendo al momento del juicio. Para dictar una sentencia absolutoria el Tribunal de Sentencias, en su fundamentación jurídica expresa lo siguiente: “Que este es un caso especial de violación según el numeral 1 del Art. 140 penal, pero este delito solo es punible cuando se comete dolosamente. Como las acciones del ser humano esencialmente van encaminadas a lograr los fines que se ha propuesto, en el derecho penal es necesario establecer cual es el fin que pretendía una persona cuando lleva a cabo un hecho para determinar si existe una acción delictiva o no. Este es el fundamento de la teoría finalista de la acción en la cual los grados de culpabilidad forman parte de un tipo penal de lo cual se deduce que una persona actúa con dolo solo si al actuar representan en su mente los elementos de una conducta definitiva como delictiva. Debe aplicarse esta teoría para establecer si se cometió o no un delito que solo puede cometerse dolosamente. **En apoyo a lo anterior la Corte Suprema de Justicia de Honduras ha establecido doctrina legal referente a la acreditación del dolo en delitos que solo pueden cometerse dolosamente,** en dos fallos de fecha 16 de junio de 1994 referente a dos delitos de estafa (exp. 24-78-74-91 y 09-64-74-91) y otros del 25 de julio del 2000 por un delito de violación. Aplicando la teoría finalista de la acción la Corte Suprema de Justicia resolvió en estas causas que no se había acreditado la comisión de los delitos porque no se evidenció durante el proceso que los imputados actuaron dolosamente.

Respecto al mencionado fallo por el delito de violación en el cual el precepto jurídico aplicable era el numeral 1 del artículo 140 del código penal reformado mediante decreto número 191-96, la Corte Suprema de Justicia señaló que pese a que este caso se acreditó la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, *no se configuró el elemento subjetivo (el dolo) porque el imputado al momento de realizar los hechos no buscó saciar un apetito sexual de momento, sino formar un hogar con la menor.* Extremo

que también puede ser utilizada como excusa con suficiente fuerza legal para evitar la sanción criminal correspondiente.

De acuerdo a la resolución aunque se acreditó la existencia de los elementos objetivos del tipo no existe el delito de violación porque no existió el dolo, el imputado y la víctima manifestaron ante el tribunal que en el momento en que sucedieron los hechos su intención en común era conformar un hogar entre ellos, lo cual es una costumbre de las zonas rurales de nuestro país. En tal sentido es importante considerar el efecto fundamental de los patrones socio culturales en la administración de justicia, y particularmente los que generan y perpetúan la discriminación contra la mujer.

6.2.3 La no penetración de la vagina. Esta situación se analizó con detalle en una sentencia donde se recalificó una violación consumada a una tentativa (Sentencia STSLS-41-03) cometida contra una niña de 9 años por un hombre de 43 años, que se fundamentó en que el médico forense manifestó la incapacidad de afirmar con absoluto grado de certeza si hubo penetración en la cavidad vaginal a pesar de que consta la desproporción física de la víctima con el sujeto activo y que los órganos genitales femeninos aún no han alcanzado su desarrollo. Siendo este hecho fisiológico el que impidió una penetración total de la vagina de la menor. Retomando lo expuesto anteriormente sobre la falta de unidad de criterios, en los incisos posteriores observaremos que en otras sentencias se establece que la declaración de la víctima tiene carácter prioritario sobre la prueba pericial.

De hecho el caso antes referido el *voto disidente* de una jueza del tribunal manifestó: “..La declaración de la víctima es la mínima actividad probatoria directa que se dio en el debate si hubo acceso carnal, y esta declaración es una prueba testifical que no necesita prueba complementaria y es por si sola suficiente para establecer el hecho. A pesar de que la verosimilitud se comprueba con el informe pericial que establece la existencia de lesiones en la zona íntima de la víctima que son los labios menores que forman parte de los labios vaginales.” Por lo que para ella la violación concurre y se consuma porque el acceso carnal llegó a una zona del cuerpo de la menor que normalmente no está en contacto con el exterior porque la misma se califica como una parte íntima.

6.2.4 El Testimonio en Juicio Oral tiene valor de prueba testimonial. Este criterio encontrado en algunas sentencias (STST-SII-040-2003 y STS 28/2003 SPS) durante la valoración de la prueba establece con claridad la credibilidad asignada al testimonio de las víctimas. En el caso de la primera sentencia antes referida la víctima de un delito de violación al ser examinada dos días después de haber sido objeto de la agresión sexual no presentaba evidencia de lesiones para o extragenitales. Sin embargo el Tribunal de Sentencia expresa en su fallo que: “El testimonio de la ofendida merece para el tribunal, plena credibilidad y considera probado con el y sin lugar a dudas el acceso carnal violento ejecutado por el acusado contra la víctima. Con respecto a la credibilidad asignada al testimonio de las víctimas ha sido el criterio de este Tribunal en otras sentencias (STST- SII-030-2002) que

cuando este es rendido en juicio oral y prestado con todas las garantías tiene valor de prueba testimonial y es hábil por sí mismo de desvirtuar o enervar el estado de inocencia y más aún en los delitos cometidos contra la libertad sexual en los que generalmente y por sus circunstancias no suelen ocurrir ante la presencia de otras personas o testigos.

Es necesario establecer que cuando la declaración de la víctima es la única o (como en el caso de mérito), la más importante prueba de cargo ha de valorarse no solo los factores subjetivos y objetivos de la declaración apreciada, sino otros factores y elementos probatorios que hayan concurrido en la causa y que sustentan y dan validez a la credibilidad otorgada a dicha declaración (entre estos factores se encontraron la declaración de dos testigos más).

Otras sentencias (STST-SIII-028-2003) señalan que no aceptar la tesis sobre la veracidad del testimonio de la víctima prestado en juicio oral con todas sus garantías llevaría a la absoluta impunidad de muchos ilícitos penales, específicamente delitos contra la libertad sexual y algunos robos violentos e intimidatorios que normalmente se desarrollan bajo el más absoluto sigilo, sin la presencia de testigos en parajes o lugares oscuros y solitarios, buscados y aprovechados de propósito por el agente para su realización.

El caso de un delito de violación a una niña de diez años por parte del padrastro (STS 28/2003 SPS), la defensa estimó en sus conclusiones “que la declaración de la víctima no debe tomarse en cuenta ya que vino a mentir al debate y que ha rendido tres versiones distintas, adujo también que no existe congruencia con la acusación original ya que el fiscal pretendió demostrar el abuso sexual vaginal y anal pero no bucal por lo tanto solicitó la exoneración por existir dudas razonables. El Tribunal de sentencias señaló que la niña mantuvo relaciones sexuales de carácter oral con un zapatero y su padrastro versión que el tribunal no niega ya que la misma ofendida así lo dejó establecido en su declaración. El tribunal considera que la versión de la ofendida si bien es cierto no recuerda la fecha exacta y algunos detalles de los hechos investigados hacer presumir a estos juzgadores sin ningún género de duda que se trataba de acontecimiento acaecidos constantemente por parte de sus agresores, por lo que se tiene como probado tales acciones que a parte de ser reprochadas desde el punto de vista penal son denigrantes desde el punto de vista social y humano.(Este testimonio también se corroboró con la práctica de exámenes médicos forenses y siquiátricos correspondientes).

En el caso de la sentencia (STS-SII-038-2003) refiriéndose también a un delito de violación los jueces expresan que ha parecido a la mayoría de la sala que la víctima siempre y en todo momento declaró con sinceridad, sin que sus manifestaciones parezcan el producto de su propia fantasía o de manipulaciones de terceros para causar daño al acusado. En este sentido nuevamente la declaración de la víctima es la prueba fundamental sobre la que se ha elaborado la declaración de hechos probados, lógicamente aprobada en otros medios de prueba de naturaleza objetiva y subjetiva que lo corroboran. La jurisprudencia citada refiere: STST-007-2002 de 13/2002; STST-S2 002-2002 de 27/09/2002; STST-S2-030-2003 de 19/06/ 2003 y

STST-SIII-033-2003 de 14/11/2003 así como la referencia a jurisprudencia del tribunal supremo español y el tribunal constitucional.

6.2.5 La acusación no logra acreditar el daño efectivo o la puesta en peligro del bien jurídico indemnidad sexual. En este caso se absolvió a una persona de 24 años de edad por tener relaciones con una adolescente que recién había cumplido los 13 años de edad. En su fallo el tribunal de sentencia da valor determinante a los informes de psiquiatría y psicología que determinan el grado de madurez que tenía la víctima pese a su edad y que la misma había pasado una etapa de su desarrollo psico sexual pasando de la adolescencia a la vida adulta, sin embargo es terminantemente claro que la menor posee una personalidad estable y madura y que su pronóstico médico es favorable en cuanto no advierte la alta probabilidad de algún riesgo físico o psíquico en el futuro sexual de la referida menor derivado de la experiencia sexual vivida por ésta a temprana edad.

En la sustentación jurídica dicho tribunal expresa: “que habiéndose establecido que la norma penal en este caso no protege la libertad sexual de los menores de 14 años y mayores de 12 porque no la tienen, consideramos apropiado recurrir al auxilio de la doctrina como fuente auxiliar del derecho para definir el verdadero objeto de protección de la norma referida. **El bien jurídico protegido asume un contenido diferente por cuanto ya no se trata de proteger la libertad sexual de los que no gozan de ella sino proteger a los menores de los daños que se puedan derivar del ejercicio temprano de esa sexualidad.** Los criterios científicos coinciden en que las personas antes de los 18 años de edad aun no han alcanzado la madurez suficiente para el ejercicio responsable de la sexualidad en consecuencia suelen ocurrir embarazos no deseados en adolescentes y mayor riesgo de muerte durante el parto, incidencia de niños con bajo peso al nacer, etc.

Asimismo desarrolla elementos respecto a las consecuencias que se reflejan en desintegración familiar por falta de seguridad económica, para mantener la familia y el abandono temporal o definitivo del proceso educativo de los jóvenes por los nuevos roles derivados de las condiciones de los padres. Desde una perspectiva psicológica las opiniones están divididas entre el sector que afirma que las relaciones sexuales a temprana edad favorecen la afectividad y los que sostienen por el contrario que ejercen una influencia perturbadora.”

Del análisis anterior podemos deducir el contenido básico del contenido jurídico al que se refiere el Art. 140 del código penal, es la indemnidad sexual de los menores de edad entendiéndose la misma como la protección adoptada por el Estado a favor de las personas mayores de 12 y menores de 14 contra posibles daños a su personalidad y adecuado desarrollo físico y psíquico derivados de las relaciones sexuales y que puedan tener repercusiones negativas en su futuro sexual⁴¹. **Aunque la conducta del**

⁴¹ Para efectos de ampliar sobre el tema de indemnidad sexual se consultó doctrina jurídica, en el Anuario de Derecho Penal número 1999-2000, sobre el objeto de protección del nuevo derecho penal sexual (p51) por José Luis Ripolles, que señala al respecto: “El concepto de indemnidad y sus conceptos próximos presentan insuficiencias conceptuales y jurídico-positivas difícilmente superables: La conveniencia de que menores e

acusado se adecua a los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad no se ha concretado una efectiva lesión del bien jurídico representado por la indemnidad sexual de la menor.

6.2.6 Falta de evidencia física o signos externos no implica la inexistencia de un ataque sexual. Algunos casos como el de sentencia STST-SIII-033-2000, exponen que si bien es cierto la perito no encontró en la víctima lesiones extra genitales ni para genitales, no significa que el ataque sexual violento no se haya producido, pues el hecho de que la víctima no presente huellas de la violencia física o de otros signos externos no implica la inexistencia de un ataque sexual.

De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia citada por este tribunal (STST-SII-030-2003 de 19/06/2003; STST-SII-002-2002) el hecho de que una persona que dice ser víctima de una agresión sexual, no presente huellas de la violencia física o de otros signos externos, no implica la inexistencia del ataque sexual. Muchas veces el sujeto activo para evitar hacer uso de la violencia física tratará de generar en la víctima, temor, desconcierto, miedo, incertidumbre, desasosiego, etc. En el presente caso, es probado plenamente que el acusado, quien se presenta como un hombre adulto, de 24 años de edad, con el uso de una arma de fuego amenazó a la víctima con causarle muerte al hermano menor de esta. Este hecho es un acto intimidatorio suficiente en una persona de escasa edad como la víctima.

Asimismo la fundamentación jurídica de esta sentencia expone que siguiendo lo dicho por la doctrina científica la libertad sexual se puede entender desde su doble dimensión, de autodeterminación o disposición libre de su potencial sexual y el derecho a no verse envuelto sin su consentimiento en una acción sexual. En este caso la menor pasa en los días en que ocurren los ataques sexuales por una etapa especial de la vida de las personas vale decir la pubertad, es en esta fase en donde se desarrolla la personalidad, por lo que, los ataques sexuales, sin su consentimiento han supuesto una grave agresión a

incapaces se mantenga alejados total o parcialmente del contacto con la sexualidad la fundamenta el concepto de intangibilidad en la existencia de un consenso social en esta línea., mientras que el concepto de indemnidad la estima una consecuencia de la necesidad de preservar a tales sujetos de ciertos perjuicios. Pero ni uno ni otro de esos conceptos expresa la razón última de ese consenso o del carácter dañoso de los efectos producidos por el contacto sexual y en este punto caben fundamentalmente dos respuestas, que sin duda condicionan el contenido y la interpretación del derecho penal sexual. Una es que se quiere proteger simplemente el equilibrio o bienestar síquicos de los menores o incapaces y se basa en la tutela por el derecho penal de una determinada concepción global de lo sexualmente correcto en detrimento de otras. La otra respuesta explicaría el consenso social antes dicho e identificaría el carácter perjudicial para los menores e incapaces de las prácticas sexuales con adultos, a partir de la pretensión de asegurar que el ejercicio de la sexualidad se realice en nuestra sociedad en todo momento en condiciones de libertad, con independencia de las concepciones globales de lo sexualmente correcto que se sostengan. Así el consenso no versaría sobre un rechazo indiscriminado del ejercicio de la sexualidad por menores e incapaces sino sobre el rechazo a que la ejerzan carentes de libertad. Y los efectos perjudiciales de tales prácticas con adultos no residirían en las afecciones a su formación o a su proceso de socialización, sino en el atentado contra su libertad producido, manteniendo la autonomía del concepto de libertad sexual.

Por último difícilmente se puede pensar en una afección a la formación de los menores o a la socialización de incapaces (indemnidad) o en una alteración de su bienestar psíquico cuando éstos son menores con una edad de meses o escasos años o bien incapaces con déficit muy profundos”.

su libertad de decidir en cualquier momento con quien desarrollar su vida sexual.

Este criterio tiene relación con otros argumentos expuestos por jueces y juezas entrevistadas, que demuestran una evolución en cuanto a una apreciación objetiva y definitivamente favorable en términos de justicia para las mujeres: *“En la violación el bien jurídico es la libertad sexual, por lo que desestimamos elementos como forma de vestir de la víctima, reputación, lugar en que andaba la víctima, para nosotros lo determinante en el no consentimiento”*.

En lo atinente al tema de la rebaja en las penas solicitadas es importante retomar la discusión sobre la **aplicación del criterio de estricta conformidad** abordada en la sección anterior sobre persecución del delito. Si bien es cierto esta medida es solicitada por las partes, vemos que es una práctica muy común negociar el cambio de un tipo penal a uno de menor pena. Citamos como ejemplo (STS 29707) en el cual un acto de violación en grado de ejecución de tentativa es modificado a actos de lujuria, lo que permitió la reducción de la pena de cuatro años de reclusión.

Otra situación es identificada en la sentencia TSC 3/106 2003 PB en que una menor de edad es violada por su padre en reiteradas ocasiones hasta embarazarla. La Fiscalía interpone el delito de violación especial e incesto pero se aplicó esta medida consensuando la “violación simple”, sin tomar en cuenta varias agravantes incluida la integridad física y moral de la adolescente.

En el caso AP-017-2003, la Fiscalía comienza la acusación por el delito de violación en el grado de ejecución de tentativa, sin embargo sin ninguna razón de peso las partes negocian una sentencia de conformidad por el delito de abusos deshonestos condenando al agresor a dos años de reclusión.

Este tipo de circunstancias es más visible aún en los delitos de violencia intrafamiliar que por tener tipificado como delito menor (1 a 3 años) se resuelve por cualquiera de las medidas alternas y particularmente la suspensión condicional de la pena. Situación que puede ser revictimizante para la mujer que luego de un proceso largo y de exposición a la violencia misma no tendrá la garantía efectiva de ser protegida frente a la violencia.

Para efectos de análisis y consideraciones posteriores debe darse especial atención al rol de la Defensa en este tipo de delitos, ya que se identificó que algunos argumentos ridiculizan, minimizan o ponen en duda de forma agresiva la credibilidad de las víctimas (STST- S III- 038 2003 y STST-28/2003). En estos casos se les llamó “mentirosa” y se trato de denigrar o cuestionar su honor sin argumentación o prueba que comprueben tales extremos, en ambos casos como ya hemos señalado los jueces depositaron su credibilidad en el testimonio de las víctimas. Esa misma actitud se observó contra algunos peritos encargados de los exámenes forenses, donde se presentó la situación en que se arguyó que el dictamen no era creíble porque fue elaborado por una mujer y esta obviamente quiere favorecer a una persona de su mismo género. Estos extremos nos indican la importancia de establecer los principios éticos en el papel de la defensa que por un lado debe garantizar el derecho constitucional a la defensa y por el otro debe respeto al honor e integridad de las personas.

Los distintos criterios estudiados en esta sección en lo referente a los delitos sexuales y contra la vida e integridad física de las mujeres, permiten establecer que los Tribunales de Sentencia tienen un gran potencial en desarrollar una jurisprudencia con perspectiva de género. En el marco de la reforma procesal penal el poder judicial ha dirigido esfuerzos notables en la formación y capacitación de jueces, cuyo efecto se puede constatar en las propias resoluciones que muestran un mejor uso de doctrina jurídica nacional e internacional, el señalamiento de fallos emitidos con anterioridad, así como una valoración argumentada y objetiva sobre la prueba científica presentada por las partes en juicio. Sin embargo de acuerdo con las y los jueces entrevistados es necesario profundizar más en el estudio de la doctrina penal vigente para lograr uniformidad en los criterios utilizados en las sentencias y armonizar los elementos procesales y doctrinarios de las mismas.

Desde esta perspectiva se sugiere el desarrollo de herramientas como ser manuales e instructivos que permitan la homologación de criterios, elaborados a partir de la experiencia de los jueces y juezas. Para fortalecer este proceso es imprescindible que la Carrera Judicial desarrolle acciones en todos los niveles del sistema de justicia, ya que en muchas ocasiones al interponer recursos de apelación o casación, se emiten resoluciones contrarias al orden legal vigente en materia de los derechos humanos de las mujeres, obstaculizando los avances logrados en otros niveles del sistema.

Así también deberán incorporarse en los procesos de capacitación la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales de los derechos de las mujeres en la emisión de sentencias y de forma general sobre los estudios del derecho con perspectiva de género a través de metodologías prácticas y participativas como ser el simulacro de juicio, análisis de sentencias, entre otros. Este tema debe tomarse con especial atención ya que las metodologías de capacitación son elementos claves para obtener los resultados esperados, en este caso se espera que más allá de socializar información sobre leyes y doctrina se logre un uso adecuado y claro de los mismos en la práctica cotidiana.

7. Las Víctimas

En esta sección se desarrollará el tratamiento y la atención que reciben las denunciante durante el proceso de investigación y de juicio en los casos de delitos de violencia contra mujeres en sus múltiples manifestaciones. El tema fundamental de esta sección busca subrayar que **la ausencia de un programa efectivo de asistencia y protección a testigos, peritos y víctimas representa una de las grandes debilidades en la aplicación del nuevo código procesal penal en Honduras.**

En tal sentido, no se desconocen las dificultades presupuestarias que la mayoría de las instituciones ha expuesto en las entrevistas realizadas, pero si se argumenta que esta situación no se limita a un tema de recursos sino al marco de decisiones político administrativas en función de las prioridades del sistema. De lo cual se plantea que dado un nuevo contexto de garantías y respeto de los derechos humanos a las partes involucradas en la acción judicial, deben tomarse acciones coherentes entre las prioridades establecidas y los principios fundamentales de la reforma procesal penal.

Los puntos antes indicados nos llevan al análisis detallado del marco institucional estableciendo debilidades y potenciales del mismo desde la perspectiva y necesidades de las víctimas, puesto que aún y cuando gran parte de los vínculos se establecen con el Ministerio Público, la protección y promoción de sus derechos es una actividad que compete de forma mancomunada a todas las instituciones participantes del proceso penal. De hecho la ausencia de mecanismos efectivos para la atención de víctimas ha incidido en que el Ministerio Público sea considerado en muchas ocasiones como responsable del tema.

Con el fin de articular una propuesta amplia a esta situación, hemos considerado las instancias y personal que de una u otra forma brindan atención a las víctimas de delitos sexuales y de violencia contra la mujer, cuya capacidad instalada debería fortalecerse al implementar un programa integral de atención y protección a los y las usuarias del sistema.

En un primer nivel la seguridad de las víctimas depende en gran medida de la labor que pueda realizarse en forma conjunta entre el Ministerio Público y Secretaría de Seguridad, especialmente la Policía. Al momento se conocen casos aislados en que se garantiza este derecho de la víctima en determinados delitos, específicamente los vinculados al crimen organizado. No obstante los medios de prensa han revelado en el último año numerosas situaciones en que testigos o denunciante son asesinados durante el proceso de investigación. Este hecho tiene un efecto negativo al exponer la debilidad del sistema frente a la criminalidad y por lo tanto disminuye la posibilidad de la denuncia o facilitación de pruebas por parte de la ciudadanía en general.

Tomando en cuenta que una proporción considerable de las denuncias de violencia contra la mujer son interpuestas en los órganos de seguridad, ya que cuenta con mayor cobertura geográfica a nivel nacional y con el mandato y los recursos de investigación criminal es conveniente reiterar la importancia de su debida capacitación en el tratamiento especializado de los delitos de violencia contra la mujer. Este hecho tendría un efecto considerable en asegurar a las denunciante un trato digno y garante de sus derechos durante el proceso.

Un elemento que afecta el proceso de denuncia es **la falta de una infraestructura adecuada que permita la privacidad, seguridad y atención especializada que requiere la víctima de este tipo de agresiones.** Es común la práctica de que las mujeres rindan

declaraciones sobre hechos dolorosos y que afectan su estado emocional, físico y sexual en espacios abiertos, donde son escuchadas por personas ajenas al proceso como ser otros denunciantes o personal de la organización que no es responsable de tramitar la denuncia. Esta condición es recurrente en el resto de instituciones intervinientes en que se detecta la falta de espacios adecuados y de uso individual para el personal encargado de atender estos delitos.

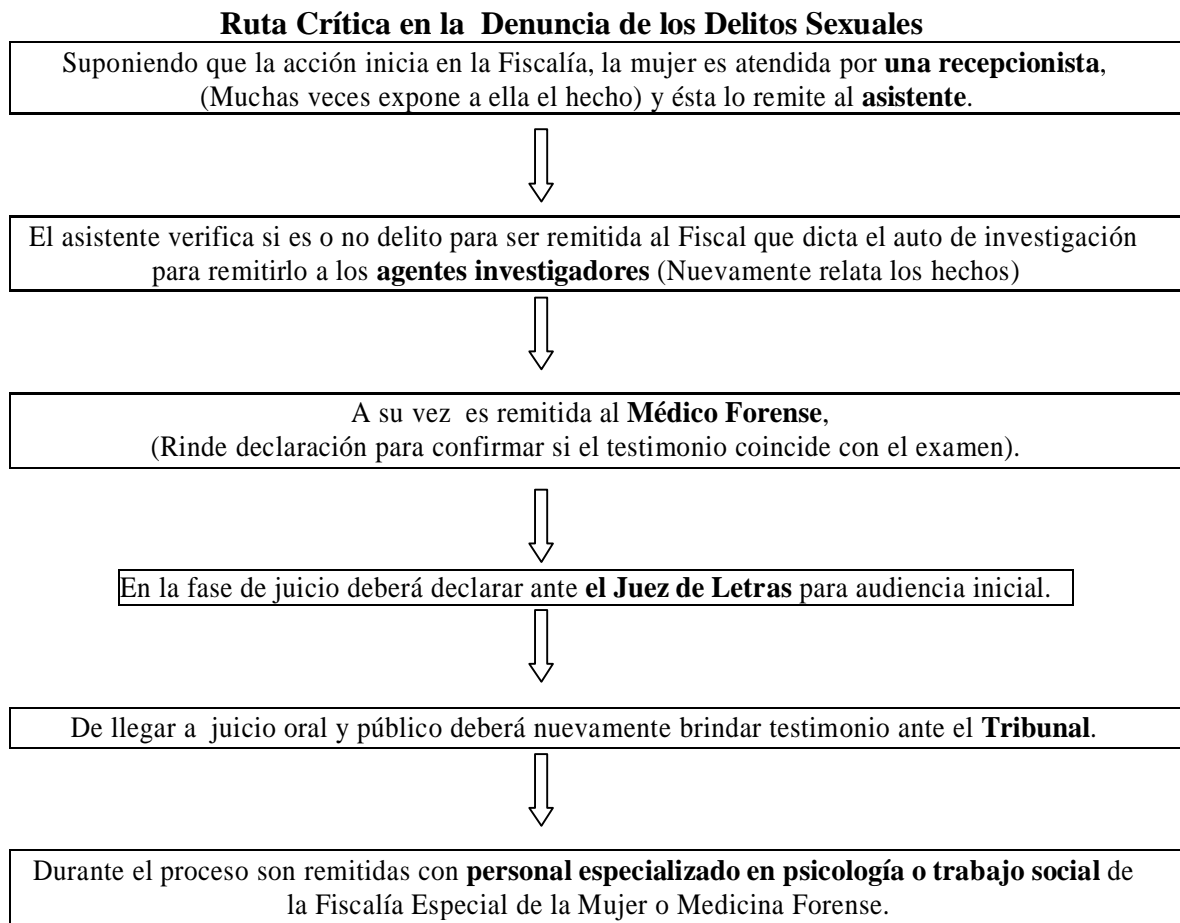
Dentro de la policía la Dirección de Investigación Criminal y particularmente la Unidad de la Mujer puede cumplir un papel importante en la articulación de medidas para la protección de víctimas y testigos, acción que debiera iniciar por su fortalecimiento institucional. En lo concerniente a la formación de los y las agentes de policía en todos los niveles esta puede centrarse en nociones básicas sobre técnicas y herramientas utilizadas en la investigación criminal, reforzando las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal y la perspectiva de género.

Un hecho necesario de abordar sobre la denuncia y la consecuente tipificación del delito a seguir es el testimonio de la víctima, ya que generalmente expone en palabras propias su pretensión o voluntad sobre la acción legal, particularmente cuando es debidamente asesorada de las posibilidades y generalidades del proceso. De hecho no se cuenta con una política clara y coherente para el acompañamiento de las víctimas que permita prepararlas mejor para el juicio.

Al contrario la poca estimación de la voluntad y capacidad de las personas demandantes en los procesos por parte de los operadores de justicia, que acostumbran a considerar que *“ellas no saben lo que quieren”* o *“no entienden lo que se les explica”* genera no solo la dependencia absoluta en las personas que prosiguen legalmente las acciones sino que limita su responsabilidad en el seguimiento efectivo del procedimiento. De ahí que la falta de información legal adecuada sobre el procedimiento y su cronología a las usuarias en situaciones de violencia en sus distintas manifestaciones, incida en que no cumplan al momento de evacuar o facilitar pruebas o de involucrarse activamente en su causa legal. Esto se vincula también a entender los procesos legales más allá del contexto legal y asumirlo como una oportunidad de empoderamiento real de las mujeres al acceder y lograr justicia, lo que debe ir acompañado de medidas de información adecuadas.

En tal sentido, resulta pertinente considerar también que gran parte de las acciones para conformar la prueba recae en lo que *“la víctima pueda proporcionar”*, de esa manera los agentes de investigación delegan varias actividades de recolección en ellas - las víctimas-, lo que ha provocado que muchas desistan de sus denuncias. Asimismo las fiscales reafirmaron durante las entrevistas que varias de las víctimas desisten de sus denuncias por ser amenazadas o intimidadas, pero que dichos extremos no se investigan, por la carga de trabajo asignada. En tal sentido no se cuentan con información suficiente en los registros institucionales que den cuenta sobre las causas que inciden en que la denunciante prosiga o se *“retracte”* de la acción legal.

A partir del análisis de la persecución criminal desarrollada en el capítulo 5 hemos logrado trazar la ruta crítica que siguen las demandantes en los delitos sexuales. A pesar de que esta situación ha sido señalada por estudios sobre la reforma del proceso penal, no se ha obtenido una respuesta diligente por parte de las instancias involucradas. Vale decir que este tema fue también expuesto por los y las fiscales entrevistados que describen la situación en los siguientes términos:



La doble victimización de las mujeres que inician acciones por delitos sexuales es evidente desde el momento inicial de interposición de la denuncia ante las autoridades, las cuales se tramitan sin las condiciones físicas necesarias para asegurar la privacidad y seguridad de la denunciante. En su mayoría estas declaraciones se realizan en espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de personas ajenas a la investigación refuerzan la vulnerabilidad a la que ya está expuesta la denunciante.

Por otro lado es absolutamente incomprensible que un testimonio o declaración deba rendirse 6 veces ante distintos actores que si bien pertenecen a distintas instituciones conforman el mismo sistema del proceso penal. Este tipo de hechos reafirman que las acciones para garantizar los principios de inmediación y concentración como la creación del Centro Integrado de Procesos de Trabajo Interinstitucionales (CIP) deben ser mejor utilizado a favor de aspectos tan críticos como los delitos sexuales y la violencia contra mujeres; puesto que el hecho de contar en un mismo espacio con fiscales, agentes de investigación, defensa pública y personal forense debería jugar un papel más determinante en reducir la ruta crítica de las demandantes en estos asuntos.

Respecto al tratamiento a víctimas por el Ministerio Público resulta necesario mencionar la labor realizada por el área de psicología y trabajo social de la Fiscalía Especial de la Mujer, que ofrecen atención a las mujeres que interponen denuncias por distintos tipos de violencia, así como la elaboración de dictámenes y evaluaciones.

Cuadro N 18 Atención Área Psicología de la Fiscalía Especial de la Mujer

Actividad	2001	2002
Entrevistas Iniciales	333	250
Intervenciones en Crisis	178	102
Terapias Individuales	156	74
Terapias en Pareja	51	41
Orientaciones Familiares	32	34
Evaluaciones Psicológicas	63	65
Citatorios	105	28
Remisión a instituciones de atención a mujeres	100	22
Capacitación y jornadas de trabajo	29	2

Fuente: Fiscalía de la Mujer

De los expedientes referidos un porcentaje considerable de los dictámenes y evaluaciones son documentos presentados para medios probatorios, por lo que tiene un valor determinante en la persecución del delito. Asimismo han desarrollado acciones concretas para la atención en crisis y el seguimiento al ciclo de violencia que debería perfilarse como criterios básicos en el tratamiento de este tipo de delitos.

Cuadro N 19 Atención Trabajo Social de la Fiscalía Especial de la Mujer

Actividad	2001	2002
Elaboración de Informes sociales	60	63
Entrevistas realizadas	725	876
Visitas Domiciliarias	197	234
Orientación social a la usuaria	333	28
Visitas a personas involucradas en el caso	464	117
Orientaciones Generales	402	515

Fuente: Fiscalía de la Mujer

Las actividades que mayor incidencia tiene en la etapa investigativa y de juicio es la elaboración de informes sociales, ya que junto a los dictámenes psicológicos son pruebas centrales de los procesos legales. Para efectos de este análisis no se profundizó en la revisión de algunos de estos documentos para identificar los criterios utilizados para su elaboración, puesto que no se cuenta con protocolos de trabajo o instructivos definidos por estas unidades. Por lo que sería adecuado indagar con precisión las herramientas metodológicas y conceptuales aplicadas por el personal técnico encargado de la elaboración de evaluaciones psicológicas y sociales, con el objetivo de establecer una línea común de tratamiento a los mismos en las distintas instancias involucradas en el tema.

Anteriormente nos hemos referido al rol protagónico de Medicina Forense en alcanzar un desempeño eficaz de la persecución criminal, así también se ha dicho que es la única instancia en el contexto del proceso penal que mencionó haber elaborado un instructivo para el seguimiento de delitos sexuales. Aún y cuando las condiciones materiales no permiten una mayor y mejor cobertura del trabajo o la prontitud esperada en este tipo de situaciones, la labor desempeñada representa un potencial importante a considerar al momento de conformar una política articulada para la promoción y protección de los derechos de las víctimas. En este caso aseguraría un trato digno al momento de realizar las diligencias de investigación de la acción criminal.

Un elemento que incidiría notablemente en mejorar la atención a las víctimas de delitos sexuales y violencia contra la mujer, sería la coordinación efectiva de las instancias de justicia con los centros de atención hospitalaria pública y privada. Conforme a las entrevistas aplicadas (salas de emergencia), los hospitales no cuentan con registros de los casos atendidos de violencia contra la mujer, tampoco son remitidos a las autoridades competentes al ser detectados. Aún y cuando los reglamentos y leyes indican la responsabilidad de los médicos y enfermeras en la detección y denuncia de la violencia contra la mujer no existen mecanismos sistemáticos de remisión y seguimiento de éstos casos.

Otro tema que se ha hecho visible en la actuación del Ministerio Público y las víctimas es lo concerniente a las medidas desjudicializadoras, puesto que éstas deberán fundamentar como criterio imprescindible para su aplicación el grado de peligrosidad del imputado conforme al daño causado o riesgo inminente de la víctima. De lo contrario el efecto de la acción sería contraproducente al promover una doble victimización de la denunciante y obstaculizaría un debido proceso no solo en términos formales sino de justicia, y de resarcimiento de los daños causados a la persona. Por otro lado los y las juezas entrevistados exponen que la decisión de aplicar medidas alternas, cautelares, anticipadas o de suspensión de la persecución penal, recae en los fiscales por lo que la responsabilidad de escuchar la opinión de la ofendida, es responsabilidad de los mismos, puesto que ellos dan por sentado que se cuenta con la aprobación de la víctima, al serles solicitada la misma.

Esto se relaciona a la discusión sobre la eficacia del sistema procesal penal respecto a la celeridad, prontitud o economía procesal que genere, y más aún en relación al respeto a los derechos humanos y garantías que aseguren la integridad física y moral de las víctimas cuyas necesidades, peligros y circunstancias son prácticamente invisibles en los sistemas de justicia tradicionales.

Este problema ha sido identificado como un denominador común en varios países de Latinoamérica donde se ha iniciado el proceso de reforma, planteando que frente a la falta de institucionalidad, operativamente el vínculo con las víctimas queda en manos de fiscales.⁴² A este nivel el autor antes citado detecta varios problemas como ser: El que los fiscales no perciben que las víctimas son “clientes” de quienes debe considerar su opinión para tomar decisiones acerca de la persecución penal. En segundo lugar su rol activo en la promoción de los derechos de la víctima entra en conflicto con la lógica de la persecución penal, siendo la última preponderante, hecho que afecta lógicamente a la víctima respecto a sus pretensiones.

En lo referente a las causas dirimidas en juicio, el nuevo código procesal penal contempla medidas de protección a testigos y peritos, de la forma siguiente :

1. Que no consten en las actuaciones que se lleven el nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo o profesión de ellos, utilizando en el proceso un número clave.
2. Que comparezca para la práctica de diligencias procesales utilizando cualquier procedimiento que impida su identificación visual.
3. Fijar como domicilio a efecto de comunicaciones la sede del órgano interviniente.

Del mismo modo el denunciante que solicita el anonimato se le aplicará estas medidas, si se requiere su declaración en juicio. Dadas las situaciones de peligro a que están expuestas las

⁴² Duce Mauricio. El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Visión general acerca del Estado de los Cambios. Dirección electrónica <http://unifr.ch/derechopenal/puau.htm>

víctimas, testigos y peritos estas medidas son insuficientes para su protección debida, pues están más enmarcadas en la comparecencia de ellos en el juicio, que a la protección fuera de los tribunales de justicia.

En el caso de que la persona agredida sea menor de edad, la denuncia la toma la Fiscalía Especial de la Niñez, que cuenta con cuatro (4) agentes de investigación a ella asignada (previo a los recortes presupuestarios contaba con 30 agentes). La declaración del niño o niña la toma generalmente un psicólogo con experiencia en estos casos.

Durante el juicio oral y publico, los jueces generalmente realizan en audiencias cerradas al público estos casos (delitos sexuales a niños y niñas). La declaración de este se toma en presencia de un perito con especialidad en el trato a ellos y con la participación de un juez encubierto en dicha declaración.

Respecto a los mecanismos de seguimiento a la víctima, por lo general son atendidas por ONG'S o por cuenta propia, limitándose la atención institucional a la intervención en crisis cuando el caso lo amerita. Las autoridades exponen a su vez que la participación de la víctima en el proceso es escasa y pasiva, en el desarrollo del juicio los/as fiscales intervienen únicamente en la presentación de la denuncia, en la etapa de audiencia en el juzgado y cuando es citada para declarar en el Tribunal de Sentencia.

Las ONG'S son actores claves en la atención debida a las víctimas ya que brindan un servicio integral (asesoría jurídica, atención psicológica y emocional, información y educación legal) de acompañamiento a las mujeres en los procesos legales. A su vez han tenido un rol fundamental en la denuncia constante de la doble victimización de las mujeres por el sistema y han creado precedentes por obtener un sistema de justicia que vele y garantice los derechos de las mujeres.

Cabe mencionar que son organizaciones de la sociedad civil las únicas que brindan seguridad y protección a las mujeres y sus hijos/as en situaciones críticas de violencia a través de casas refugio o centros de atención integral. Siendo importante señalar que estas no cuentan con ningún tipo de recursos estatales permanentes ya que en su mayoría surgen por la gestión con organismos de cooperación internacional, así como de mecanismos que les permitan la autosostenibilidad como la integración de pequeñas empresas.

Por lo que consideramos importante recalcar la enorme importancia de coordinar acciones y afianzar alianzas entre las instituciones encargadas de la seguridad y justicia con la sociedad civil, para garantizar un marco jurídico e institucional coherente a sus principios de justicia, igualdad y de respeto a los derechos humanos.

REFLEXIONES FINALES

Tomando en consideración que éste análisis se realiza a dos años y medio de entrar en vigencia el Decreto Legislativo Número 9-99-E, que contiene el nuevo Código Procesal Penal (febrero 2002), a nivel conceptual y general existe un amplio consenso en que al implementar un nuevo procedimiento de enjuiciamiento penal totalmente diferente al contenido en el Código de Procedimientos Penales de 1984, se abre una nueva oportunidad al sistema para responder de forma efectiva a las demandas sociales de justicia y seguridad ciudadana, entendida como la construcción de una sociedad sin abusos de poder y con conocimiento y respeto de los derechos de la población. A esto se suma la demanda genuina de que el servicio que prestan los tribunales a la población sea actualizado conforme a las pretensiones de un ejercicio real de la ciudadanía plena.

Desde la perspectiva de género este nuevo procedimiento penal representa una oportunidad y un reto a la vez, en tanto brinda nuevos mecanismos y herramientas que pueden orientarse hacia el cumplimiento efectivo del marco normativo nacional e internacional vigente en materia de los derechos de las mujeres. Esto se traduce también en la necesidad de abordar nuevos temas de estudio respecto a la condición de discriminación jurídica y social de las mujeres en las normas procesales penales y su aplicación cotidiana.

En el contexto del marco jurídico vigente, el presente estudio ha logrado recopilar en forma cronológica los avances del proceso reformador legislativo con enfoque de género en la última década, resultado de la incidencia sistemática de las organizaciones de mujeres nacionales e internacionales, en la creación de marcos legales coherentes con las convenciones internacionales encaminadas a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Entre esos logros legislativos puede mencionarse como reformas importantes –la ley de igualdad de oportunidades para la mujer (2002), ley contra la violencia doméstica (1997), reformas al código penal (1997, elimina expresiones sexistas como el de mujeres de buena fama o mala fama, define el delito de violencia intrafamiliar, etc). En el ámbito de las políticas públicas podemos señalar la Política Nacional de la Mujer (ratificada como política de Estado en el 2002), Política de Equidad de Género en el Agro (2000), Política para la Equidad de Género en la Secretaría de Recursos Naturales (2002), estrategias que pretenden institucionalizar en el aparato estatal el enfoque de género para superar las condiciones estructurales de discriminación. En este contexto resulta oportuno recalcar la importancia de implementación de mecanismos que logren monitorear y evaluar estos avances en el ámbito formal desde la perspectiva de quienes interponen las causas ante el sistema de justicia. El tema de la impunidad actual en contraposición al fortalecimiento del marco legal, se vuelve un punto de referencia fundamental para construir estos mecanismos de evaluación y auditoría de leyes y políticas públicas en favor de las mujeres.

En términos del marco institucional, la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha tenido un impacto crucial en la actuación de los distintos operadores de justicia, no solo de orden conceptual y normativo sino de configuración de la estructura operativa. Esto es evidente en los ejemplos citados respecto a las adecuaciones de la infraestructura en las distintas instituciones involucradas, como ser la construcción de Tribunales de Sentencia, módulos y salas para el ejercicio de la función judicial e investigativa. Este proceso no se limita al espacio físico puesto que incluye una nueva forma de articulación del espacio y recursos existentes, con la finalidad de ser coherentes a los principios rectores de inmediación, concentración y publicidad. Un ejemplo importante a señalar es la creación del Centro Integrado de Procesos de Trabajo Interinstitucional (CIP) en el 2002, cuyo objetivo es que los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensa, medicina forense, agentes de investigación) trabajen de forma coordinada e inmediata frente a los hechos punibles. El reto actual para consolidar la institucionalidad existente debe atender prioridades como ser los escasos recursos materiales y humanos disponibles en relación a la demanda real. Asimismo resulta válido sistematizar la experiencia de esta unidad (CIP), en agilizar y coordinar los procesos a efectos de replicar y ampliar su gestión en distintas regiones del país.

Sobre el papel de la instituciones intervinientes en el proceso penal, es importante mencionar que en la mayoría de instancias existen unidades específicas para abordar distintos temas vinculados a la equidad de género, como la Fiscalía Especial de la Mujer en el Ministerio Público, la unidad de Género en la Secretaría de Seguridad, los Juzgados especializados en Violencia Doméstica en la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo se enfrentan serias dificultades para institucionalizar el enfoque de género al interno de las instituciones en forma holística o transversal, debido a la falta de recursos humanos y financieros para implementarlas.

Uno de los temas prioritarios abordados en términos de la respuesta del sistema, se ha centrado en la etapa de denuncia e investigación, dado que los hallazgos obtenidos resaltan que en ésta fase inicial se interrumpen la mayoría de las causas ingresadas al sistema. Del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público (años 2002,2003) el 51% aproximadamente es remitido a investigación; de esta cifra total únicamente el 11% (2002) y el 16% (2003) es devuelto con informe de investigación completo a la Fiscalía correspondiente. Vale señalar que no todos los expedientes con investigación son remitidos al órgano jurisdiccional, según la información referida del total de denuncias recibidas únicamente el 19% (2002) y 12% (2003) fueron iniciadas en juicio.

En lo referente a denuncias sobre delitos de violencia contra la mujer, se estima que tanto en el año 2002 como el 2003, únicamente el 4% del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público son formalizadas en juicio por la Fiscalía Especial de la Mujer (FEM). Sin embargo es necesario recordar que los datos de esta instancia (FEM) se circunscriben a la ciudad capital, puesto que el Ministerio Público no cuenta con datos desagregados por sexo a nivel nacional que permitan identificar con exactitud el total anual de casos elevados a juicio en delitos de violencia contra las mujeres.

La etapa media y promedia de duración de los casos no ha sido posible de calcular con precisión puesto que no se cuenta con información empírica sobre el seguimiento de los casos a nivel de fiscalías, lo que nos lleva a utilizar como referente únicamente la FEM.

Al profundizar sobre el tema del seguimiento a los casos, se han identificado distintos aspectos que inciden de forma directa en la escasa investigación de los procesos, como ser el efecto negativo de la separación de las unidades de investigación (DGIC) del Ministerio Público, los recursos logísticos limitados para la recolección de pruebas, la falta de recursos humanos especializados en investigación criminal, particularmente en la zona rural del país así como la débil capacitación del personal en la atención de víctimas. Es importante reiterar que durante el proceso de investigación resultó evidente la falta de procedimientos claros, que permitan un tratamiento unificado y específico a los delitos contra la libertad sexual por los distintos actores involucrados en los procesos.

Uno de los problemas expuestos con mayor preocupación sobre este tema, es que la investigación de la escena del crimen o el lugar de los hechos, no cuenta con suficientes recursos humanos especializados, equipo y material necesario para su gestión debida, siendo incluso la falta de claridad entre la norma, la doctrina criminal y una orden superior la que puede afectar la objetividad de las diligencias. De ahí que se considere la importancia de fortalecer técnica y financieramente la gestión de la Dirección de Medicina Forense, con el fin de ampliar la calidad de los servicios a nivel nacional para afianzar el valor de la prueba científica en los procesos.

En tal sentido resulta igualmente importante sistematizar y divulgar experiencias y mejores prácticas de procedimientos en la atención de delitos sexuales y violencia contra la mujer, como el caso particular de los instructivos de uso interno elaborados por la Dirección de Medicina Forense, lo que permitirá una mayor cobertura de detección y atención de este tipo de delitos a nivel nacional y reducir los casos que no se denuncia por falta de información o acceso a los medios de atención por parte de las víctimas.

Si bien no ha sido posible identificar en los registros del Ministerio Público las causas que obstaculizan la culminación de casos, las fiscales entrevistadas en Tegucigalpa han expuesto como un problema el “abandono” de las diligencias por parte de las denunciantes. Por otro lado los testimonios de las mujeres denunciantes, revelan que la falta de recursos económicos para movilización y transporte individual y colectivo (testigos, diligencias periciales, etc) la intimidación o amenazas por parte del denunciado y el uso de vías extra judiciales para dirimir el conflicto familiar (mediación, conciliación, etc) inciden en que sus casos no culminen en el órgano jurisdiccional. Consideramos importante señalar que la denominación de casos “abandonados” debería replantearse, puesto que son las debilidades del sistema respecto a la doble victimización y las dificultades de acceso gratuito y en igualdad de condiciones a la justicia, las que impiden con mayor frecuencia el seguimiento y culminación de los procesos legales.

La armonización de los sistemas de información en las instancias responsables de la implementación del nuevo Código Procesal Penal es un punto clave para concretar un instrumento de monitoreo de casos. Este proceso implica la homologación de formatos de las denuncias, el registro de cumplimiento de términos, plazos y diligencias evacuadas por las distintas instancias participes de los procesos. Debido a que la acción de monitoreo depende en gran medida de los sistemas de información institucionales y la desagregación por género accesible en las mismas, es necesario fortalecer y ampliar capacidades internas donde existen y promover la coordinación entre cada uno de ellos.

Otro punto desarrollado con especial atención es lo referente a las acciones de capacitación. Uno de los procesos más completos y sistemáticos se identificó en el plan desarrollado por

el Ministerio Público, siendo importante su ampliación en un contexto interinstitucional y fortalecerse en los aspectos relativos al género considerando elementos claves como el tratamiento específico de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y doméstica o protección a los derechos de la niñez y adolescencia. Debe agregarse también la promoción y el uso cotidiano de instrumentos que puedan garantizar los convenios internacionales y las leyes nacionales vigentes que establecen medidas para erradicar la violencia contra las mujeres. La experiencia desarrollada por la Secretaría de Seguridad en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer para la sensibilización y capacitación de la Policía Nacional es otro proceso importante, sin embargo resulta sumamente válido reiterar la necesidad de promover la coordinación interinstitucional que permita un plan de capacitación integral, coordinado y articulador del proceso legal en las distintas etapas de investigación y seguimiento legal de las denuncias.

En lo relativo a la persecución de delitos, uno de los temas más relevantes abordados por el estudio es la aplicación de las medidas desjudicializadoras, refiriéndonos en sentido general a las distintas salidas alternas a la culminación en juicio de las acciones legales como ser la suspensión condicional de la pena, criterio de oportunidad, conciliación y procedimiento abreviado así como la estricta conformidad. Conforme a la información estadística correspondiente a los años 2002 y 2003 el número de medidas desjudicializadoras aplicadas representa el 6% (para ambos años) del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público. La Fiscalía de la Mujer revela que un porcentaje menor del total de medidas se han aplicado en delitos de violencia contra las mujeres y de forma específica a los delitos de violencia intra familiar, dado que la sanción de los delitos sexuales es de mayor gravedad.

En el 2003 se observa que de un total de 4,862 medidas aplicadas, 113 corresponden a delitos de violencia intrafamiliar, siendo la medida aplicada con mayor frecuencia la conciliación (9% del total), seguida de la suspensión condicional de la pena (5%) y el procedimiento abreviado. Si bien el proceso es gradual en tanto este tipo de medidas se aplican conforme la apropiación de estas herramientas por los operadores de justicia, es importante señalar que no existen criterios unificados sobre su uso y aplicación. Para el caso en algunas ocasiones los(as) fiscales entrevistados(as) consideran que el criterio de oportunidad y la conciliación no son aplicables en delitos de violencia intra familiar. En cambio las estadísticas analizadas revelan que la conciliación es la medida más aplicada en este tipo de delitos, lo que entra en contradicción no solo con las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal sino con otras leyes vigentes, como la ley contra la violencia doméstica que aún siendo de jurisdicción civil, prohíbe la conciliación en las denuncias debido a la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los casos de violencia doméstica.

Respecto al rol de la Defensa pública resulta válido resaltar su participación como garante del cumplimiento de los derechos humanos, éste debe considerarse no solo en relación al sujeto activo de la acción penal sino en consideración al respeto y seguridad debida a la víctima del hecho. De acuerdo a las entrevistas aplicadas durante éste estudio en varias ocasiones se han presentado argumentos de la defensa que sin sustentarse en la prueba presentada o doctrina legal alguna se valen de prejuicios y ataques contra la víctima por *provocativa, libertina o de hábitos sexuales promiscuos*. Asimismo se supone el consentimiento de la misma al no dar los elementos de una *verdadera resistencia*, si a esto se suma el silencio del órgano jurisdiccional en su rol de imparcialidad (lo que no significa que un juez no pueda cuestionar la línea argumentativa) o la débil capacidad del acusador en el caso vemos que es la denunciante de la violación la doblemente agredida y victimizada por el sistema. En lo

concerniente a procesos de capacitación y formación del personal de la defensa, que cuenta también con asesoría especial para realizar diligencias forenses, resulta una prioridad desarrollar lineamientos específicos para la atención de los delitos sexuales y de violencia contra la mujer, conforme al marco legal nacional e internacional.

Otro dato necesario de analizar en las reflexiones finales se refiere al número de resoluciones por las que concluyen juicios (sentencias y sobreseimientos) respecto al número total de denuncias ingresadas al Ministerio Público las que representan un 20% para el 2002 y ha disminuido al 16% en el 2003. Si bien debemos agregar el 6% referente a las medidas desjudicializadoras, que han logrado ciertos avances en términos de descongestionamiento judicial vemos que en términos de una respuesta a las demandas de la población enfrentamos un reto interinstitucional grande respecto a asegurar la culminación debida de los procesos ingresados al sistema de justicia penal.

En lo atinente a la formación y capacitación de jueces, en el marco de la reforma procesal penal el poder judicial ha dirigido esfuerzos importantes, cuyo efecto se puede constatar en las propias resoluciones que muestran un mejor uso de doctrina jurídica nacional e internacional, el señalamiento de fallos emitidos con anterioridad, así como una valoración argumentada y objetiva sobre la prueba científica presentada por las partes en juicio. Sin embargo de acuerdo a las y los jueces entrevistados es necesario profundizar más en el estudio de la doctrina penal vigente para lograr uniformidad en los criterios utilizados en las sentencias y armonizar los elementos procesales y doctrinarios de las mismas.

Los análisis realizados a las resoluciones demuestran que la nueva modalidad de juicios orales, puede tener un efecto simbólico importante en la sanción de los delitos objeto de nuestro estudio, puesto que el uso adecuado de la jurisprudencia y la doctrina jurídica genera precedentes sobre la sanción debida a este tipo de acciones criminales. Cabe mencionar que algunos criterios identificados como la teoría finalista de la acción, el testimonio en juicio oral y su valor de prueba testifical, la falta de evidencia física o signos externos no implica la inexistencia de un ataque sexual, la acusación no logra acreditar el daño efectivo o la puesta en peligro del bien jurídico indemnidad sexual, están sentando precedentes y marcando pautas claras respecto al abordaje de los delitos sexuales en particular y de violencia contra la mujer en general. No obstante la unificación de criterios a nivel nacional es un punto clave para lograr una mejora sustantiva en la aplicación de justicia con equidad de género.

Desde esta perspectiva se sugiere el desarrollo de herramientas como ser manuales e instructivos que permitan la homologación de criterios, elaborados a partir de la experiencia de los jueces y juezas. Para fortalecer este proceso es imprescindible que la Carrera Judicial desarrolle acciones en todos los niveles del sistema de justicia, ya que en muchas ocasiones al interponer recursos de apelación o casación, se emiten resoluciones contrarias al orden legal vigente en materia de los derechos humanos de las mujeres, obstaculizando los avances logrados en otros niveles del sistema. Así también deberán incorporarse en los procesos de capacitación la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales de los derechos de las mujeres en la emisión de sentencias y de forma general sobre los estudios del derecho con perspectiva de género a través de metodologías prácticas y participativas como ser el simulacro de juicio, análisis de sentencias, entre otros.

En lo que respecta al tratamiento de las víctimas por el sistema de justicia penal, la articulación de un programa integrado de asistencia y protección a testigos, peritos y

víctimas representa una de las grandes debilidades en la aplicación del nuevo código procesal penal en Honduras. La doble victimización de las mujeres por el sistema legal es una tarea pendiente que implica una revisión del marco institucional en términos de su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las demandas legítimas de justicia y el trato digno de las personas en el proceso legal.

En tal sentido, no se desconocen las dificultades presupuestarias que la mayoría de las instituciones ha expuesto en las entrevistas realizadas, pero si se argumenta que esta situación no se limita a un tema de recursos sino al marco de decisiones político administrativas en función de las prioridades del sistema. De lo cual se plantea que dado un nuevo contexto de garantías y respeto de los derechos humanos a las partes involucradas en la acción judicial, deben tomarse acciones coherentes entre las prioridades establecidas y los principios fundamentales de la reforma procesal penal.

Vale mencionar que los recortes presupuestarios que enfrentan las principales instituciones encargadas de implementar este nuevo procedimiento penal y de forma especial el Ministerio Público, las Direcciones de Investigación Criminal, entre otras representa uno de los mayores inconvenientes para obtener los resultados óptimos para cumplir la meta y ampliar la cobertura de acuerdo a las demandas de la población.

Si bien es cierto gran parte de los vínculos de las denunciantes se establecen con el Ministerio Público, la protección y promoción de sus derechos es una actividad que compete de forma mancomunada a todas las instituciones partícipes del proceso penal. Por lo que consideramos importante recalcar la enorme importancia de coordinar acciones y afianzar alianzas entre las instituciones encargadas de la seguridad y justicia con la sociedad civil. Logrando con ello un paso más coordinado y preciso en el largo camino del dicho al hecho de la construcción de la justicia y la ciudadanía plena para hombres y mujeres.

Bibliografía

Bovino Alberto. Delitos Sexuales y Justicia Penal. [http://justiciacriminal.cl/doctrina/delitos - sexuales.pdf](http://justiciacriminal.cl/doctrina/delitos-sexuales.pdf).

Centro de Derechos de Mujeres CDM. Personas usuarias de la ley contra violencia doméstica. Estudio cualitativo de opinión y cumplimiento de los operadores de justicia y las mujeres usuarias de la ley. Pérez, Isabel y Travieso Jorge, 2003, Tegucigalpa, Honduras.

Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia. Fortalezas y Debilidades en la Aplicación del Código Procesal Penal a un Año de Vigencia. Una mirada desde la Sociedad Civil. Hernández Jacobo et al. Julio, 2003. Tegucigalpa, Honduras.

Código Procesal Penal comentado Honduras. Corte Suprema de Justicia, Agencia de Cooperación Internacional Española. Consejo general del Poder Judicial de España. 2000. Tegucigalpa, Honduras.

Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Boletín Informativo, A un año del Proceso Penal Oral: Logros y Desafíos. Febrero, 2003. Tegucigalpa, Honduras.

Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Prontuario Interinstitucional en Materia Penal. Tegucigalpa, Honduras.

Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Diseño de los Diagramas de Flujo del Nuevo Código Procesal Penal y propuestas de interpretaciones sobre aspectos que requieren orientación. Noviembre 2001, Tegucigalpa.

Corte Suprema de Justicia, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Manual de Derecho Procesal Hondureño, Segunda edición Honduras, C.A. 2003.

Diez R, José Luis. El objeto de Protección del Nuevo Derecho Penal Sexual. Anuario no 1999-2000. Derecho Penal y Discriminación de la Mujer. Universitas Friburgensis. <Http://unifr.ch/derechopenal/puau.htm>

Emmenegger Susan. Perspectivas de Género en Derecho. Anuario no 1999-2000. Derecho Penal y Discriminación de la Mujer. Universitas Friburgensis. <Http://unifr.ch/derechopenal/puau.htm>

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ILANUD. Propuesta Curricular para iniciar el Proceso de Incorporar la Perspectiva de Género en los cursos de Derecho Penal. <http://www.ilanud.or.cr/justiciagenero/CURRICULA/20PENAL/20.doc>

Ministerio Público, USAID. Manual del Fiscal. Etapa Preparatoria. Tegucigalpa, Honduras.

Ministerio Público, USAID. Manual del Fiscal. La Etapa Intermedia y Debate o Juicio Oral y Público. Tegucigalpa, Honduras.

Ministerio Público. Informe Anual de Labores, 2002. Tegucigalpa, Honduras.

Ministerio Público. Informe Anual de Labores, 2003. Tegucigalpa, Honduras.

Poder Judicial de Honduras. Justicia Penal. Revista de la Unidad Técnica de Reforma Penal. Enero 2002. Año 1. Número 1. Tegucigalpa, Honduras.

Poder Judicial de Honduras. Memoria Anual, 2003. Tegucigalpa, Honduras (verificar)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD. Informe de Desarrollo Humano Honduras: Tegucigalpa,2002.

_____Informe de Desarrollo Humano Honduras: Tegucigalpa, 2003.

Puerto Gómez, Margarita. Necesidades, tiempos y realidades.Estudio Exploratorio sobre la Aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica en Honduras. OFALAM/ACDI. Tegucigalpa: 2002.

República de Honduras. Código Penal, decreto no 144-83, preparado por Abogado Darlan Esteban Matute López. 2003, Tegucigalpa, Honduras.

República de Honduras. Código Procesal Penal, decreto no 9-99-E, 2002, Tegucigalpa, Honduras.